



ON1726338

CLASE 8.ª

AYUNTAMIENTO DE CARMONITA

- ACTA DE LA SESIÓN CONSTITUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE CARMONITA, CELEBRADA	
el 15 de junio de 2019	
Hora de celebración: 20.00 horas	
Lugar: Casa Consistorial de Carmonita	
Tipo de Sesión: EXTRAORDINARIA	Convocatoria: PRIMERA

Señores Asistentes

- D. DAVID GARCÍA CORCHERO
- D. CARLOS MARIANO DE LA
- D. FCO. JOSÉ GONZÁLEZ VALLE
- D. PEDRO CARLOS DÍAZ ALVARO
- Dña MERCEDES GARCÍA PALACIOS

Secretario

RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO

Asesores

EXCMO. ILU. Sr. CONCEJAL

MARIA JESUS GARCÍA PÉREZ

- DAVID CORCHERO SORIANO (reservado el cargo de concejal electo)



En Carmonita a 15 de junio de 2019. Siendo las 20.00 horas del día indicado, se reúnen en el Salón de Pleno del Ayuntamiento los señores concejales anteriormente mencionados, asistidos por el Sr. Secretario D. RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO, con la finalidad de celebrar sesión Constitutiva del Ayuntamiento de Carmonita, para la que habían sido previamente convocados.

PUNTO PRIMERO.- CONSTITUCION CORPORACION MUNICIPAL DE CARMONITA Y ELECCION DE ALCALDE.

Es objeto de la reunión la celebración de la sesión constitutiva de la Corporación de Carmonita y la elección de Alcalde, conforme a lo establecido en los artículos 195 y 196 de la Ley Orgánica 3/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), el artículo 37 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.



0N1726339

CLASE 8.ª

AYUNTAMIENTO DE CARMONITA

ACTA DE LA SESIÓN CONSTITUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE CARMONITA, CELEBRADA

el 15 de junio de 2019

Hora de celebración: 20.00 horas

Lugar: Casa Consistorial de Carmonita

Tipo de Sesión: **EXTRAORDINARIA**Convocatoria: **PRIMERA**

Señores Asistentes:

- D. DAVID GASPAS CORCHERO
- D. CARLOS MAÑERO SOLIS
- D. FCO. JOSE GONZALEZ VALLE
- D. PEDRO GARCIA BATALLOSO
- D.ª M.ª MERCEDES GARCIA PALACIOS

Secretario:

- RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO

Ausentes:

Excusaron su asistencia:

- MARIA JESUS GARCIA PEREZ
- DAVID CORCHERO SORIANO (*renuncia al cargo de concejal electo*)



En Carmonita a 15 de junio de 2019. Siendo las 20.00 horas del día indicado, se reúnen en el Salón de Pleno del Ayuntamiento los señores concejales anteriormente mencionados, asistidos por el Sr. Secretario D. RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO, con la finalidad de celebrar sesión Constitutiva del Ayuntamiento de Carmonita, para la que habían sido previamente convocados.

PUNTO PRIMERO.- CONSTITUCION CORPORACION MUNICIPAL DE CARMONITA Y ELECCION DE ALCALDE.

Es objeto de la reunión la celebración de la sesión constitutiva de la Corporación de Carmonita y la elección de Alcalde, conforme a lo establecido en los artículos 195 y 196 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General (LOREG), el artículo 37 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Declarada abierta y pública la sesión, se da comienzo a la misma pasándose a tratar los asuntos del orden del día, siendo las actuaciones que se desarrollan las siguientes:

1. CONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE

Se da cuenta del Acta de proclamación de candidatos electos emitida por la Junta Electoral de Zona de Mérida con fecha 04 de junio de 2019, de la que se desprende que han sido proclamados Concejales del Ayuntamiento de Carmonita las personas siguientes:



DAVID GASPAR CORCHERO	PP
CARLOS MAÑERO SOLIS	PP
FRANCISCO JOSE GONZALEZ VALLE	PP
PEDRO GARCIA BATALLOSO	PP
DAVID CORCHERO SORIANO	PP
Mª MERCEDES GARCIA PALACIOS ROLO	PP
Mª JESUS GARCIA PEREZ	PP

2. CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE EDAD.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 195 de la LOREG, se procedió a constituir la Mesa de Edad integrada por los elegidos de mayor y menor edad, que resultan ser, respectivamente, D. PEDRO GARCIA BATALLOSO, que actúa como Presidente y D. FRANCISCO JOSE GONZALEZ VALLE, que actúa como vocal.

3. COMPROBACIÓN DE CREDENCIALES

A continuación por parte de la Mesa se procedió a comprobar las credenciales presentadas y las acreditaciones de la personalidad de los concejales electos, con base a las certificaciones remitidas por la Junta Electoral de zona.

4. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE CARGOS DE CONCEJAL

Se dio cuenta de que la totalidad de los Concejales electos deben de formular ante la Secretaría la declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionan o pueden proporcionar ingresos económicos y declaración sobre sus bienes patrimoniales, de conformidad y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local, las cuales se inscribirán en los correspondientes Registros de Intereses constituidos en el Ayuntamiento.

4.2. Juramento o promesa de cumplimiento de las obligaciones del cargo.



ON1726340

CLASE 8.ª

Acto seguido y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 108.8 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se procedió a llamar a los proclamados concejales-electos, al objeto de que individualmente formulen el preceptivo juramento o promesa de "cumplimiento fiel de las obligaciones del cargo de Concejal".

5. CONSTITUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

Una vez que los concejales-electos han tomado formalmente posesión de sus cargos de Concejal y comprobándose que concurren en la sesión la mayoría absoluta de los Concejales electos, la Mesa, a través de su Presidente, procedió a declarar constituida la Corporación municipal de Carmonita, de conformidad con lo establecido en el artículo 195.4 de la LOREG.

6. ELECCIÓN DE ALCALDE

Acto seguido se procedió a la elección de Alcalde del Ayuntamiento de Carmonita, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, pueden ser candidatos los Concejales que encabezan sus correspondientes listas, siendo proclamado el que obtenga la mayoría absoluta de los votos, y si ninguno obtiene dicha mayoría, será proclamado Alcalde el Concejal que encabeza la lista del Partido Popular, ya que ha sido la que ha obtenido mayor número de votos en el municipio.

Una vez preguntado, quienes de los concejales que encabezan las correspondientes listas electorales se postulan como candidatos a la elección de Alcalde, presentaron candidatura el cabeza de lista:

- D. DAVID GASPAS CORCHERO cabeza de la lista electoral del P.P.

Una vez realizada la votación nominal, se procedió al escrutinio de los votos emitidos, arrojando el siguiente resultado:

- D. DAVID GASPAS CORCHERO..... 5 votos

7. PROCLAMACIÓN DE ALCALDE

Visto el resultado del escrutinio de los votos emitidos para la elección de Alcalde, es proclamado Alcalde del Ayuntamiento de Carmonita D. DAVID GASPAS CORCHERO, por ser el candidato que ha obtenido la mayoría absoluta de los votos de



los concejales, de conformidad con lo previsto en el artículo 196 de la LOREG, procediendo a continuación a prestar juramento del cargo.

Finalmente, una vez cumplidos todos los requisitos legales, D. DAVID GASPAR CORCHERO toma posesión del cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Carmonita pasando a presidir la Corporación, procediendo a dirigir unas palabras al Pleno agradeciendo la labor que han venido desempeñando durante la pasada legislatura, así como también que durante la presente legislatura sean ellos mismos los que ejerzan de oposición en su gestión, teniendo en cuenta que únicamente va a existir un solo Grupo Político.

Y no habiendo más asuntos en el orden del día, la Presidencia levantó la sesión siendo las 20.30 h., extendiéndose la presente acta con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, de lo que yo el Secretario, DOY FE.

Vº Bº

EL SECRETARIO

EL ALCALDE



Fdo. D. DAVID GASPAR CORCHERO

Fdo. RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO





ON1726341

CLASE 8.ª

AYUNTAMIENTO DE CARMONITA

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CARMONITA, CELEBRADA	
el 21 de junio de 2019	
Hora de celebración: 18'30 horas	
Lugar: Casa Consistorial de Carmonita	
Tipo de Sesión: EXTRAORDINARIA	Convocatoria: PRIMERA

Señores Asistentes:

ALCALDE:

- D DAVID GASPAR CORCHERO

CONCEJALES:

- D. CARLOS MAÑERO SOLIS
- D. FCO. JOSE GONZALEZ VALLE
- D. PEDRO GARCIA BATALLOSO
- Dª Mª MERCEDES GARCIA PALACIOS

Secretario:

- RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO

Ausentes:

-

Excusaron su asistencia:

- Mª JESUS GARCIA PEREZ



En Carmonita a 21 de junio de 2.019. Siendo las 18.30 horas del día indicado, se reúnen en el Salón de Pleno del Ayuntamiento los señores concejales anteriormente mencionados, asistidos por el Sr. Secretario D. RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO, con la finalidad de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Carmonita, para la que habían sido previamente convocados.

PUNTO PRIMERO.- APROBACION SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Leída que fue el borrador del acta de la sesión constitutiva del ayuntamiento de fecha 15 de junio de 2019, quedo aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- PERIODICIDAD SESIONES PLENARIAS.-

Considerando que de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno puede celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, teniéndose que celebrar las sesiones ordinarias del Pleno con la periodicidad mínima establecida en el artículo 46.2. a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, antes citada, como mínimo cada tres meses.

Por todo ello, esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en concordancia con el artículo 46.2. a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción actual, propone al Pleno del Ayuntamiento establecer que las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación, tengan lugar con carácter TRIMESTRAL.

Debatido el asunto la Corporación acuerda por unanimidad realizar sesiones ordinarias del Pleno Municipal una vez al trimestre.

PUNTO TERCERO.- CREACION Y COMPOSICION COMISION INFORMATIVAS.-

Para su acomodación a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 11/99, de 21 de abril, el Sr. Alcalde propone al Pleno el cese de las Comisiones Informativas actualmente constituidas y la creación de la Comisión de Hacienda, para el estudio e informe de los asuntos que correspondan al Pleno o que otros órganos municipales puedan remitirles.

El Pleno, previa deliberación y por unanimidad, aprueba la creación de la siguiente Comisión:

COMISION DE HACIENDA:

Presidente: David Gaspar Corchero

Vocales: Pedro García Bataloso (suplente.: Francisco Jose Gonzalez Valle)

Carlos Mañero Solis (suplente: Mercedes Garcia Palacios)

PUNTO CUARTO.- NOMBRAMIENTO REPRESENTANTES ORGANOS COLEGIADOS:

Por la Alcaldía se propone nombrar, de entre los Concejales que componen la Corporación, los representantes que se citan en los siguientes órganos colegiados:

1.- Mancomunidad de Lacara-Los Baldíos: D. David Gaspar Corchero (representante elección del presidente); Pedro García Bataloso (suplente elección del Presidente). Vocales suplentes: Fco. Jose Gonzalez Valle y Carlos Mañero Solís, respectivamente.

2.- Consejo Escolar: David Gaspar Corchero.

3.- Comisión Local de Protección civil: Presidente: David Gaspar Corchero.

4.- Junta Pericial de Rustica: Presidente: David Gaspar Corchero.





ON1726342

CLASE 8.ª

Sometido el asunto a votación se acuerda por unanimidad -mayoría absoluta-, el nombramiento de los concejales propuestos como representantes de la Corporación en los órganos colegiados mencionados.

PUNTO QUINTO.- RESOLUCIONES DE ALCALDIA SOBRE NOMBRAMIENTOS: Tte. Alcaldes.-

Se da lectura al decreto del Sr. Alcalde en los siguientes términos:

DECRETO

En cumplimiento de lo previsto en el Artículo 20 de la Ley 7/1985 y desarrollado en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde a esta Alcaldía proponer el nombramiento de los Tenientes Alcalde:

A la vista de lo preceptuado en los artículos 20, 21 y 23 de la repetida Ley, y artículos 38, 112 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales vigente, vengo en Decretar:

A) Para la sustitución de esta Alcaldía en los casos vacante, ausencia o enfermedad, nombro como Teniente de Alcalde a los siguientes Concejales:

D. CARLOS MAÑERO SOLIS (1º), y D. FRANCISCO JOSE GONZALEZ VALLE (2º).

PUNTO SEXTO.- REGIMEN DEDICACION Y RETRIBUCIONES MIEMBROS DE LA CORPORACION. INDEMNIZACIONES ORGANOS COLEGIADOS

REGIMEN DEDICACION PARCIAL DE LA ALCALDÍA.-

El Sr. alcalde plantea al pleno corporativo su disponibilidad para que el ejercicio de su cargo se desarrolle a través de una dedicación a jornada parcial (75 %).

La propuesta sobre las retribuciones del cargo ascienden a 1.400 €/mensuales/netas, 14 pagas.

Finalmente:

Considerando lo establecido en el artículo 75 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

El Pleno, por unanimidad,



ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar el régimen de dedicación exclusiva de la alcaldía, en jornada parcial, con unas retribuciones netas de 1.400 €/mes, distribuidas en 14 pagas, con efectos económico del día de la toma de posesión.

INDEMNIZACIONES por asistencias a órganos colegiados:

[300] € por sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, excluido el Sr. Alcalde, estableciéndose un máximo de 04 indemnizaciones anuales.

PUNTO SEPTIMO.- CONSTITUCIÓN GRUPOS POLITICOS (nombramientos de portavoces).-

Conforme a lo dispuesto en el art. 23 y s.s del R.O.F, se constituyen los siguientes Grupos Municipales:

- Grupo Popular, integrado por los concejales: D. David Gaspar Corchero, D Carlos Mañero Solís, D. Francisco Jose Gonzalez Valle, D. Pedro García Bataloso, D^a M^a Mercedes García Palacios, D^a M^a Jesus Garcia Perez, Portavoz : D. DAVID GASPAS CORCHERO.

PUNTO OCTAVO.- CREACION JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. DELEGACIONES. PERIODICIDAD.

Por el Sr. Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.b) de la Ley 7/85 de 2 abril y artículo 35.2.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propone al Pleno Municipal la creación de la Junta de Gobierno Local, con la finalidad de agilizar en la mayor medida posible la gestión de los asuntos municipales.

Sometida a votación la propuesta de la Alcaldía, se acuerda por unanimidad, la creación de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Carmonita, cuya composición y régimen de sesiones corresponderá determinar a la Alcaldía.

DELEGACIONES de competencias:

- a) Las competencias propias de la alcaldía.
- b) Las enunciadas en el apartado 22.2 de la LRBRL, salvo las citadas en el apartado 2, letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), l) y p),

Una vez aprobada la Junta de Gobierno Local, el Sr. Alcalde da cuenta de lo siguiente:

- a) concejales que formarán parte de la Junta de Gobierno:
D. DAVID GASPAS CORCHERO (presidente)
D. CARLOS MAÑERO SOLIS
D. PEDRO GARCIA BATALOSO
D. FCO.JOSE GONZALEZ VALLE

- b) Periodicidad de las sesiones ordinarias con carácter trimestral.





ON1726343

CLASE 8.ª

Y no habiendo más asuntos en el orden del día, el Presidente levantó la sesión siendo las 19.00, extendiéndose la presente acta con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, de lo que yo el Secretario, DOY FE.

AYUNTAMIENTO DE CARMONITA

Vº Bº

EL SECRETARIO

EL ALCALDE



Fdo. D. DAVID GASPAS CORCHERO

Fdo. RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO

Señores Asistentes:

ALCALDE:

- D. DAVID GASPAS CORCHERO

CONCEJALES:

- D. CARLOS MANERO SOLIS

- D. FCO. JOSE GONZALEZ VALLE

- D.ª M.ª MERCEDES GARCIA PALACIOS

- D. FCO. JUSTO NEVADO MANZANO

Secretario:

- RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO

Ausentes:

Escribanos en asistencia:

- M.ª JESUS GARCIA PEREZ

- D. PEDRO GARCIA BATALOSO

En Carmonita a 11 de julio de 2019. Sendo las 20.00 horas del día indicado, se reúnen en el Salón de Pleno del Ayuntamiento los señores concejales anteriormente mencionados, asistidos por el Sr. Secretario D. RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO, con la finalidad de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Carmonita, para la que habrían sido previamente convocados.



CLASE B

Y se acuerda por unanimidad en el pleno del Sr. Alcalde de Badajoz, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2010, la extensión de la presente orden con el visto bueno del Sr. Alcalde de Badajoz y el Secretario de la Diputación Provincial de Badajoz.



Pdo. RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO

Pdo. DAVID GASPAR CORCHERO



La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Carmonita, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2010, acuerda por unanimidad la delegación de las competencias propias de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en el artículo 222 de la Ley 7/1985, de 2 de junio, de Bases de Régimen Local, en el siguiente sentido:

DELEGACIONES DE COMPETENCIAS

- a) Las competencias propias de la Alcaldía.
- b) Las delegadas en el apartado 2.º de la Ley 7/1985, de 2 de junio, de Bases de Régimen Local, en el siguiente sentido:

Una vez aprobada la Junta de Gobierno Local, el Sr. Alcalde da cuenta de lo siguiente:

- a) Concejales que formarán parte de la Junta de Gobierno:
 - D. DAVID GASPAR CORCHERO (presidente)
 - D. CARLOS MANERO SOLÍS
 - D. PEDRO GARCIA BATALLOSO
 - D. PCO. JOSE GONZALEZ VALLE

- b) Periodicidad de las sesiones ordinarias con carácter trimestral.



ON1726344

CLASE 8.ª

AYUNTAMIENTO DE CARMONITA

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CARMONITA,
CELEBRADA

el 11 de julio de 2019

Hora de celebración: 20.00 horas

Lugar: Casa Consistorial de Carmonita

Tipo de Sesión: EXTRAORDINARIA

Convocatoria: PRIMERA

Señores Asistentes:

ALCALDE:

- D DAVID GASPAS CORCHERO

CONCEJALES:

- D. CARLOS MAÑERO SOLIS
- D. FCO. JOSE GONZALEZ VALLE
- Dª Mª MERCEDES GARCIA PALACIOS
- D. FCO. JUSTO NEVADO MANZANO

Secretario:

- RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO

Ausentes:

Excusaron su asistencia:

- Mª JESUS GARCIA PEREZ
- D. PEDRO GARCIA BATALLOSO



En Carmonita a 11 de julio de 2019. Siendo las 20.00 horas del día indicado, se reúnen en el Salón de Pleno del Ayuntamiento los señores concejales anteriormente mencionados, asistidos por el Sr. Secretario D. RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO, con la finalidad de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Carmonita, para la que habían sido previamente convocados.



PUNTO PRIMERO.- APROBACION SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Declarada abierta la sesión, el Sr. Presidente pregunta a los señores reunidos si existe alguna objeción al borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 21 de junio de 2019.

A continuación, es sometido a la aprobación de los señores asistentes el borrador de dicha acta, acordando aprobarlo por unanimidad.

Se da cuenta que en la transcripción del punto séptimo del acta de la sesión anterior sobre la CONSTITUCION DE LOS GRUPOS POLITICOS, conforme a lo dispuesto en el art. 23 y s.s del ROF, se procedió a la constitución del único Grupo político con representación en el Ayuntamiento de Carmonita, denominado Grupo Independiente de Carmonita, en vez del Grupo Político Partido Popular y como portavoz del mismo D. David Gaspar Corchero.

PUNTO SEGUNDO.- TOMA POSESION CONCEJALES: (M^a Jesús García Pérez y Francisco Justo Nevado Manzano).

Acto seguido y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 108.8 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se procedió a llamar al proclamado concejal-electo D. FRANCISCO JUSTO NEVADO MANZANO, al objeto de que individualmente formule el preceptivo juramento o promesa de "cumplimiento fiel de las obligaciones del cargo de Concejal, tomando posesión del cargo .

PUNTO TERCERO.- CONVENIO PROMEDIO**CONVENIO ENTRE EL CONSORCIO PARA LA GESTION DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ, PROMEDIO, Y EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE CARMONITA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DEL AGUA.**

El Pleno, previa deliberación:

CONSIDERANDO, que es más beneficioso para los intereses municipales de Carmonita que el servicio de la gestión del Ciclo Integral del Agua -Modalidad B- se preste, a través del consorcio - PROMEDIO- de la Diputación de Badajoz., entendiéndose que con ello se encuentra una organización más idónea en el ámbito provincial.

ACUERDA por unanimidad, - mayoría absoluta- facultar al Sr. Alcalde D. David Gaspar Corchero, para que en nombre y representación del Ayuntamiento de Carmonita suscriba el oportuno Convenio con PROMEDIO para la gestión del servicio del CICLO INTEGRAL DEL AGUA (Modalidad B -distribución agua potable en baja), con efectos del 1 de octubre de 2019.



ON1726345

Y no habiendo más asuntos en el orden del día, el Presidente levantó la sesión siendo las 20.30, extendiéndose la presente acta con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, de lo que yo el Secretario, DOY FE.

CLASE 8.ª

V.º B.º

EL SECRETARIO

EL ALCALDE



Fdo. D. DAVID GASPAS CORCHERO



Fdo. RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO

Señoras Asistentes:

ALCALDE:

- D. DAVID GASPAS CORCHERO

CONCEJALES:

- D. CARLOS MADERO SOLIS

- D. FCO. JOSE GONZALEZ VALLE

- D. PEDRO GARCIA BATALOSO

- D.ª M.ª MERCEDES GARCIA PALACIOS

- D. FCO. JUSTO NEVADO MANGANO

- D.ª MARIA JESUS GARCIA PEREZ

Secretario:

- RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO

Auxiliares:

Auxiliar Asistente:

Auxiliar no Asistente:

En Carmonita a 26 de septiembre de 2019. Siendo las 19.00 horas del día indicado, se reúnan en el Salón de Pleno del Ayuntamiento los señores concejales anteriormente mencionados, asistidos por el Sr. Secretario D. RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO, con la finalidad de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento de Carmonita para la que habían sido previamente convocados.

PUNTO PRIMERO.- APROBACION SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Declarada abierta la sesión, el Sr. Presidente pregunta a los señores reunidos si existe alguna objeción al borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 11 de julio de 2019.

A continuación, es sometido a la aprobación de los señores asistentes el borrador de dicha acta, acordando aprobarlo por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- TOMA POSESION CONCEJALA: (M.ª Jesús García Pérez).

...del día de la sesión anterior...
...con el Visto Bueno del Sr. Alcalde de...

EL SECRETARIO



Pdo. RAFAEL ESCOBANO MEDIERO

Pdo. D. DAVID GASPAR CORCHERO

...Juan García Pérez y Francisco...

...de la Ley Orgánica del Poder Judicial...
...llamar al proclamado...
...MANZANO, al efecto de que...
...cumplimiento del...
...del cargo



...CONTENIDO PROMUEVO...
...LA GESTIÓN DE SERVICIOS...
...Y EL EXCMO...
...DEL SERVICIO INTEGRAL...
...DEL AGUA.

El Pleno, previa deliberación...
CONSIDERANDO que es de interés para los intereses municipales de Carmonita que el servicio de la gestión del Ciclo Integral del Agua -Modalidad B- se preste a través del convenio - PROMUEVO- de la Diputación de Badajoz, entendiéndose que con ello se encuentra una organización más idónea en el ámbito provincial.

ACUERDA por unanimidad - mayoría absoluta- facultar al Sr. Alcalde D. David Gaspar Corchero, para que en nombre y representación del Ayuntamiento de Carmonita suscriba el oportuno Convenio con PROMUEVO para la gestión del servicio del CICLO INTEGRAL DEL AGUA (Modalidad B -distribución agua potable en baja), con efectos desde el día 1 de octubre de 2019.



ON1726346

CLASE 8.ª

AYUNTAMIENTO DE CARMONITA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CARMONITA, CELEBRADA el 26 de septiembre de 2019	
Hora de celebración: 19.00 horas	
Lugar: Casa Consistorial de Carmonita	
Tipo de Sesión: ORDINARIA	Convocatoria: PRIMERA

Señores Asistentes:

ALCALDE:

- D DAVID GASPAR CORCHERO

CONCEJALES:

- D. CARLOS MAÑERO SOLIS

- D. FCO. JOSE GONZALEZ VALLE

- D. PEDRO GARCIA BATALLOSO

- Dª Mª MERCEDES GARCIA PALACIOS

- D. FCO. JUSTO NEVADO MANZANO

- Dª MARIA JESUS GARCIA PEREZ

Secretario:

- RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO

Ausentes:

Ausencia justificada:

Ausencia no justificada:



En Carmonita a 26 de septiembre de 2019. Siendo las 19,00 horas del día indicado, se reúnen en el Salón de Pleno del Ayuntamiento los señores concejales anteriormente mencionados, asistidos por el Sr. Secretario D. RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO, con la finalidad de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento de Carmonita, para la que habían sido previamente convocados.

PUNTO PRIMERO.- APROBACION SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Declarada abierta la sesión, el Sr. Presidente pregunta a los señores reunidos si existe alguna objeción al borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 11 de julio de 2019.

A continuación, es sometido a la aprobación de los señores asistentes el borrador de dicha acta, acordando aprobarlo por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- TOMA POSESION CONCEJALA: (Mª Jesús García Pérez).

Acto seguido y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 108.8 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se procedió a llamar al proclamada concejala-electa D^a MARIA JESUS GARCIA PEREZ, al objeto de que formule el preceptivo juramento o promesa de "cumplimiento fiel de las obligaciones del cargo de Concejala, tomando posesión del cargo .

PUNTO TERCERO.- ENCOMIENDA EN EL OAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA. APROBACION ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PUBLICO.

SE aprueban por unanimidad , lo siguiente:

I).- ACUERDO PLENARIO DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ PARA LA PRESTACIÓN, POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA, DEL SERVICIO, EN RÉGIMEN DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN, DE TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y PARA LA DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LAS MULTAS Y SANCIONES DERIVADAS DE LOS MISMOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO: La Diputación Provincial de Badajoz, por acuerdo plenario de fecha 30 de noviembre de 2018, ratificó el acuerdo del Consejo Rector de su Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (en adelante OAR) de fecha 26 de noviembre de 2018, relativo a la aprobación del modelo normalizado de *Convenio para la prestación del servicio, en régimen de encomienda de gestión, de tramitación de los procedimientos sancionadores en materia de seguridad y convivencia ciudadana*, a suscribir con los ayuntamientos de la provincia que hubieran aprobado la *Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Espacio Público* aprobada por la FEMPEX, y que deleguen la gestión recaudatoria de las multas y sanciones por infracción a la misma en el OAR.

SEGUNDO: El Ayuntamiento ha aprobado dicha Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Espacio Público, procediendo a su publicación en el BOP de fecha [REDACTED].

TERCERO: El Ayuntamiento considera que la Diputación Provincial de Badajoz tiene los medios técnicos idóneos para, a través del OAR, instruir eficazmente los procedimientos sancionadores de los que es competente este Municipio.

Por otra parte, con anterioridad a la presente fecha, el Ayuntamiento tiene delegado las facultades de gestión, liquidación, recaudación e inspección





ON1726347

CLASE 8.ª

de los tributos y otros ingresos de derecho público locales, por lo que también considera oportuno delegar en la Diputación de Badajoz la gestión recaudatoria, tanto en voluntaria como en ejecutiva, de los ingresos derivados de la tramitación de los mencionados procedimientos sancionadores, así como para tramitar los procedimientos de revisión y la defensa jurídica contra las resoluciones adoptadas.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo anterior, el Pleno de la Corporación municipal,

ACUERDA:

PRIMERO.-Suscribir con la Diputación de Badajoz la adhesión al Convenio para la prestación del servicio en régimen de encomienda de gestión de tramitación de los procedimientos sancionadores en materia de seguridad y convivencia ciudadana derivados de la mencionada Ordenanza.

SEGUNDO.-Delegar en la Diputación de Badajoz al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo en concordancia con el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 8.b) del Reglamento General de recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, las facultades de gestión recaudatoria de las multas y sanciones por infracción a la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Espacio Público para que sean ejercidas a través del OAR.

La delegación conferida comprende la gestión recaudatoria en plazo de reducción, periodo voluntario y periodo ejecutivo de las multas y sanciones derivadas del procedimiento sancionador.

El OAR dictará cuantos actos sean preceptivos y necesarios para su efectividad y realizará todas las actuaciones y confeccionará todos los documentos que comprende el ejercicio de la función administrativa conducente al cobro.





El OAR realizará la tramitación y resolución de todos los procedimientos de revisión en vía administrativa dispuestos por la Ley y la defensa en vía contencioso administrativa que afecten a los actos y resoluciones adoptados por el OAR en el ejercicio de las competencias de recaudación delegadas.

El Ayuntamiento no avocará la competencia de ningún procedimiento de recaudación o revisión que derive del mismo.

TERCERO.-Remitir el presente Acuerdo al OAR a los efectos que, por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación ahora conferida y su ratificación por el Pleno de la Diputación de Badajoz.

Una vez aceptada la delegación, por el OAR, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar al Alcalde para que en nombre y representación de esta Corporación proceda a la formalización de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del presente acuerdo.

II).- ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE CARMONITA.

Título I. Disposiciones generales

Capítulo I. Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación

Artículo1. Finalidad de la Ordenanza

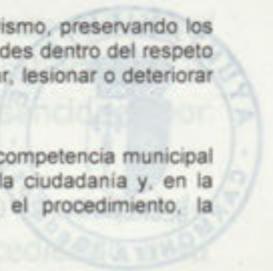
1. Esta Ordenanza tiene como objeto promocionar, exigir y fomentar la convivencia y el civismo, preservando los espacios públicos como lugares donde todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades dentro del respeto a la dignidad y a los derechos de las demás, así como sancionar las conductas que puedan perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia como los bienes que se encuentran en dichos espacios.

2. A su vez esta Ordenanza armoniza, codifica y compila la distinta normativa sectorial de competencia municipal para que la administración local sea más eficaz, eficiente, transparente, simplificada, accesible a la ciudadanía y, en la medida de lo posible, cuente con un régimen jurídico común en aspectos esenciales como el procedimiento, la responsabilidad patrimonial y el régimen sancionador.

Artículo2. Fundamentos legales

1. Esta Ordenanza, dictada al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.1 apartados a) y f) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como del artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha elaborado de conformidad con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la mencionada Ley 7/1985.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas a este Ayuntamiento por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable, algunas de las cuales se encuentran contenidas y desarrolladas en la presente Ordenanza, como son las recogidas en materia de





0N1726348

CLASE 8.^a

seguridad ciudadana, convivencia y ocio entre otras, así como lo regulado para las mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre.

Artículo 3. Ámbitos de aplicación material y territorial

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actuación e intervención municipal, así como el régimen sancionador por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones, principalmente en las siguientes materias:

a) Las relaciones de convivencia en comunidad y la protección de la seguridad ciudadana, garantizando el pleno ejercicio de las libertades ciudadanas con su limitación en el respeto a los derechos de los demás conciudadanos.

b) El mantenimiento de la limpieza y salubridad de los espacios públicos, como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientada a evitar el deterioro de los mismos y la adecuada gestión de residuos urbanos.

c) El cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias en el desarrollo de actividades por los particulares.

d) El control e inspección de la emisión de ruidos, vibraciones y olores realizados por la comunidad en determinadas circunstancias y cuando exceda de los límites tolerables de conformidad con los usos locales.

e) La vigilancia y control de la venta ambulante, así como la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las vías y zonas públicas y de los locales donde se despachen, con especial atención a la reducción de las actividades de promoción y estímulo del consumo de alcohol entre los menores y jóvenes del Municipio.

f) Verificar el cumplimiento de los requisitos para la tenencia y protección de animales de compañía y otros potencialmente peligrosos.

g) El buen orden de los espectáculos y actividades recreativas abiertos al público y la protección de las personas y bienes en los mismos.

2. La presente Ordenanza es de aplicación a todo el término municipal y afecta a toda actuación individual o colectiva, privada o pública, en las materias reguladas por la misma.

Las medidas reguladas en esta Ordenanza se dirigen a la protección de los bienes de uso y servicio público de titularidad municipal puestos a disposición de los ciudadanos, así como a los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas en cuanto están destinados al uso público o constituyen equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos de un servicio público, así como a las fachadas de los edificios y cualesquiera otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad privada, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se encuentren en este Municipio, físicas o jurídicas, cuyas acciones u omisiones causen efectos en los fines previstos en la misma y tengan incidencia dentro del ámbito competencial municipal, sea cual fuere su concreta situación jurídico-administrativa.

2. Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables con pleno respeto a las competencias que puedan tener sobre los mismos sujetos el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de la Constitución, del Estatuto de Autonomía, legislación sectorial y de la legislación en materia de seguridad pública.



Artículo 5. Competencia municipal

1. Constituye competencia de la Administración Municipal, entre otras:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) En coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que participan en la seguridad pública, la seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:
 - 1. Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.
 - 2. Acciones educativas en centros escolares.
 - 3. Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del Municipio.
 - 4. Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.
 - 5. Implantación de buzones de sugerencias en los organismos dependientes de este Ayuntamiento.

2. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

3. Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes que podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estimen convenientes para el ejercicio de las competencias en relación a esta Ordenanza y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Capítulo II. Derechos, deberes y fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

Artículo 6. Normas generales de convivencia ciudadana y civismo

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en este Municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

6. Todas las personas que se encuentren en este Municipio tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

Artículo 7. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares





0N1726349

CLASE 8.ª

mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2. Concretamente, y sin perjuicio de las actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.

c) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.

d) Promoverá el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad de las personas y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.

3. Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

Título II. Normas de conducta en espacios públicos

Capítulo I. Degradación visual del entorno

Artículo 8. Fundamento de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano, de los espacios públicos como elementos integrantes de la calidad de vida de las personas, que es indisoluble y correlativo con el deber de mantenerlos en condiciones de limpieza, pulcritud y ornato.

SECCIÓN 1ª. Conductas relacionadas con todo tipo de pintadas y otras expresiones gráficas

Artículo 9. Normas de conducta

1. Está prohibido realizar, sin previa autorización municipal, grafitis, pintadas, expresiones gráficas o rayados de superficie sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior como en el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público o lugar o espacio privado, con visibilidad desde la vía pública.

2. Precisarán de autorización municipal todas las expresiones gráficas, que se realicen sobre murales tanto de propiedad de esta Administración como de otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se encuentren instalados o sean visibles desde la vía pública.

3. A los efectos de éste artículo, se entiende por expresión gráfica todo tipo de pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción, grafismo o rayado realizado con cualquier tipo de material, tinta, pintura, materia orgánica o similares sobre espacios o elementos descritos en el artículo 3.2. y en concreto sobre: elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, así como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.





Artículo 10. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones

1. Los actos descritos en el artículo anterior tendrán la calificación de leves y serán sancionados con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación de los daños ocasionados.

2. Serán consideradas como infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Las expresiones gráficas descritas en el apartado anterior, cuando se realicen sobre elementos de transporte público urbano, parques y jardines, fachadas de inmuebles municipales u otro elemento de mobiliario urbano cuando sean manifiestamente ostentosas en relación con su tamaño o impliquen la inutilización de su funcionalidad o pérdida total o parcial de dicho elemento.

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Cuando la expresión gráfica o pintada se realice sobre monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos.

Artículo 11. Intervenciones específicas

1. Los agentes de la autoridad y servicios municipales podrán intervenir y retirar cautelarmente los materiales y medios empleados.

2.- Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, y la persona infractora procede a su limpieza inmediata, la infracción cometida se sancionará con la cuantía mínima en su correspondiente graduación.

3.- El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

SECCIÓN 2ª. Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares

Artículo 12. Normas de conducta

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la Autoridad Municipal.

2. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier vía pública, espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca.

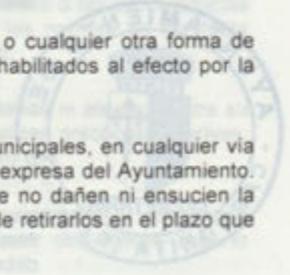
3. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.

4. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

5. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3.2 de esta Ordenanza.

6. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios o de los buzones o espacios destinados a tal fin que instale la propiedad del inmueble, siempre que no invadan el dominio público.

7. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje y en cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El





0N1726350

CLASE 8.ª

Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

8. Los propietarios de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

Artículo 13. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones

1. Los actos descritos en el artículo anterior tendrán la calificación de leves y serán sancionados con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados.

2. Serán consideradas como infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se realice sobre monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos.

Artículo 14. Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Asimismo, si la persona infractora procede a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación de forma inmediata, la infracción cometida se sancionará con la cuantía mínima en su correspondiente graduación.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Capítulo II. Limpieza de la red viaria y de otros espacios libres

Artículo 15. Fundamento de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección a la salubridad pública, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y de un medio ambiente adecuado, así como el respecto a las pautas generales aceptadas de convivencia ciudadana.

SECCIÓN 1ª. Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos

Artículo 16. Normas generales

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.

2. Se prohíbe arrojar o depositar residuos orgánicos, desperdicios o cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.



Artículo 17. Normas particulares

1. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto, sacudir alfombras, esteras, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas terrazas o portales hacia la vía pública y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

2. Queda prohibido regar en los balcones y ventanas cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o viandantes. El horario para riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas de la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche.

3. Se promueve un uso responsable del agua por lo que quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de instalaciones hidráulicas, hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

4. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.

5. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva, materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.

6. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

SECCIÓN 2ª. Limpieza de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas

Artículo 18. Suciedad de la vía pública

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

2. La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

3. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

4. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produzcan suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

5. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones etc. realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

6. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.

7. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

8. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 19. Materiales residuales

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:





ON1726351

CLASE 8.ª

1. Se prohíbe vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento, así como derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.

2. En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.

3. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento y siguiendo, en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

4. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en su caso, la Ordenanza municipal sobre la materia, y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos.

En caso de incumplimiento de la obligación de retirar los contenedores de la vía pública, el Ayuntamiento procederá, subsidiariamente, a su retirada, siendo a cargo a la persona responsable de la retirada del contenedor, el coste de la retirada, el transporte, el vaciado y el depósito, sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones.

5. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes etc. de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones o los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado o el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos.

Las personas mencionadas en el apartado anterior serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

6. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

7. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

8. Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

9. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 20. Ocupaciones derivadas de obras

1. La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.





2. La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalizarse convenientemente.

3. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción y los preceptos de esta Ordenanza.

4. Supletoriamente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:

- a) Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.
- b) Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.
- c) Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

Artículo 21. Establecimientos públicos, terrazas y otras actividades de ocio

1. Quienes estén al frente de establecimientos públicos, quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.

2. La misma obligación les corresponde en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.

3. Los titulares de los establecimientos deberán garantizar el derecho de todos los ciudadanos a transitar y circular por los espacios y vías públicas establecidas para ello, sin que ninguna actividad suponga un límite a ese derecho.

4. Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

5.- Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

6.- Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

Artículo 22. Otras prohibiciones relacionadas con actividades diversas

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

- a) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.
- b) El abandono de animales muertos.
- c) Lavar los vehículos en el espacio público, así como realizar cambios de aceite, reparaciones, pintado y demás operaciones que afecten directamente o indirectamente a la vía pública o que provoquen suciedad en las mismas.
- d) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

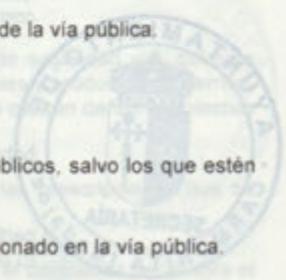
Artículo 23. Abandono de muebles y enseres

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en las vías y lugares públicos, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.

2. Será potestad de los servicios municipales la retirada de todo objeto o material abandonado en la vía pública.

3. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.

4. El depósito o tratamiento de estos materiales se registrará, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la Autoridad Municipal competente.





0N1726352

CLASE 8.ª



5. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

Artículo 24. Abandono de vehículos

1. Se prohíbe el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos municipales.

2. De conformidad con la normativa de Tráfico, se considerará por la Autoridad Municipal que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo de acuerdo con la normativa correspondiente.

3. En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el máximo de un mes retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como de residuo de acuerdo con la normativa correspondiente.

SECCIÓN 3ª. Obligaciones de limpieza en espacios privados

Artículo 25. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Asimismo, deberá proceder a desratizarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada.

2. Obligaciones específicas para los solares.

a) Todo solar deberá cerrarse por su propietario que se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal correspondiente, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

b) La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

c) En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza, y en ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo y limpieza a que hace referencia este apartado c), así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

3. Queda prohibido encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera de los horarios establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 26. Ejecución forzosa y actuación municipal

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 27. Calificación de infracciones y régimen de sanciones

1. La realización de las conductas descritas en el presente capítulo tendrán la consideración de infracción leve, salvo que de manera expresa se califique como grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados, cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. Tendrá la consideración de infracción grave el arrojar o depositar residuos en la vía pública, en solares y fincas sin vallar, así como su evacuación a la red de saneamiento y alcantarillado.

3. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 30,00 hasta 750,00 euros; las infracciones graves con multa de hasta 1.500,00 euros y las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000,00 euros.

Capítulo III. Necesidades fisiológicas y cuidado de los animales en espacios públicos**Artículo 28. Fundamento de la regulación**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud y salubridad pública, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 29. Normas de conducta

1. Queda prohibido efectuar necesidades fisiológicas como orinar, defecar, escupir en cualquiera de los ámbitos de aplicación de esta Ordenanza, salvo en las instalaciones o elementos destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

2. Salvo en las zonas acotadas al efecto, se impedirá por parte de los propietarios o sus conductores, que los perros y otros animales de compañía ensucien y realicen sus deyecciones y micciones en lugares destinados a espacios públicos, zonas de juegos infantiles, vías de tránsito y elementos que las integran, y en el caso de que no fuera posible, deberán recoger, retirar y eliminar inmediata y debidamente sus excreciones y limpiar la parte de la vía o espacio afectado, portando al efecto bolsas, guantes o los medios idóneos para recoger y retirar dichos excrementos.

3. Se prohíbe por razones de salubridad pública, higiene y control de las poblaciones de animales facilitar, arrojar o depositar en lugares públicos alimentos perecederos, desperdicios y cualquier clase de comida a animales de compañía errantes, callejeros o abandonados, como perros, gatos, palomas etc., excepto cuando se cumplan los requisitos siguientes:

a) Que dichos alimentos estén específicamente preparados para ese tipo de animal.

b) Que sean alimentos sólidos, deshidratados y que no produzcan olores ni sean susceptibles de ensuciar el espacio público.

c) Que se retiren los recipientes empleados una vez utilizados estos.

d) Que los lugares donde se suministren los alimentos a una especie concreta estén suficientemente alejados unos de otros a los efectos de evitar concentraciones o bandadas de esa clase de animales.

4. Asimismo el Ayuntamiento con ocasión de quejas, concentraciones masivas de asentamientos o por incumplimiento de los requisitos establecidos en este apartado podrá prohibir la alimentación de animales en zonas o lugares concretos.





ON1726353

CLASE 8.ª

5. Queda prohibido el baño o limpieza de animales en fuentes ornamentales, estanques de agua y espacios públicos, salvo en aquellos lugares expresamente autorizados por la Autoridad Municipal.

Artículo 30. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones

1. Las conductas descritas en el artículo anterior serán consideradas como leves y sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que de manera expresa se califique como grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados, cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. Tendrán la consideración de graves y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Cuando las conductas tipificadas en este artículo tengan lugar en monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos o en sus proximidades y, además, en los supuestos del apartado 1 cuando sean realizadas en espacios de concurrencia afluencia de personas o frecuentados por menores.

Capítulo IV. Deterioro, uso agresivo o inadecuado de los bienes y espacios públicos

Artículo 31. Fundamento de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho de todos a disfrutar correctamente de los espacios, servicios, instalaciones y mobiliario urbano de carácter público de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, en la salvaguarda de la salubridad, en la protección de la seguridad y el patrimonio municipal, así como en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos de manera que no impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de usuarios.

Artículo 32. Normas de conducta

1. Quedan prohibidas las conductas vandálicas o agresivas contra el mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de edificios afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio municipal, cuando supongan riesgo o peligro para la salud e integridad física de las personas o deterioro de los mismos, considerando como tal la rotura, sustracción, destrucción o la quema o cualquier uso inadecuado que merme su funcionalidad.

2. Queda prohibida toda manipulación de las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano, situados en la vía y espacios públicos, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

3. Todos los ciudadanos están obligados a respetar los horarios existentes en los jardines y parques y aquellas indicaciones que les puedan formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes.

4. Los visitantes de los jardines, parques y zonas verdes de este término municipal deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.

5. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.





Artículo 33. Otras conductas impropias no permitidas

No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

- a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, auto-caravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.
- b) Dormir de día o de noche en los espacios anteriores.
- c) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
- d) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.
- e) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.
- f) Subirse a los árboles, arrancar flores, plantas o frutos, talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines.
- g) Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarros y otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.
- h) Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes, así como colocarlos sobre vegetación y espacios verdes, el mobiliario urbano o bienes privados.

Artículo 34. Calificación de infracciones y régimen de sanciones

1. Las acciones descritas o comprendidas en los artículos anteriores tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros cuando no hayan supuesto un riesgo o producido daño efectivo alguno, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.
2. La reincidencia de faltas leves o la producción de cualquier daño efectivo, tendrá la consideración de grave, sancionable con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.
3. Tendrá la consideración de falta muy grave, sancionable con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros cuando la conducta suponga destrucción total o quema del mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de edificios afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio municipal o cuando supongan riesgo o peligro para la salud o integridad de las personas.

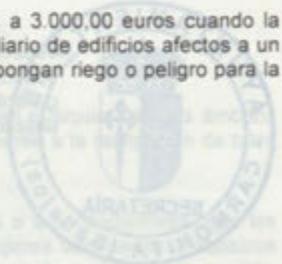
Capítulo V. Uso inadecuado del espacio público para juegos y otras actividades no autorizadas

Artículo 35. Fundamento de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que las personas tienen a no ser perturbadas y a utilizar los espacios públicos conforme a la naturaleza y destino de éstos en un ambiente de seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Artículo 36. Normas de conducta

1. Se prohíbe la práctica de juegos y de competiciones deportivas en espacios públicos que no estén autorizados o habilitados para ello, siempre que puedan causar molestias o accidentes a las personas, daños o deterioros a las cosas, o impidan o dificulten la estancia y el paso de las personas o interrumpan la circulación.
2. Queda especialmente prohibida, fuera de los lugares destinados al efecto, la práctica de juegos con instrumentos u objetos, como la práctica de acrobacias o juegos de habilidades con bicicletas, patines o monopatinos, juguetes de modelismo de propulsión mecánica y otros similares, cuando puedan poner en peligro la integridad física o dificulten el paso de las personas, o supongan el riesgo o deterioro de la funcionalidad de bienes, servicios o instalaciones.
3. Queda prohibida la utilización de escaleras, elementos de accesibilidad para personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento de mobiliario urbano, para realizar acrobacias con patines, monopatinos y otros similares.





ON1726354

CLASE 8.ª

4. Queda prohibida la ocupación del espacio público municipal para el ejercicio de actividades o prestación de servicios, salvo autorización otorgada por la autoridad competente o aquellas organizadas por entidades o asociaciones legalmente constituidas, impliquen o no apuestas con dinero o bienes.

5. Queda prohibida la exposición para la venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

Artículo 37. Calificación de infracciones y régimen de sanciones

1. El incumplimiento de las normas previstas en el apartado primero anterior, será considerado infracción leve, y sancionada con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho sea constitutivo de otra infracción más grave.

2. Será considerada como infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

- a) La reincidencia en faltas leves.
- b) La práctica de juegos que impliquen un riesgo para la seguridad de las personas o de los bienes, así como la utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o la del mobiliario urbano cuando se pongan en riesgo de deterioro.
- c) El ejercicio de actividades o prestación de servicios no autorizados que impliquen apuestas con dinero o bienes en la vía pública que supongan una gran aglomeración de personas o impliquen a menores de edad.

Artículo 38. Intervenciones específicas

Los agentes podrán intervenir cautelarmente los medios empleados así como, si es el caso, de los frutos obtenidos, depositándolos en el lugar habilitado por el Ayuntamiento a resultas de la resolución que se adopte.

Capítulo VI. Conductas de mendicidad en los espacios públicos

Artículo 39. Fundamento de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho que tienen las personas a estar y transitar sin ser molestadas o perturbadas en su libertad personal, sin ser entorpecidas en la libre circulación de personas y vehículos, en la protección de menores, así como la libre disposición y uso de las vías y espacios públicos.

Artículo 40. Normas de conducta

1. Se entiende por ejercicio de la mendicidad la práctica de las siguientes actividades:

- a) Cualquier conducta, sea ésta expresa o encubierta, que bajo la apariencia de solicitud de donativo o limosna sea ejercida de forma insistente e intrusiva, o represente cualquier actitud de coacción o intimidación hacia las personas, así como aquellas que obstaculicen o impidan el libre tránsito por los espacios públicos.
- b) Cualquier solicitud de donativo o limosna ejercida por menores o incapaces, así como la ejercida bajo formas o redes organizadas siempre que no sea subsumible en las conductas tipificadas penalmente.

No se considera mendicidad las cuestaciones organizadas por entidades o asociaciones legalmente constituidas.

c) La utilización de medios artificiosos o ingeniosos para propiciar la limosna de forma engañosa, como la venta de objetos no comercializados de forma legal o aquellos que deben ser expendidos en establecimientos con autorización para su venta.





d) El ofrecimiento o prestación de servicios en la vía pública no requeridos a cambio de un donativo o precio, tales como la limpieza de parabrisas de vehículos, aparcamiento y vigilancia de coches en la vía pública.

2. No se considera mendicidad prohibida por esta Ordenanza las actividades musicales, artísticas y de animación de calle ejercidas en la vía pública de forma puntual y no periódica, siempre que se solicite la dádiva de forma no coactiva y como contraprestación a la actuación realizada.

Artículo 41. Calificación de infracciones y régimen de sanciones

1. La realización de las conductas descritas en el artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción grave.

2. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico.

3. Se considerará, en todo caso, infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

Artículo 42. Intervenciones específicas

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el Municipio.

2. Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales –ONG–, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

3. En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos, depositándolos en el lugar habilitado por el Ayuntamiento a resultados de la resolución que se adopte.

Capítulo VII. Ofrecimiento y demanda de servicios sexuales en espacios públicos

Artículo 43. Fundamento de la regulación

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos.

2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta los títulos competenciales municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el párrafo anterior.

Artículo 44. Normas de conducta

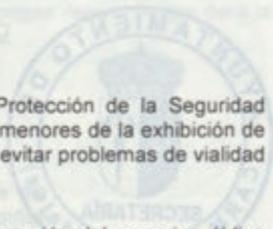
Se prohíbe promover, ofrecer, solicitar, negociar, aceptar o mantener, directa o indirectamente, conductas relacionadas con servicios sexuales retribuidos, siempre que perturben, molesten, dificulten, limiten o impidan los distintos usos compatibles de los espacios o lugares públicos.

Artículo 45. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones

1. Las conductas anteriormente indicadas tendrán la consideración de leves, y sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho sea constitutivo de otra infracción más grave.

2. Tendrán la consideración de graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

a) La reincidencia en faltas leves.





0N1726355

CLASE 8.ª

b) Mantener relaciones sexuales mediante retribución en el espacio público, zonas habitadas, centros públicos o cualquier otro lugar de pública concurrencia, en sus proximidades o sean visibles desde ellos.

3. Tendrán la consideración de muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros, cuando las conductas descritas se realicen en espacios situados a menos de 200 metros de centros docentes o educativos, o lugares frecuentados por menores de edad como parques infantiles, guarderías o similares.

Artículo 46. Intervenciones específicas

1. El Ayuntamiento a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la ciudad y quieran abandonar su ejercicio.

2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas.

3. El Ayuntamiento colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y, muy especialmente, en lo relativo a los menores.

Capítulo. VIII. Comercio ambulante y prestación de servicios no autorizados

Artículo 47. Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en el presente capítulo se fundamentan en el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, la protección de la salubridad y los derechos de consumidores y usuarios, y, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual y la competencia leal en la economía de mercado.

Artículo 48. Normas de conducta

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, así como la realización de actividades y la prestación de servicios, salvo las autorizaciones específicas.

En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3. Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.





Artículo 49. Calificación de infracciones y régimen de sanciones

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

Artículo 50. Intervenciones específicas.

En los supuestos recogidos en este capítulo, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

Capítulo IX. Contaminación acústica

Artículo 51. Fundamento de la regulación

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial sobre el ruido, esta regulación tiene por objeto proteger la integridad física de las personas, garantizando el derecho a un medio ambiente adecuado, la protección de la salud, preservar el descanso y la tranquilidad de vecinos y viandantes, y el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

Artículo 52. Normas de conducta

1.-El comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes mediante:

- a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros (móviles, ipod o cualquier otro artefacto que reproduzca sonido).
- b) Cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto.

2.- Queda prohibida cualquier tipo de actividad productora de ruido que se pueda evitar en el interior de las edificaciones destinadas a vivienda, y en especial entre las 22:00h y las 8:00h, así como la realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades análogas cuando cause molestia a los vecinos

Artículo 53. Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios

1. Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.

2. Instalación de alarmas. La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en establecimientos comerciales, domicilios y otros edificios deberá comunicarse por los propietarios o titulares a la Policía Local, indicando: nombre y apellidos, DNI, domicilio y teléfonos de contacto de al menos dos personas que puedan hacerse responsables del establecimiento o edificio y anular la emisión de ruidos.

3. En el caso de que la Policía Local no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los agentes podrán usar los medios a su alcance necesarios para hacer cesar la molestia, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

Artículo 54. Ruidos desde vehículos

1. Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia.

2. Los vehículos que se encuentren en estas situaciones podrán ser retirados de oficio o a requerimiento, para evitar molestias a los vecinos.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.





0N1726356

CLASE 8.ª

Artículo 55. Carga y descarga

1. Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares se prohíben desde las 22:00 hasta las 7:00 horas. Se exceptúan las operaciones nocturnas de recogida de basuras y de limpieza que adoptarán las medidas necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.

2. El Ayuntamiento podrá obligar a adoptar las medidas adecuadas en orden a minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias, siempre que se justifique la conveniencia y sea técnica y económicamente viable.

Artículo 56. Publicidad sonora

1. Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.

2. La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo previa autorización municipal.

Artículo 57. Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes

Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública salvo autorización expresa o en Fiestas locales de acuerdo con la normativa legal que sea de aplicación en cada momento.

Artículo 58. Fiestas en las calles

1. Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles y espacios públicos, de acuerdo con las condiciones que, en atención a las circunstancias, en cada momento se establezcan en la autorización, que incluirá las condiciones de seguridad y en su caso fianzas que se fijen para cada uno de los eventos.

2. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.

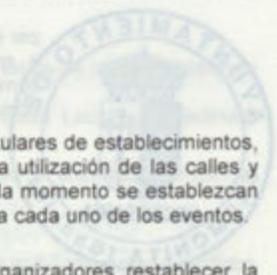
Artículo 59. Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas

Los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública o en espacios privados quedan sometidos a la obtención de autorización municipal. El Ayuntamiento determinará como condiciones de la autorización el nivel sonoro así como el horario de inicio y fin de la actividad.

Artículo 60. Actuaciones musicales en la calle

1. En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.

2. Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, objetos, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que en su caso en esta se fijen.



3. Las autorizaciones se otorgarán en periodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.

4. La autorización de actividades musicales en la calle se otorgará siempre que no colinde con centros docentes, hospitales, clínicas o residencias asistidas ni terrazas o veladores.

Artículo 61. Calificación de infracciones y régimen de sanciones

1. La realización de las conductas descritas en este capítulo son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. La comisión de infracciones previstas en este capítulo podrá llevar aparejada la suspensión o revocación de las autorizaciones concedidas.

Título III. Otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial

Artículo 62. Finalidad de la regulación

Con la finalidad de asumir las competencias y desarrollar el ejercicio de la facultad sancionadora, el presente título recoge los tipos de infracciones y sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en normativa sectorial que atribuyen competencia sancionadora a los municipios y que afectan directamente a las relaciones de convivencia de interés local en espacios públicos.

Capítulo I. Protección de la seguridad ciudadana

Artículo 63. Fundamentos legales

1. Esta regulación tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana y asegurar un ámbito de convivencia en el que sea posible el ejercicio de los derechos y libertades, mediante la eliminación de la violencia y la remoción de los obstáculos que se opongan a la plenitud de aquellos cuando las infracciones se cometan en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local.

2. La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo en aplicación de la potestad sancionadora atribuida por el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, se hace en orden a contribuir a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes de conformidad con la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las competencias que ostentan sobre la materia de acuerdo con la legislación de régimen local y otras leyes.

Artículo 64. Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

a) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la Autoridad Municipal correspondiente por razones de seguridad pública. b) La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre los pilotos o conductores de medios de transporte que puedan deslumbrarles o distraer su atención y provocar accidentes.

Artículo 65. Infracciones graves

Son infracciones graves:

a) La perturbación de la seguridad ciudadana en actos públicos, espectáculos deportivos o culturales, solemnidades y oficios religiosos u otras reuniones a las que asistan numerosas personas, cuando no sean constitutivas de infracción penal.

b) Causar desórdenes en las vías de titularidad municipal, espacios o establecimientos públicos, u obstaculizar la vía pública municipal con mobiliario urbano, vehículos, contenedores, neumáticos u otros objetos, cuando en ambos casos se ocasione una alteración grave de la seguridad ciudadana.

c) Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación oficial el ejercicio legítimo de sus funciones de ámbito municipal, el cumplimiento o la ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas municipales o judiciales, siempre que se produzcan al margen de los procedimientos legalmente establecidos y no sean constitutivos de delito.

d) Las acciones y omisiones que impidan u obstaculicen el funcionamiento de los servicios de emergencia municipal, provocando o incrementando un riesgo para la vida o integridad de las personas o de daños en los bienes, o agravando las consecuencias del suceso que motive la actuación de aquéllos.





ON1726357

CLASE 8.ª

e) La desobediencia o la resistencia a la Autoridad Municipal o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse, cuando sea obligatorio de conformidad con la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, a requerimiento de la Autoridad Municipal o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.

f) La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial.

Los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción de la letra anterior de este artículo.

g) El uso público e indebido de uniformes municipales, insignias o condecoraciones oficiales de la policía local, o réplicas de los mismos, así como otros elementos del equipamiento del cuerpo policial local o de los servicios de emergencia municipales que puedan generar engaño acerca de la condición de quien los use, cuando no sea constitutivo de infracción penal.

Artículo 66. Infracciones leves

Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de las restricciones de circulación peatonal o itinerario con ocasión de un acto público, cuando provoquen alteraciones menores en el normal desarrollo de los mismos.

b) Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.

c) La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros de la Policía Local para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.

d) La ocupación de la vía pública con infracción de lo dispuesto por la Ley o contra la decisión adoptada en aplicación de aquella por la autoridad competente municipal. Se entenderá incluida en este supuesto la ocupación de la vía pública para la venta ambulante no autorizada.

e) Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública, cuando no constituyan infracción penal.

f) El escalamiento de edificios o monumentos sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes.

g) La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por la Policía Local para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.

h) Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos, así como abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida.

i) El consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana.

Artículo 67. Sanciones

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 30.001 a 600.000 euros, las infracciones graves se sancionarán con multa de 601 a 30.000 euros y las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 a 600 euros.

Artículo 68. Sanciones accesorias

La sanción de multa podrá llevar aparejada alguna o algunas de las sanciones accesorias especificadas en el artículo 39.2 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, atendiendo a la naturaleza de los hechos constitutivos de la infracción.

Artículo 69. Graduación de las sanciones

Para la imposición de las sanciones por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo se observará el principio de proporcionalidad atendiendo a las circunstancias y los criterios recogidos en el artículo 33 en relación al artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.





Artículo 70. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones tipificadas en este capítulo prescribirán a los dos años, de haberse cometido, las muy graves, al año las graves y a los seis meses las leves.
2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año.
3. El cómputo y suspensión del plazo de prescripción de las infracciones y sanciones, se realizará de conformidad con los artículos 38 y 40 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, respectivamente.

Artículo 71. Sujetos responsables, menores y reparación del daño e indemnización

Para la determinación de las cuestiones enunciadas en este artículo se observarán las prescripciones que sobre las mismas figuran en los artículos 30 y 42 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 72. Caducidad

El procedimiento caducará transcurrido un año desde su incoación sin que se haya notificado la resolución, debiendo tenerse en cuenta lo regulado en el artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 73. Acceso a los datos de otras administraciones

Las autoridades y órganos de las distintas administraciones públicas competentes para imponer sanciones en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo con esta Ordenanza podrán acceder a los datos relativos a los sujetos infractores que estén directamente relacionados con la investigación de los hechos constitutivos de infracción, sin necesidad de consentimiento previo del titular de los datos, con las garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Artículo 74. Procedimiento abreviado

A la tramitación de expedientes sancionadores por infracciones graves y leves le será de aplicación el procedimiento sancionador abreviado específicamente regulado en el artículo 54 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Capítulo II. Control y tenencia de animales peligrosos en los espacios públicos

Artículo 75. Fundamentos legales

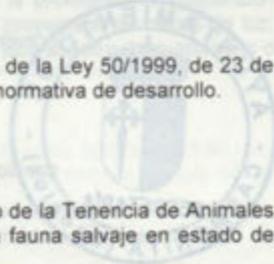
1. Es objetivo general del presente capítulo establecer las normas sobre tenencia y circulación de animales, cualquiera que sea su especie, sean o no de compañía y que se encuentren en el término municipal, con independencia de que estuvieran o no censados o registrados en el mismo y sea cual fuere el lugar de residencia de sus dueños o poseedores, para hacerla compatible con la higiene y la salud pública y preservar la seguridad de personas y bienes, a la vez que garantizar la debida protección a los animales.
2. La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y normativa de desarrollo.

Artículo 76. Definición de animales potencialmente peligrosos

1. De conformidad con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, los animales que merecen esta consideración son tanto los de la fauna salvaje en estado de cautividad, en domicilios o recintos privados, como los domésticos.
2. Con respecto a estos últimos será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que establece el catálogo de los animales de la especie canina que pueden ser incluidos dentro de la categoría de animales potencialmente peligrosos, así como el Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, en cuanto que establece la salvedad para los perros que desempeñan funciones de asistencia a personas con discapacidad.

Artículo 77. Normas generales de presencia y circulación de animales en espacios públicos

1. Se prohíbe la circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados de personas con capacidad para manejarlos o que los vigile.
2. Los animales potencialmente peligrosos de la especie canina deberán ir provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa de al menos dos metros de longitud. Igualmente deberán ir provistos de bozal homologado y





ON1726358

CLASE 8.ª

adecuado para su raza cuando estén calificados como potencialmente peligrosos o el temperamento del animal así lo aconseje. Además deberán estar identificados mediante la placa sanitaria, transponder o microchip.

3. El propietario, poseedor o el conductor deberá estar en posesión, para facilitar a la autoridad competente cuando sea requerido para ello, del carnet, cartilla sanitaria o documentos, que acrediten el cumplimiento de los requisitos censales y sanitarios exigidos para ese tipo de animales.

Artículo 78. Licencia para la tenencia

1. Los propietarios o poseedores de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos que residan en el municipio, deberán solicitar y obtener previamente una licencia administrativa de este Ayuntamiento para la tenencia de estos animales o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, cuyo plazo de validez será de cinco años renovable por periodos sucesivos de igual duración.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición.

2. La licencia se otorgará una vez verificado el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000,00 euros).

Artículo 79. Registro de animales potencialmente peligrosos

1. Los propietarios o poseedores de animales potencialmente peligrosos deberán inscribirlos en el Registro Municipal correspondiente, dentro de los 15 días siguientes a la obtención de la respectiva licencia, donde se anotará cualquier incidente producido por el animal.

2. Deberá comunicarse al Registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

3. La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

4. El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes Registros municipales.

5. En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

6. El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa.

Artículo 80. Medidas de seguridad y condiciones higiénico-sanitarias

1. Los propietarios, criadores o tenedores deberán mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.



2. Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.

3. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

4. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

5. Los conductores o encargados de los medios de transporte público municipal podrán prohibir el traslado de animales cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de los pasajeros. También podrán indicar un lugar destinado en el vehículo para el acomodo del animal. En todo caso, podrán ser trasladados en transporte público municipal todos aquellos animales pequeños que viajen dentro de cestas, jaulas o similares o en brazos de sus dueños.

6. Los perros guía podrán circular libremente en los transportes públicos de carácter municipal siempre que vayan acompañados por su dueño y cumplan las condiciones higiénicas y sanitarias y de seguridad que prevea la normativa de aplicación.

Artículo 81. Otras prohibiciones

Se prohíbe:

a) El adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas, y ataque en contra de lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y en esta Ordenanza.

b) El adiestramiento de animales potencialmente peligrosos por quienes carezcan de un certificado de capacitación expedido u homologado por la autoridad administrativa competente.

Artículo 82. Infracciones muy graves

Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

Artículo 83. Infracciones graves

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

b) Incumplir la obligación de identificar el animal.

c) Omitir la inscripción en el Registro.

d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

Artículo 84. Infracciones leves

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves las siguientes:

a) No comunicar el titular al Registro municipal los cambios de domicilio o cualquier variación de los datos que figuran en la licencia del propietario o del responsable de un perro o animal potencialmente peligroso.

b) No comunicar al Registro municipal la sustracción, pérdida, muerte o desaparición un perro o animal potencialmente peligroso.

c) No comunicar al Registro municipal el traslado de un perro o un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.





ON1726359

CLASE 8.ª

d) No comunicar el titular al Registro municipal el Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente capítulo y en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que no sea considerada como grave o muy grave.

Artículo 85. Sanciones

Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 euros.
- b) Infracciones graves, desde 300,52 hasta 2.404,05 euros.
- c) Infracciones muy graves, desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros.

Artículo 86. Responsables

1. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

2. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

Artículo 87. Sanciones accesorias y medidas cautelares

1. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores como muy graves y graves podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

2. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Capítulo III. Régimen sancionador sobre suministro y consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 88. Fundamentación legal

La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 5/2018, de 3 de mayo, de Prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia, en virtud de las competencias atribuidas por la misma a los ayuntamientos en su artículo 28.

Dicha Ley 5/2018 tiene como objetivo principal lograr una política preventiva del consumo de bebidas alcohólicas por los menores de edad, implantando una educación para la salud dirigida al logro de hábitos saludables.

Artículo 89. Infracciones

1.- La calificación de las infracciones se realizará atendiendo a lo dispuesto en los artículos 35 a 37 de la Ley 5/2018.

2.- Constituyen infracciones leves:

a) El consumo de bebidas alcohólicas por mayores de edad en los lugares en los que esté prohibido, salvo que se trate de:

1) Espacios expresamente habilitados para el suministro y consumo de bebidas alcohólicas de menos de 18 grados de entre los lugares especificados en el artículo 15.1 de la Ley 5/2018, y no exista puntualmente un uso diferente al principal y previa autorización expresa del titular.

2) Vías y zonas públicas como terrazas, veladores y espacios dedicados al ocio expresamente habilitados para ello.



b) La ausencia de cartel en aquellos establecimientos en los que no se permite vender bebidas alcohólicas, situado en lugar perfectamente visible, que advierta de dicha prohibición.

c) El suministro a personas menores de dieciocho años de cualquier producto que imite bebida alcohólica.

d) Carecer de cartel en lugar visible que advierta de la prohibición de suministro a personas menores de dieciocho años en los establecimientos o actividades en los que se vendan bebidas alcohólicas.

Las características de dicho cartel se encuentran desarrolladas reglamentariamente mediante el Decreto 135/2005, de 7 junio.

e) Carecer las máquinas expendedoras o automáticas de bebidas alcohólicas de la información explícita de prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 90. Sanciones y responsables

1. La realización de las conductas relacionadas en el artículo anterior será sancionada con apercibimiento o con multa de 60 hasta 600 euros.

2. Para los demás aspectos relacionados con el régimen de sanciones y de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 38 a 42 de la Ley 5/2018.

Artículo 91. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El cómputo, suspensión e interrupción del plazo de prescripción se realizará de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley 5/2018.

Artículo 92. Procedimiento sancionador

1. Los expedientes sancionadores por infracciones leves que se incoen, tramiten y resuelvan por los ayuntamientos se regirán por lo establecido en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas vigente con las especialidades contenidas en los artículos 45 a 49 de la Ley 5/2018.

2. Las alcaldesas y los alcaldes serán competentes para imponer sanciones por infracciones leves.

3. Los órganos competentes de la Junta de Extremadura y de este Ayuntamiento se informarán recíprocamente de los expedientes que tramitan, en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de la incoación.

4. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución del procedimiento será de doce meses desde la fecha del acuerdo de incoación, transcurrido el cual, se producirá la caducidad del mismo.

Artículo 93. Funciones de inspección y control e intervenciones específicas

1. Para el ejercicio de las funciones de inspección y control tanto de los funcionarios públicos como de los agentes de la policía, previa acreditación de su condición, así como para las actuaciones a los que están autorizados, se observarán las prescripciones que sobre las mismas se recogen en el artículo 30 de la Ley 5/2018.

2. En los supuestos recogidos en este capítulo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dichos funcionarios y agentes, así como los órganos competentes de las correspondientes Administraciones podrán acordar las medidas provisionales pertinentes sobre las bebidas, envases o demás elementos objeto de prohibición, así como otros materiales o medios empleados. Dichas medidas provisionales deben ser ratificadas a la mayor brevedad posible por el órgano competente para incoar el expediente sancionador. Las bebidas intervenidas podrán ser destruidas por razones higiénico-sanitarias, previa autorización por el órgano competente para incoar el expediente sancionador.

3. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

Capítulo IV. Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 94. Fundamentación legal

La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de Espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de las competencias atribuidas por la misma a los municipios en su artículo 8.

Dicha Ley 7/2019 tiene como finalidad facilitar que los Espectáculos públicos y actividades recreativas se lleven a cabo adecuadamente y sin alteración del orden público, salvaguardando la seguridad e integridad del público asistente,





0N1726360

CLASE 8.ª

personas usuarias y participantes, atendiendo a su carácter inclusivo y a las consideraciones de perspectiva de género en las actuaciones que ampara la Ley, así como la convivencia ciudadana.

Artículo 95. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas expresamente prohibidas en la Ley 7/2019.
- b) El incumplimiento de las resoluciones firmes en vía administrativa en materia de prohibición, suspensión e inhabilitación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como las referidas al cierre o clausura de establecimientos e instalaciones y revocación de autorizaciones.
- c) El incumplimiento de las medidas provisionales adoptadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2019.
- d) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas o la apertura de establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables sin la preceptiva licencia, autorización o cualquier otro título habilitante que proceda, o incumpliendo los términos de estos o de las medidas de accesibilidad universal cuando de ello se puedan originar situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- e) La dedicación de los establecimientos públicos e instalaciones a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos que se hubieran sometido a los medios de intervención administrativa correspondientes, así como excederse en el ejercicio de tales actividades o de las limitaciones fijadas por la Administración competente cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- f) La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos e instalaciones cuando se produzca situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- g) El incumplimiento de las medidas y condiciones de seguridad, sanitarias, accesibilidad y de higiene establecidas en el ordenamiento jurídico; de las específicas recogidas en la correspondiente licencia, autorización o cualquier otro título que habilite la apertura y funcionamiento del establecimiento, o de las medidas derivadas de las inspecciones; así como el mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones; siempre que en cualquiera de los casos suponga un grave riesgo para la salud y seguridad de personas o bienes.
- h) La falta de dotación o inexistencia de las medidas sanitarias conforme la normativa que resulte de aplicación o de acuerdo a las exigencias reglamentarias.
- i) No disponer del correspondiente plan de autoprotección en el caso de los establecimientos públicos e instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas cuando sea exigible según la normativa vigente y ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- j) El incumplimiento del documento de medidas de evacuación de las personas en los establecimientos públicos que disminuyan gravemente el grado de seguridad exigible para las personas o bienes.
- k) La superación del aforo máximo permitido cuando comporte un grave riesgo para la seguridad de personas o bienes.
- l) El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguro legalmente establecidos.
- m) La negativa u obstrucción a la actuación del personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad o del personal funcionario debidamente acreditado en funciones de inspección que imposibilite totalmente el ejercicio de sus funciones; la desatención total a sus instrucciones o requerimientos; así como la resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre dicho personal.
- n) La comisión de una infracción grave, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por tres o más infracciones graves de la misma naturaleza.
- o) El incumplimiento de las condiciones que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos objeto de la Ley 7/2019.

Artículo 96. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

- a) Incumplir los requerimientos, resoluciones o las medidas correctoras exigidas, procedentes de las autoridades competentes en materia de establecimientos públicos, instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas distintas de las previstas en el artículo anterior.
- b) Los supuestos recogidos en los apartados d, e, f, g, i, j, k del artículo anterior cuando ello no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- c) La negativa u obstrucción a la actuación inspectora o la desatención a sus instrucciones o requerimientos que no se considere infracción muy grave.



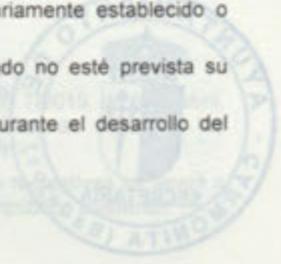


- d) La obtención de los correspondientes títulos habilitantes mediante la aportación de documentos o datos no conformes a la realidad, o mediante la omisión u ocultación de los mismos.
- e) La no aportación de los datos, o las alteraciones de estos, que reglamentariamente se determinen en relación con la inscripción en los registros administrativos correspondientes.
- f) El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los establecimientos, recintos e instalaciones establecidas por la normativa correspondiente; la emisión de ruidos o vibraciones que superen los límites establecidos en la norma de aplicación o desconectar o alterar el funcionamiento de los aparatos destinados al registro y control de decibelios.
- g) El arrendamiento o cesión de establecimientos públicos e instalaciones para la celebración de espectáculos o actividades recreativas a sabiendas o con ocultación de que no reúnen las medidas de seguridad exigidas en la normativa.
- h) No aplicar correctamente el Plan de Autoprotección.
- i) El incumplimiento de los servicios de admisión o vigilancia cuando sean obligatorios.
- j) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 36 de la Ley 7/2019, relativas a la publicidad de los espectáculos y actividades recreativas.
- k) El incumplimiento de los límites, porcentajes, obligaciones y prohibiciones establecidas en relación con el régimen jurídico de las entradas establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 7/2019.
- l) El incumplimiento de la obligación de repetición y reinicio del espectáculo público o actividad recreativa, así como el incumplimiento de la obligación de devolución, total o parcial, del importe de las entradas, previstos en la Ley 7/2019.
- m) La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de estos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo supere los 30 minutos.
- n) El ejercicio del derecho de admisión de forma contraria a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2019.
- o) Permitir el acceso a los establecimientos públicos e instalaciones destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas de personas que exhiban prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, en especial, a la violencia, xenofobia o, en general, a la discriminación.
- p) La suspensión o alteración significativa del contenido de los espectáculos o actividades recreativas programadas sin causa justificada o sin informar de forma adecuada y con la antelación necesaria al público.
- q) Las alteraciones del orden que perturben el normal desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa, o puedan producir situaciones de riesgo para el público, así como su permisividad.
- r) El acceso del público al escenario o lugar de la actuación durante la celebración del espectáculo público o actividad recreativa, salvo que este previsto en la realización del mismo.
- s) No permitir utilizar a las personas espectadoras o usuarias los servicios generales del establecimiento público.
- t) Incumplir las disposiciones establecidas en el artículo 45 de la Ley 7/2019, relativas a las limitaciones sobre menores en establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos en los que se desarrollan espectáculos públicos y actividades recreativas.
- u) El incumplimiento del deber de disponer de Hojas de reclamaciones y de facilitarlas en los términos establecidos en la Ley 7/2019.
- v) La negativa a actuar del personal ejecutante sin causa justificada o el desarrollo por parte del mismo de cualquier tipo de comportamiento que pueda poner en peligro la seguridad del público o la indemnidad de los bienes.
- w) Consentir el consumo de bebidas en el exterior procedentes del establecimiento, salvo que se trate de terrazas autorizadas.
- x) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones muy graves cuando por su trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deba ser calificada como tales.
- y) La comisión de una infracción leve cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa en el plazo de un año por tres o más infracciones leves de la misma naturaleza.

Artículo 97. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

- a) El mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones que no suponga riesgo alguno para personas o bienes.
- b) El cambio de titularidad en los establecimientos públicos o personal prestador los espectáculos públicos y actividades recreativas sin comunicarlo a la autoridad competente.
- c) La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de éstos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo no supere los 30 minutos.
- d) La carencia de carteles o anuncios cuya exposición al público sea obligatoria cuando no esté prevista su sanción en la normativa sectorial.
- e) La falta de respeto del público al personal ejecutante o de este hacia el público durante el desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa.
- f) La falta de limpieza e higiene en los establecimientos públicos e instalaciones.
- g) El incumplimiento del horario de inicio o final de un espectáculo.





ON1726361

CLASE 8.ª

- h) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas sin la previa presentación de carteles o programas, cuando sea necesaria.
- i) La utilización de indicadores o rótulos que induzcan a error sobre la actividad autorizada.
- j) Incumplir por parte del público las obligaciones previstas en el artículo 43 de la Ley 7/2019, cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.
- k) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando, por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros, no deban ser calificada como tales.

Artículo 98. Sanciones y responsables

1. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con multa comprendida entre 30.001 y 600.000 euros y/o demás sanciones relacionadas en el artículo 59.1 de la Ley 7/2019.
2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con:
 - a) Multa comprendida entre 1.001 y 30.000 euros y/o demás sanciones relacionadas el artículo 59.2 de la Ley 7/2019.
 - b) Si son infracciones cometidas por el público asistente, se impondrá multa comprendida entre 151 y 1000 euros.
3. Las infracciones leves serán sancionadas con:
 - a) Con apercibimiento y/o multa comprendida entre los 300 y los 1.000 euros.
 - b) Si las personas infractoras son espectadoras o usuarias, una multa de 50 a 150 euros.
4. Para los demás aspectos relacionados con el régimen de sanciones y de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 59 y 60, y artículo 54 de la Ley 7/2019, respectivamente.

Artículo 99. Procedimiento sancionador

1. Los ayuntamientos serán competentes para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores que procedan cuando les corresponda la competencia para otorgar las autorizaciones y licencias reguladas en la Ley 7/2019 o gestionar los títulos que habiliten la apertura y funcionamiento de la actividad y siempre que se trate de municipios de más de 10.000 habitantes.
2. Los expedientes sancionadores que se incoen, tramiten y resuelvan por infracciones previstas en la Ley 7/2019, se tramitarán por el procedimiento establecido en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas vigente, sin perjuicio de las especialidades contenidas en la Ley 7/2019, no siendo de aplicación el procedimiento simplificado.
3. El procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificado en el plazo de doce meses desde su iniciación.
4. Los ayuntamientos y la Administración autonómica deben informarse recíprocamente de la apertura y la resolución de los expedientes sancionadores al efecto de incorporar datos a los registros previstos en los artículos 12 y 13 de la Ley 7/2019.

Artículo 100. Funciones de inspección y control

- 1.- En los procedimientos sancionadores que se instruyan al amparo de las previsiones de la Ley 7/2019, los hechos constatados por personal funcionario a los que se reconoce la condición de agentes de la autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculcados, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar por estos últimos.
- 2.- Para los demás aspectos relacionados con la actividad inspectora se observarán las prescripciones que sobre las mismas figuran en los artículos 47 a 50 de la Ley 7/2019.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Titulo IV. Normas sobre el régimen sancionador

Capitulo I. Disposiciones procedimentales comunes

Artículo 101. Procedimiento sancionador y garantías procedimentales

1. El procedimiento sancionador se sustanciará conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las particularidades que en cuanto al mismo se recojan en la correspondiente normativa sectorial aplicable y en el articulado de esta Ordenanza.

2. El procedimiento se iniciará siempre de oficio por acuerdo del Alcalde u órgano sancionador en quien haya delegado, estableciéndose la debida separación entre la fase instructora y sancionadora, que se encomendará a órganos distintos, pudiendo ser la instrucción y tramitación de los procedimientos sancionadores objeto de encomienda de gestión a otros órganos o Entidades de derecho público de otras Administraciones, sin que ello supongan alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevea, al amparo de lo dispuesto en los artículos 8 a 11 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

3. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento

4. No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora, con carácter ejecutivo.

5. Los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:

a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.

c) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

Artículo 102. Actuaciones previas

1. Con anterioridad a la incoación del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar si concurren circunstancias que las justifiquen. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros. Las actuaciones previas se incorporarán al procedimiento sancionador.

2. Las actuaciones previas podrán desarrollarse sin intervención del presunto responsable, si fuera indispensable para garantizar el buen fin de la investigación, dejando constancia escrita en las diligencias instruidas al efecto de las razones que justifican su no intervención.

3. La práctica de actuaciones previas no interrumpirá la prescripción de las infracciones.

Artículo 103. Competencia

La competencia para imponer sanciones corresponde al Alcalde, función que podrá delegar en los términos previstos en la Ley sin perjuicio de lo establecido en otras leyes o normas de rango superior que otorguen esta competencia a otras autoridades u organismos públicos.



0N1726362

CLASE 8.ª



Artículo 104. Procedimiento sancionador ordinario

Iniciación del procedimiento

1. El acuerdo de iniciación del procedimiento deberá contener:
 - a) Identificación de las personas o personas presuntamente responsables.
 - b) Hechos que motivan la incoación, su calificación y las sanciones que pudieran corresponderle, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción
 - c) Identificación del instructor, y, en su caso, secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
 - d) Órgano competente para la resolución del procedimiento, norma que el atribuya la competencia e indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad y de sus efectos
 - e) Medidas provisionales que en su caso se hubiesen adoptado, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del procedimiento.
 - f) Indicación del derecho a formular alegaciones, a la audiencia en el procedimiento, del plazo para su ejercicio y de que caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.
2. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose por tal al inculcado. La incoación no se comunicará al denunciante salvo que la legislación sectorial así lo prevea.
3. La notificación del acuerdo de iniciación al interesado deberá contener además de las menciones contenidas en el punto 1:
 - a) Expresión clara del derecho del interesado a la audiencia, a formular alegaciones y/o proposición de pruebas en el procedimiento, por plazo de quince días, con la advertencia expresa de que caso de no formular alegaciones el acuerdo de incoación podrá ser tenido por propuesta de resolución, dictándose la resolución que proceda.
 - b) Indicación de que si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda con una reducción de su importe del 50 %
 - c) Indicación de que el pago voluntario de la sanción con anterioridad a la resolución sancionadora pondrá fin al procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, con imposición de la sanción que proceda con una reducción

de su importe del (mínimo 20) %. Esta reducción será únicamente aplicable a aquellos procedimientos en los que solo proceda la aplicación de sanciones pecuniarias o procediendo sanciones de otra naturaleza se hubiese justificado la improcedencia de esta última.

Prueba

4. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

5. Cuando el instructor del procedimiento no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, acordará la apertura de un periodo de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de practicar cuantas pruebas juzgue pertinentes.

Sólo podrán rechazarse las pruebas propuesta por los interesados mediante resolución motivada cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, cursándose al interesado notificación de dicha resolución.

Se notificará a los interesados, con suficiente antelación y con expresión del lugar, fecha y hora, el inicio de las actuaciones necesarias para la práctica de las pruebas admitidas, pudiendo el interesado, en su caso nombrar técnicos que le asistan.

La práctica de pruebas propuestas por el interesado cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, requerirá su anticipo, a reserva de la liquidación definitiva que se haya de practicar, una vez practicada la prueba.

6. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo, organismo público o Entidad de derecho público, se entenderá que éste tiene carácter preceptivo.

Cuando la valoración de las pruebas practicadas pueda constituir el fundamento básico de la decisión que se adopte en el procedimiento, por ser pieza imprescindible para la correcta evaluación de los hechos, deberá incluirse en la propuesta de resolución.

7. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de esta Ordenanza, las denuncias, atestados o actas formulados por la autoridad o por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquellos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.

Propuesta de resolución

8. El instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.
- b) Cuando los hechos no resulten acreditados.
- c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.
- d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.
- e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.

9. Terminada la instrucción del procedimiento, por el instructor se formulará propuesta de resolución que deberá:

- a) Fijar de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica.
- b) Determinar la infracción que, en su caso, aquellos constituyan.
- c) Determinar la persona o personas responsables.





ON1726363

CLASE 8.ª

d) Determinar la sanción que se proponga.

e) La valoración, en su caso, de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan fundamentos básicos de la decisión

f) Medidas provisionales que, en su caso, se hubiesen adoptado.

10. La propuesta de resolución se notificará a los interesados poniéndoles de manifiesto el procedimiento frente al que podrán formular alegaciones y presentar documentos e informaciones por plazo de quince días.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Resolución sancionadora

11. La resolución sancionadora incluirá:

a) Los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica.

b) La valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan fundamentos básicos de la decisión.

c) La persona o personas responsables.

d) La infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o

e) La declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad.

12. No se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculcado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días.

13. La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, pudiendo adoptarse en la misma las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

Cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Dicha suspensión cautelar finalizará cuando:

a) Haya transcurrido el plazo legalmente previsto sin que el interesado haya interpuesto recurso contencioso administrativo.

b) Habiendo el interesado interpuesto recurso contencioso-administrativo:

1.º No se haya solicitado en el mismo trámite la suspensión cautelar de la resolución impugnada.

2.º El órgano judicial se pronuncie sobre la suspensión cautelar solicitada, en los términos previstos en ella.





14. Cuando las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a las Administraciones y la cuantía destinada a indemnizar estos daños no hubiera quedado determinada en el expediente, se fijará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 105. Procedimiento sancionador simplificado y abreviado

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá adoptar la tramitación simplificada del procedimiento cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que, de acuerdo con lo previsto en su normativa reguladora, existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, sin que quepa la oposición expresa por parte del interesado.

2. A la tramitación para la sanción de infracciones graves y leves a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, le será de aplicación el procedimiento abreviado específicamente regulado en el artículo 54 de dicha Ley.

Artículo 106. Formulación de denuncias voluntarias y obligatorias

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento de forma escrita o verbal las infracciones de la presente Ordenanza. La presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento.

2. Cuando se realice de forma escrita, la denuncia deberá contener junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación, en concreto la descripción de los hechos, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identidad de los presuntos responsables.

3. El denunciante quedará sujeto a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

4. A petición del denunciante y previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el órgano competente podrá declarar de forma motivada la confidencialidad de la identidad del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo.

5. Cuando el denunciante haya participado en la comisión de una infracción de esta naturaleza y existan otros infractores, el órgano competente para resolver el procedimiento deberá eximir al denunciante del pago de la multa que le correspondería u otro tipo de sanción de carácter no pecuniario, cuando sea el primero en aportar elementos de prueba que permitan iniciar el procedimiento o comprobar la infracción, siempre y cuando en el momento de aportarse aquellos no se disponga de elementos suficientes para ordenar la misma y se repare el perjuicio causado.

Asimismo, el órgano competente para resolver deberá reducir el importe del pago de la multa que le correspondería o, en su caso, la sanción de carácter no pecuniario, cuando no cumpliéndose alguna de las condiciones anteriores, el denunciante facilite elementos de prueba que aporten un valor añadido significativo respecto de aquellos de los que se disponga.

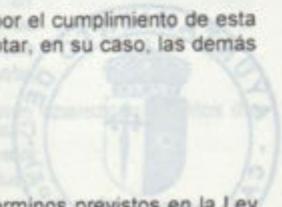
En ambos casos será necesario que el denunciante cese en la participación de la infracción y no haya destruido elementos de prueba relacionados con el objeto de la denuncia.

6. En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Artículo 107. Deber de Colaboración

1. Todas las personas naturales o jurídicas colaborarán con el Ayuntamiento en los términos previstos en la Ley que en cada caso resulte aplicable, y a falta de previsión expresa, facilitarán los informes, inspecciones y otros actos de investigación que se les requiera para el ejercicio de las competencias en relación a esta Ordenanza, salvo que la revelación de la información solicitada por la Administración atentara contra el honor, la intimidad personal o familiar o supusieran la comunicación de datos confidenciales de terceros de los que tengan conocimiento por la prestación de servicios profesionales de diagnóstico, asesoramiento o defensa, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación de actividades terroristas.

2. Los interesados en un procedimiento que conozcan datos que permitan identificar a otros interesados que no hayan comparecido en él tienen el deber de proporcionárselos a la Administración actuante.





ON1726364

CLASE 8.ª

3. Cuando las inspecciones requieran la entrada en el domicilio del afectado o en los restantes lugares que requieran autorización del titular, se deberá obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Artículo 108. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad

1. Sin perjuicio de la presunción de veracidad de que gozan los agentes de la autoridad en los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, como fotografías, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

2. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y en los que observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos, harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

Artículo 109. Medidas provisionales

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso procedente.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

3. De acuerdo con lo previsto en los dos apartados anteriores, podrán acordarse las siguientes medidas provisionales, en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil:

- a) Suspensión temporal de actividades.
- b) Prestación de fianzas.
- c) Retirada o intervención de bienes productivos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, el cierre temporal del establecimiento por estas u otras causas previstas en la normativa reguladora aplicable.
- d) Embargo preventivo de bienes, rentas y cosas fungibles computables en metálico por aplicación de precios ciertos.
- e) El depósito, retención o inmovilización de cosa mueble.





f) La intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda.

g) Consignación o constitución de depósito de las cantidades que se reclamen.

h) Aquellas otras medidas que, para la protección de los derechos de los interesados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.

4. No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

5. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 110. Intervención y decomiso

1. Los agentes de la autoridad intervendrán y aprehenderán cautelarmente los instrumentos utilizados para la comisión de la infracción, así como el dinero, los frutos o los productos directamente obtenidos, que se mantendrán en los depósitos establecidos al efecto o bajo la custodia municipal mientras se tramita el procedimiento sancionador o hasta que, en su caso, se resuelva la devolución o se decrete el comiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez acordada y notificada su devolución y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

Artículo 111. Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal

Las personas denunciadas no residentes en el término municipal deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, en su caso, el lugar y la dirección donde están alojados en el municipio. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.

Capítulo III. Sujetos responsables

Artículo 112. Sujetos responsables

1. La responsabilidad dimanante de la comisión de un hecho previsto como infracción en esta Ordenanza solo será exigible a título de dolo o culpa.

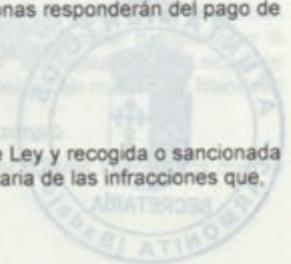
2. Serán sujetos responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.

3. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá a su ejecución forzosa mediante el sistema de apremio sobre el patrimonio.

4. En aquellos casos en que esté previsto legalmente, se podrá tipificar como infracción el incumplimiento de la obligación de prevenir la comisión de infracciones administrativas por quienes se hallen sujetos a una relación de dependencia o vinculación. Asimismo, podrán prever los supuestos en que determinadas personas responderán del pago de las sanciones pecuniarias impuestas a quienes de ellas dependan o estén vinculadas.

Artículo 113. Responsabilidad solidaria

1. Cuando el cumplimiento de una obligación establecida por una norma con rango de Ley y recogida o sancionada en esta Ordenanza, corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que,





0N1726365

CLASE 8.ª

en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.

2. Asimismo, los organizadores de actos públicos serán considerados responsables solidarios de los daños y perjuicios derivados de dichos actos cuando no puedan resultar imputables a persona concreta. En todo caso los organizadores de las diversas actividades están obligados, en su caso, a la limpieza, reparación y reposición a su estado de los espacios y bienes públicos afectados.

Artículo 114. Sustitución de sanciones por actividades de carácter cívico

1. Atendiendo al interés por la reeducación de esta Administración municipal con fundamento en el artículo 25.2 de nuestra Carta Magna, así como a las circunstancias socio-económicas y familiares y la problemática que origina el abono en metálico de las sanciones administrativas por infracciones cometidas en el ámbito de las competencias municipales, se podrá sustituir aquellas por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico.

2. Cuando el carácter de la infracción y/o el tipo de los daños producidos lo hagan conveniente y previa solicitud de los interesados, la Autoridad Municipal podrá resolver de manera motivada la sustitución de la sanción por las actividades directamente relacionadas con el tipo de infracción cometida, de utilidad pública o interés social y valor educativo, en ningún caso supeditada al logro de intereses económicos.

Artículo 115. Protección y responsabilidad de los menores de edad

1. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor.

2. Asimismo, todos los ciudadanos que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

3. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

4. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir, previa solicitud y audiencia de los padres o tutores o guardadores, las sanciones pecuniarias en los términos del artículo anterior. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora.

5. Los padres o tutores o guardadores serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

Capítulo III. Infracciones y sanciones

Artículo 116. Clasificación de las infracciones

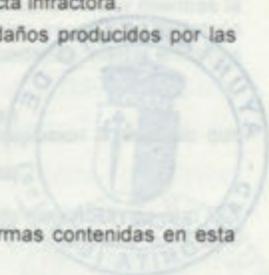
1. Constituyen infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza y relacionadas en el Anexo I de la misma.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. De conformidad con el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación al Título II de esta Ordenanza,

Serán muy graves las infracciones que supongan:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana.



- b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 117. Límites de las sanciones económicas

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción a esta Ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías:

- a) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: hasta 750 euros.

Artículo 118. Graduación de las sanciones

1. Para la graduación de las sanciones previstas en esta Ordenanza se considerarán especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- e) La cuantía y entidad del perjuicio causado.
- f) La alteración ocasionada en el funcionamiento de los servicios públicos o en el abastecimiento a la población de bienes y servicios.
- g) El beneficio económico obtenido como consecuencia de la comisión de la infracción.

2. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 119. Normas concursales

1. Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o más preceptos de esta Ordenanza u otra norma se sancionarán observando las siguientes reglas:

- a) El precepto especial se aplicará con preferencia al general.
 - b) El precepto más amplio o complejo absorberá el que sancione las infracciones consumidas en aquel.
 - c) En defecto de los criterios anteriores, el precepto más grave excluirá los que sancionen el hecho con una sanción menor.
2. En el caso de que un solo hecho constituya dos o más infracciones, o cuando una de ellas sea medio necesario para cometer la otra, la conducta será sancionada por aquella infracción que aplique una mayor sanción.
3. Cuando una acción u omisión deba tomarse en consideración como criterio de graduación de la sanción o como circunstancia que determine la calificación de la infracción no podrá ser sancionada como infracción independiente.

Artículo 120. Reconocimiento de la infracción y pago

1. Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, a la que se aplicará una reducción del 50 %.

2. El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, aplicándose una reducción del 50 % sobre el importe de la sanción propuesta.





ON1726366

CLASE 8.ª

3. La efectividad de las reducciones contempladas en los puntos anteriores, acumulables entre sí, estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción

4. La notificación de iniciación del procedimiento deberá contener expresión de las reducciones a los que se refieren los puntos 1 y 2 de este artículo.

Artículo 121. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Salvo que las leyes sectoriales establezcan otros plazos, las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, las leves a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. Igualmente, salvo que las leyes sectoriales establezcan otros plazos, las sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, las leves al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Capítulo IV. Otras disposiciones comunes

Artículo 122. Resarcimiento de daños y perjuicios

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera al infractor de la obligación de reparar o indemnizar los daños o perjuicios causados, así como de abonar los demás gastos ocasionados por el coste del servicio, que hubiere conllevado su restitución o reparación.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

Artículo 123. Apreciación de delito o falta

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente cuando se aprecie identidad de sujeto, de hecho y de fundamento.

2. En los supuestos en que las conductas pudieran ser constitutivas de delito, el órgano administrativo pasará el tanto de culpa a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que de otro modo ponga fin al procedimiento penal, o el Ministerio Fiscal no acuerde la improcedencia de iniciar o proseguir las actuaciones en vía penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.

La autoridad judicial y el Ministerio Fiscal comunicarán al órgano administrativo la resolución o acuerdo que hubieran adoptado.

3. De no haberse estimado la existencia de ilícito penal, o en el caso de haberse dictado resolución de otro tipo que ponga fin al procedimiento penal, podrá iniciarse o proseguir el procedimiento sancionador. En todo caso, el órgano administrativo quedará vinculado por los hechos declarados probados en vía judicial.

4. Las medidas cautelares adoptadas antes de la intervención judicial podrán mantenerse mientras la autoridad judicial no resuelva otra cosa.



DIPUTACION DE BADAJOZ

Artículo 124. Medidas de policía administrativa directa

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal o en una infracción grave de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana por desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

Disposición adicional primera

Lo establecido en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan hacer a otros Organismos de las Administraciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición adicional segunda. Igualdad de género

Todos los preceptos de esta Ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición transitoria única. Procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza

Los procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por la regulación anterior, salvo que esta Ordenanza contenga disposiciones más favorables para el interesado.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales, de igual o inferior rango, se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final primera. Revisión de la Ordenanza

Cada dos años se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

De conformidad con lo que prevé el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, que tendrá lugar una vez finalizado el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la mencionada Ley.

PUNTO CUARTO.- CONSTITUCION JUNTA LOCAL DE SEGURIDAD





0N1726367

CLASE 8.ª

MOCION DECLARADA POR VIA DE URGENCIA

Desde la Delegación del Gobierno nos han requerido la constitución de la Junta Local de Seguridad, en los términos previstos en el Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre.

Las Juntas Locales de Seguridad, se trata de órganos colegiados encargados de facilitar la cooperación y la coordinación, en el ámbito del municipio en materia de seguridad, asegurando la cooperación y la coordinación operativa de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que intervienen en el t.m.

Las Juntas Locales de Seguridad están compuestas por los siguientes miembros:

- Presidente (alcalde)
- Vocales: Un representante del puesto de la Guardia Civil; Un representante de la Delegación del Gobierno; Un representante de la Consejería competente en materia de Protección Civil; Tres representantes a designar por el Alcalde.

El Sr. Alcalde propone los siguientes vocales: ADL de la Mancomunidad; Trabajadora Social de la Mancomunidad; Agente de Igualdad de la Mancomunidad.

El Pleno da la conformidad a dichos nombramientos.

PUNTO QUINTO.- BASES CONTRATACION PROFESOR ESCUELA DE MUSICA.

Por parte de secretaria se informa sobre la situación laboral del Director de la Escuela de Música DIEGO CARRETERO MENAYO, indicando que se le llevan realizando varios contratos laborales (15/5/2017 hasta 10/7/2017 ; 4/9/2017 hasta 30/6/2018; 17/9/2018 hasta 28/6/2019; 2/9/2019 hasta). Cuando la duración de sus contratos sumen más de 3 años, de forma continuada o concatenados este trabajador pasaría a ser indefinido, no fijo. El carácter indefinido se declara mediante sentencia judicial, tras la demanda que sea presente contra el Ayuntamiento por parte del trabajador, y que para que un contrato se considere no concatenado tendría que no contrarsele un mínimo de 4 meses entre un contrato y otro.



El Sr. Alcalde manifiesta que la Escuela de Música está funcionando y propone que se le hagan contratos discontinuos, es decir se le interrumpe durante los meses de julio-agosto, y siempre que haya alumnos suficientes matriculados en la escuela de música.

Finalmente el Pleno acuerda por unanimidad, llevar a cabo un proceso selectivo mediante aprobando una Bases, a través de una oferta pública de empleo, que sean aprobadas en un próximo pleno en la que se contemple también una entrevista personal.

MOCION DECLARADA POR VIA DE URGENCIA.-

• FIESTAS LOCALES 2020

Estando próximo a confeccionar el calendario laboral para el año 2020 por parte de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura se aprueban las DOS fiestas locales de esta localidad para dicho año:

- STMA. MARIA MAGDALENA.....día 22 de julio de 2020.
- STMO. CRISTO DEL PERDON.....día 14 de septiembre de 2020.

PUNTO SEXTO.- INFORMES DE ALCALDIA

- SE informa que tras el plazo abierto de solicitudes para la contratación del arrendamiento del Hogar del Pensionista y al no haberse presentado ninguna solicitud, se había presentado con posterioridad una solicitud del vecino D. ALONSO JAVIER GONZALEZ BARRERO interesado en su contratar dicho servicio. El Sr. Alcalde informa que al haberse quedado desierta y tratándose del mismo pliego de condiciones, no existe problema en la contratación directa del servicio del Café-Bar del Hogar del Pensionista.
- SE da cuenta que próximamente darán comienzo las obras de reposición de las luminarias LED del alumbrado público, tras haberse adjudicado dicho lote por parte de la Diputación.
- Se informa que desde el 1 de agosto se ha iniciado la prestación del el servicio del suministro del agua potable por parte de Promedio.
- Se informa con respecto a las obras de acondicionamiento del gimnasio del Polideportivo, incluida dentro de un Plan de Emergencia de Diputación, que una vez subsanada la documentación del proyecto técnico, se está pendiente de que Diputación nos apruebe la diferencia de lo presupuestado inicialmente.
- Se va a solicitar del Diputación, al amparo del Convenio que tenemos suscrito en materia de deslinde de Caminos Rurales, que nos lleven a cabo 3 expedientes de





0N1726368

CLASE 8.ª

no valido

AYUNTAMIENTO DE CARMONITA

Camino de Alcazar

proprietario de la

PUNTO SEPTIMO - RUEGOS Y SOLICITUDES

del Sr. Secretario

lo que yo el Secretario, DOY FE



ORDEN DE



El Sr. Alcalde manifestó que la Escuela de Música está funcionando y propone que se le hagan contratos discutiendo con el propietario que se le interrumpa durante los meses de julio, agosto, y siempre que haya alumnos matriculados en la escuela de música.

Finalmente el Pleno acordó por unanimidad, llevar a cabo el proceso selectivo mediante apertura una bases, a través de una oferta pública de empleo, que sean para el puesto de profesor titular en la que se contemple también una entrevista personal.

NOTICIA DECLARADA POR VÍA DE URGENCIA.-

- de deslinde relacionados con los caminos siguientes: Camino de Alcuescar; Camino de Cordobilla; Camino de Aldea del Cano
- Sobre el Pozo de las Viñas se nos ha propuesto por parte del propietario de la finca, eliminar el camino de servidumbre que da paso al pozo, a cambio de que ellos tiran un tubo hasta el camino y se comprometen a retranquearse con la pared de piedra ensanchando el camino con una alambrada.

PUNTO SEPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

- D. Pedro García Batalloso pregunta por el estado de la deuda del anterior adjudicatario del Hogar del Pensionista, siendo informado por el Sr. Secretario.

Y no habiendo más asuntos en el orden del día, el Presidente levantó la sesión siendo las 20.00, extendiéndose la presente acta con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, de lo que yo el Secretario, DOY FE.

Vº Bº

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



Fdo. D. DAVID GASPAS CORCHERO

Fdo. RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO



ON1726369

CLASE 8.ª

AYUNTAMIENTO DE CARMONITA

de deslinde relacionados con los caminos siguientes: Camino de Alcuescar; Camino de Cordobilla; Camino de Aldea del Cano

- Sobre el Pozo de las Viñas se nos ha propuesto por parte del propietario de la finca, eliminar el camino de servidumbre que da paso al pozo, a cambio de que ellos tiran un tubo hasta el camino y se comprometen a retranquearse con la pared de piedra ensanchando el camino con una alambrada.

PUNTO SEPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

- D. Pedro García Bataloso pregunta por el estado de la deuda del anterior adjudicatario del Hogar del Pensionista, siendo informado por el Sr. Secretario.

Y no habiendo más asuntos en el orden del día, el Presidente levantó la sesión siendo las 20.00, extendiéndose la presente acta con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, de lo que yo el Secretario, DOY FE.

V.º B.º

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



Fdo. D. DAVID GASPAS CORCHERO

Fdo. RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO

PUNTO PRIMERO.- APROBACION SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Declarada abierta la sesión, el Sr. Presidente pregunta a los señores reunidos si existe alguna objeción al borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2019.

A continuación, es sometido a la aprobación de los señores asistentes el borrador de dicha acta, acordando aprobarlo por unanimidad.



ON1726370

CLASE 8.ª

AYUNTAMIENTO DE CARMONITA

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CARMONITA, CELEBRADA el 21 de octubre de 2019	
Hora de celebración: 13.30 horas	
Lugar: Casa Consistorial de Carmonita	
Tipo de Sesión: EXTRAORDINARIA	Convocatoria: PRIMERA

Señores Asistentes:

ALCALDE:

- D. DAVID GASPAS CORCHERO

CONCEJALES:

- D. CARLOS MAÑERO SOLIS

- D. FCO. JOSE GONZALEZ VALLE

- D. PEDRO GARCIA BATALLOSO

- D.ª M.ª MERCEDES GARCIA PALACIOS

- D. FCO. JUSTO NEVADO MANZANO

- D.ª MARIA JESUS GARCIA PEREZ

Secretario:

- RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO

Ausentes:

Ausencia justificada:

Ausencia no justificada:



En Carmonita a 21 de octubre de 2019. Siendo las 13.30 horas del día indicado, se reúnen en el Salón de Pleno del Ayuntamiento los señores concejales anteriormente mencionados, asistidos por el Sr. Secretario D. RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO, con la finalidad de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento de Carmonita, para la que habían sido previamente convocados.

PUNTO PRIMERO.- APROBACION SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Declarada abierta la sesión, el Sr. Presidente pregunta a los señores reunidos si existe alguna objeción al borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2019.

A continuación, es sometido a la aprobación de los señores asistentes el borrador de dicha acta, acordando aprobarlo por unanimidad.



PUNTO SEGUNDO.- SORTEO MIEMBROS DE MESA ELECCIONES GENERALES 10/11/2019.

A fin de dar cumplimiento a lo indicado en el art. 26 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral general.

Cumplidas todas las formalidades legales establecidas, el Pleno del Ayuntamiento procedió al sorteo de los miembros de las Mesas electorales que se indican, con las personas que se expresan y para los cargos que se reseñan:

MESA UNICA

<u>TITULARES</u>	
Presidente:	CORCHERO PESADO, FRANCISCA
1 er. Vocal	SOLIS MARTIN, CRISTIAN
2º Vocal	FERNANDEZ VALLE, DESIRE

SUPLENTES:

- Presidente CORCHERO SORIANO, DAVID
- Presidente GARCIA CORCHERO, JUAN CARLOS
- 1 er Vocal SERVAN MARTINEZ, INMACULADA
- 1 er. Vocal BARBERO NEVADO, AFRICA
- 2º Vocal BARBERO NEVADO, MANUEL
- 2º Vocal GONZLEZ CORDERO, ANDRES

PUNTO TERCERO.- APROBACION PROVISIONAL PLAN GENERAL DE URBANISMO DE CARMONITA.-

VISTO el expediente de tramitación del proyecto DEL PLAN GENERAL de Ordenación Urbanística de Carmonita, con los pertinentes informes técnicos y jurídicos.

Leídos los informes técnicos y jurídicos y las ALEGACIONES formuladas por los propietarios y ciudadanos (no existen),

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 77 de La Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por la Ley 9/2011, de 29 de marzo y 121 a 123 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura,





ON1726371



El Ayuntamiento Pleno ACUERDA, por unanimidad, lo cual supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, lo siguiente:

PRIMERO.- APROBAR PROVISIONALMENTE el "PROYECTO DEL PLAN GENERAL de Ordenación Urbana de Carmonita", redactado por Manuel Jesus Boraita Hermsell y formulado por este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Remitir el PROYECTO DEL PLAN GENERAL a LA DIRECCION GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA a los efectos de su aprobación definitiva.

PUNTO CUARTO.- REGIMEN DEDICACION PARCIAL CONCEJALIA.-

El Sr. alcalde plantea al pleno corporativo la disponibilidad para que el ejercicio del cargo del segundo teniente de alcalde D. FRANCISCO JOSE GONZALEZ VALLE se desarrolle a través de una dedicación a jornada parcial (75 %).

La propuesta sobre las retribuciones del cargo ascienden a 900 €/mensuales/netas, 14 pagas.

Finalmente:

Considerando lo establecido en el artículo 75 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

El Pleno, por unanimidad,

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar el régimen de dedicación exclusiva del segundo teniente de alcalde, a jornada parcial, con unas retribuciones netas de 900 €/mes, distribuidas en 14 pagas, con efectos económico del día 18 de noviembre 2019.

Y no habiendo más asuntos en el orden del día, el Presidente levantó la sesión siendo las 14.00, extendiéndose la presente acta con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, de lo que yo el Secretario, DOY FE.



Vº Bº
 EL ALCALDE

 Fdo. DAVID GARCÍA CORCHERO

EL SECRETARIO

 Fdo. RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO

PRIMERO - APROBAR PROVISIONALMENTE el PROYECTO DEL PLAN GENERAL de Ordenación Urbana de Carmonita, redactado por Manuel Jesús Borja Hermosell y formulado por este Ayuntamiento.

SEGUNDO - Remite el PROYECTO DEL PLAN GENERAL de ORDENACION GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA a los efectos de su aprobación definitiva.

Presidente: DAVID GARCÍA CORCHERO
 Vicepresidente: SOLERA BARRAL ALBA CARLOS

PUNTO CUARTO. REGIMEN DE DEDICACION PARCIAL CONCEJAL.

El Sr. alcalde plantea el presente expediente de dedicación parcial para que el ejercicio del cargo del segundo teniente de alcalde D. FRANCISCO JOSE GONZALEZ VALLE se dedique a través de una dedicación a jornada parcial a las actividades de gestión de la propuesta sobre las retribuciones del Ayuntamiento a 900 €/mesuales/netas. 14 pagas.

El Pleno, por unanimidad, ha acordado en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de mayo, reguladora de las bases del régimen local, en su redacción dada por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el artículo 107 del Reglamento de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el artículo 107 del Reglamento de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el artículo 107 del Reglamento de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 15/2002, de 14 de mayo, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el artículo 107 del Reglamento de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el artículo 107 del Reglamento de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el artículo 107 del Reglamento de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Y no habiendo más asuntos en el orden del día, el Presidente levantó la sesión siendo las 14:00, extendiéndose la presente acta con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, de lo que yo el Secretario, DOY FE.

SECRETARIA




0N1726372

CLASE 8.ª

AYUNTAMIENTO DE CARMONITA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CARMONITA, CELEBRADA el 14 de enero de 2020

Hora de celebración: 18.30 horas

Lugar: Casa Consistorial de Carmonita

Tipo de Sesión: ORDINARIA

Convocatoria: PRIMERA

Señores Asistentes:

ALCALDE:

- D DAVID GASPAR CORCHERO

CONCEJALES:

- D. CARLOS MAÑERO SOLIS

- D. FCO. JOSE GONZALEZ VALLE

- D. PEDRO GARCIA BATALLOSO

- Dª Mª MERCEDES GARCIA PALACIOS

- D. FCO. JUSTO NEVADO MANZANO

- Dª MARIA JESUS GARCIA PEREZ

Secretario:

- RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO

Ausentes:

Ausencia justificada:

Ausencia no justificada:



En Carmonita a 14 de enero de 2.020. Siendo las 18.30 horas del día indicado, se reúnen en el Salón de Pleno del Ayuntamiento los señores concejales anteriormente mencionados, asistidos por el Sr. Secretario D. RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO, con la finalidad de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento de Carmonita, para la que habían sido previamente convocados.

PUNTO PRIMERO.- APROBACION SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Declarada abierta la sesión, el Sr. Presidente pregunta a los señores reunidos si existe alguna objeción al borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 21 de octubre de 2020.

A continuación, es sometido a la aprobación de los señores asistentes el borrador de dicha acta, acordando aprobarlo por unanimidad.



PUNTO SEGUNDO.- PRESUPUESTO ECONOMICO 2020.-

A) *PROPUESTA DE ACUERDO:* Examinado el expediente del presupuesto de esta Corporación, formado por la Alcaldía Presidencia, a tenor de lo dispuesto en el art. 149 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y de los documentos e informes que se unen al mismo, se propone al Pleno Corporativo su aprobación, presentando el siguiente resumen:

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2.020		PRESUPUESTO DE GASTOS 2.020	
A) OPERACIONES CORRIENTES		A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.Impuestos Directos	131.300,00	1.Gastos Personal	115.000,00
2.Impuestos Indirectos	3.000,00	2.Gastos bienes corrientes	182.347,05
3.Tasas otros ingresos	50.110,00	3.Gastos Financieros	6.000,00
4.Transferencias Corrientes	151.307,05	4.Transferencias corrientes	35.900,00
5.Ingresos Patrimoniales	14.030,00	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
B) OPERACIONES DE CAPITAL			
6.Enajenacion Inversiones reales			6.Inversiones reales
7.Transferencias de capital	10.000,02	9.Pasivos Financieros	10.500,00
9.Pasivos financieros			
TOTAL INGRESOS	359.747,07	TOTAL GASTOS	359.747,07

Por el secretario se procede a dar lectura a las previsiones de ingresos y de créditos para gastos, contenidas en el Presupuesto General para el ejercicio del 2.020, que presenta la presidencia.

Y resultando que dicho presupuesto ha sido informado favorablemente por la Intervención, considerando que el proyecto de Presupuesto se ajusta en su fondo y forma, a la normativa contenida en el Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, que la reglamenta en materia presupuestaria.

La Corporación por unanimidad acuerda, lo siguiente:

Primero: Aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio del 2.020 fijando los gastos e ingresos en las cifras que por capítulos se expresan seguidamente:

Segundo: Igualmente aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto General y la plantilla de personal.

Tercero: Exponer al público el Presupuesto General inicialmente aprobado en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de éste, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación, durante cuyo plazo, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Cuarto: Considerar definitivamente aprobado el Presupuesto General si durante el citado periodo no se hubiesen presentado reclamaciones."

PUNTO TERCERO.- PLIEGO QUIOSCO MUNICIPAL.-





ON1726373

CLASE 8.ª

Escrito de Carmen Mena Berrocal de fecha 20 de noviembre 2020, solicitando finalizar el contrato del arrendamiento del Quiosco municipal.

Se aprueba por unanimidad el siguiente:

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS DEL ARRENDAMIENTO DEL QUIOSCO MUNICIPAL, SITO EN PZA. DE ESPAÑA.

1.-OBJETO DEL CONTRATO.-

La prestación del servicio de la barra del Quiosco, sito en Plaza de España de Carmonita.

2.-DURACION DEL CONTRATO.-

Se fija en 6 MESES (abril a septiembre).

3.-OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.-

1.- La instalación deberá de permanecer abierta, mínimo, 6 días semanales y con un horario de 8 horas diarias. En cuanto al cierre se estará a lo dispuesto por la Delegación del Gobierno en Extremadura y la Administración Autónoma.

2.-Cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por dicho cumplimiento.

3- Correr con los gastos de suministro eléctrico, basura y agua potable, y tasas de ocupación de la vía pública con sillas y mesas, así como con la limpieza de los servicios públicos anexos al mismo.

4- Conservar el local y las instalaciones en buen estado, haciéndose cargo de los desperfectos y reparaciones que pudieran producirse, siempre que no se deba a causa de fuerza mayor.

5.- Abonar el precio del contrato, por mensualidades adelantadas, dentro de los 10 días primeros del mes.

6.-Estar dado de alta en el régimen de trabajadores autónomos de la Seguridad Social e I.A.E., o compromiso de estarlo a la firma del correspondiente contrato.

7.-Limitar la ocupación con sillas y mesas hasta un máximo de 15 mesas y 60 sillas. En caso de colocar barra auxiliar fuera del quiosco, esta tendrá una longitud máxima de 4 metros. En ninguno de los dos casos anteriores se podrá invadir la zona de uso para el baile cuando se celebren verbenas y se concederán previa obtención de licencia y pago de las tasas correspondientes. La colocación de carpas o elementos análogos necesitarán del correspondiente permiso municipal

8.- En días laborables, en horario de 8,00 horas a 15,00 horas no se podrá poner música.



4.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO: Dotar el Quiosco de suministro de energía eléctrica y agua potable.

5.-RESOLUCION DEL CONTRATO.-

Son causas de resolución del contrato:

- 1.-La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista.
- 2.-El mutuo acuerdo entre las partes contratantes.
- 3.-La no prestación por el adjudicatario de la garantía definitiva
- 4.-El incumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 5.-La demora en el pago de 2 mensualidades, o en el pago del resto de los otros gastos a cargo del adjudicatario.
- 6.-La imposibilidad de explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento con posterioridad a la firma del contrato.
- 7.- Queda prohibido el subarriendo.

6.- PRECIO .-

Se fija en 900,00 € (seis meses), pagaderos en 6 mensualidades de acuerdo con lo estipulado en el apartado 5 de la cláusula 3ª.

7.-FIANZA.-

Se fija en trescientos euros (300,00 €). La fianza definitiva que deberá hacerse efectiva a la fecha de formalización del contrato.

8.-NORMAS DE APLICACION.-

Para el cumplimiento del contrato se estará a lo dispuesto en este Pliego de Condiciones. Regirán las normas de contratación de las Administraciones Públicas, supletoriamente las de derecho administrativo y derecho privado.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en este pliego, conllevará la rescisión automática del contrato con el adjudicatario, así como las establecidas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento podrá por razones sobrevenidas de interés público o social a la rescisión automática del contrato sin dar lugar a ningún tipo de indemnización

Para conocer todas las derivaciones de este contrato administrativo será competente la jurisdicción que determina la Ley y el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas.

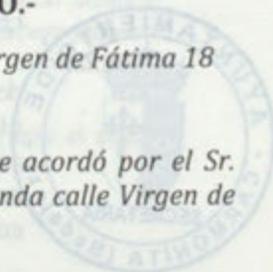


PUNTO CUARTO.- SOLICITUD JOSE ANTONIO CORCHERO CARDOSO.-

D. José Antonio Corchero Cardoso con DNI 9171863S y domicilio en la Calle Virgen de Fátima 18 de Carmonita, comparece en el Ayuntamiento de Carmonita y

EXPONE

Primero.- Que por Resolución de Alcaldía de fecha 6 de febrero de 2019 se acordó por el Sr. Alcalde conceder la licencia solicitada de vado en la cochera sita en mi vivienda calle Virgen de Fátima nº 18. Dicha licencia es la número 16.





ON1726374

CLASE 8.ª

Segundo.- Como quiera que, aún con el vado, la entrada a mi cochera se hace del todo imposible debido a los vehículos estacionados en la acera de enfrente, puesto que imposibilitan tanto la entrada como la salida de mi vehículo.

El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su artículo 39 regula las normas generales sobre paradas y estacionamiento, disponiendo que "La parada y el estacionamiento deben efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan". Esto además de ser aplicable a los lugares de estacionamiento sin ningún tipo de señalización, tiene vigencia en las situaciones en las que nos encontremos con un vado permanente, como es el caso.

Por tanto, en las inmediaciones de un vado, ya sea por lo angosto de la calle 'o la cercanía de obstáculos, se debe tener en cuenta que los vehículos deben tener libertad suficiente para efectuar la entrada o la salida de una manera mínimamente cómoda con el fin de evitar accidentes y todo tipo de daños, y así dar un efectivo cumplimiento a la licencia de vado concedida.

Por todo ello

SOLICITO

Que previa la oportuna tramitación y con emisión de los informes técnicos necesarios, se dicte resolución por la que se acuerde pintar línea amarilla en la acera frente a mi cochera con el fin de prohibir el estacionamiento todo ello para garantizar el normal uso de la licencia de vado permanente.

Se acuerda solicitar por unanimidad, los pertinentes informes técnicos (O.G.U), que nos permita dilucidar el objeto de la solicitud, teniendo en cuenta que en la actualidad el Ayuntamiento no cuenta con Policía Local.

PUNTO QUINTO.- ESCRITO ADIF (línea férrea tren de Carmonita)

Escrito de Adif de fecha 28 de noviembre 2019, sobre las deficiencias en la señalización del mantenimiento y señalización de la ctra., que cruza el paso a nivel público situado en el p.k 26/304, de la línea férrea de Aljucen a Cáceres, en t.m de Carmonita, indicando, que siendo el Ayuntamiento titular del camino o carretera, adoptemos las medidas oportunas para el cumplimiento de la legislación sectorial que afecta este tipo de pasos a nivel-.

Se acuerda por unanimidad solicitar los oportunos informes técnicos al respecto, tanto a la O.G.U como la Diputación para dilucidar si es competencia o no del Ayuntamiento.

PUNTO SEXTO.- INFORMES DE ALCALDIA.-



- Se da cuenta de la solicitud del vecino Facundo Martinez Palacios, solicitando un aparcamiento minusválido frente a su vivienda, sita en calle Las Parras, 6. El Sr. Alcalde informa que se le va a pintar un aparcamiento de minusválido.
- Sobre la obra del refuerzo de la sala del Pabellón polideportivo, se está aún pendiente de la licitación de las obras por Diputación. El presupuesto definitivo va a superarse en 13.383 €, sobre lo inicialmente presupuestado (51.981 €). Se tiene previsto licitar a comienzo de 2020.
- Se va a impartir un curso de violencia de género, previsto para febrero de 2020.
- Se nos ha concedido un nuevo taller de empleo; (10 alumnos); dirigido a mayores de 45 años y con graduado escolar,
- SE acaba de publicar la nueva convocatoria del Plan Empleo Social, previstas las contrataciones en el mes de marzo 2020.
- Se da cuenta del primer contacto mantenido con el abogado de los propietarios del Dolmen. La voluntad es pagar el justiprecio a un precio del mercado, no sin antes pedir asesoramiento técnico a Diputación.
- Se va a editar un libro sobre arqueología de Carmonita, por parte de la imprenta de Diputación.
- Se informa de la reunión mantenida con responsables de una empresa Fotovoltaica interesada en instalarse en t.m de Carmonita, concretamente en la zona del Pajonal. Están negociando con los propietarios afectados. Actualmente según las NN.SS se trata de terrenos calificados - zona estructural de protección agrícola-. Se va a iniciar la modificación del artículo del P.G.M que afecta a dicha zona para que se permitan este tipo de instalaciones.
- Finalmente se informa de la visita del abogado de Diputación que nos va a representar en el juicio por responsabilidad patrimonial en la demanda de Isabel Solís de Juan para ver in situ la zona de la bascula.

PUNTO SEPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-





0N1726375

CLASE 8.ª

Y no habiendo más asuntos en el orden del día, el Presidente levantó la sesión siendo las 20.00 h, extendiéndose la presente acta con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, de lo que yo el Secretario, DOY FE.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CARMONITA, CELEBRADA EL 27 de febrero de 2020.

Vº Bº EL ALCALDE EL SECRETARIO

Horas de celebración: 19:00

Lugar: Casa Consistorial de Carmonita

ORDINARIA

SECRETARÍA

AYUNTAMIENTO DE CARMONITA (Badajoz)

AYUNTAMIENTO DE CARMONITA (Badajoz)

Fdo. D. DAVID GASPAS CORCHERO Fdo. RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO

CONCEJALES:

- D. PEDRO GARCIA BATALERO
- D.ª M. MERCEDES GARCIA PALACIOS
- D. Fco. JUSTO NEVADO MANZANO
- D.ª MARIA JESUS GARCIA PEREZ

Secretario:

- RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO

Ausente:

Ausente justificado:

Ausente no justificado:

En Carmonita a 27 de febrero de 2020. Siendo las 19:00 horas del día indicado, se reúnen en el Salón de Pleno del Ayuntamiento de Carmonita los señores concejales anteriormente mencionados, asistidos por el Sr. Secretario D. RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO, con la finalidad de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento de Carmonita, para la que habían sido previamente convocados.

PUNTO PRIMERO.- APROBACION SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Declarada abierta la sesión, el Sr. Presidente pregunta a los señores reunidos si existe alguna objeción al borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 14 de enero de 2020.

A continuación, es sometido a la aprobación de los señores asistentes el borrador de dicha acta, acordando aprobarlo por unanimidad.



- * Se acuerda que el Sr. ...
- * Se acuerda que el Sr. ...

CLASE B.

Y en todo lo que no se especifica en el orden del día, el Presidente levantó la sesión a las 12:00 horas. En todo lo que no se especifica en el orden del día, el Presidente levantó la sesión a las 12:00 horas.



SECRETARÍA

SECRETARÍA

- * Se acuerda que el Sr. ...

- * Se acuerda que el Sr. ...



- * Finalmente se acuerda de la visita del abogado ...

PUNTO SEPTIMO. RUEGOS Y PREGUNTAS.





0N1726376

CLASE 8.ª

AYUNTAMIENTO DE CARMONITA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CARMONITA, CELEBRADA el 27 de febrero de 2020

Hora de celebración: 19,00 horas

Lugar: Casa Consistorial de Carmonita

Tipo de Sesión: ORDINARIA

Convocatoria: PRIMERA

Señores Asistentes:

ALCALDE:

- D DAVID GASPAR CORCHERO

CONCEJALES:

- D. CARLOS MAÑERO SOLIS

- D. FCO. JOSE GONZALEZ VALLE

- D. PEDRO GARCIA BATALLOSO

- Dª Mª MERCEDES GARCIA PALACIOS

- D. FCO. JUSTO NEVADO MANZANO

- Dª MARIA JESUS GARCIA PEREZ

Secretario:

- RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO

Ausentes:

Ausencia justificada:

Ausencia no justificada:



En Carmonita a 27 de febrero de 2020. Siendo las 19,00 horas del día indicado, se reúnen en el Salón de Pleno del Ayuntamiento los señores concejales anteriormente mencionados, asistidos por el Sr. Secretario D. RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO, con la finalidad de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento de Carmonita, para la que habían sido previamente convocados.

PUNTO PRIMERO.- APROBACION SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Declarada abierta la sesión, el Sr. Presidente pregunta a los señores reunidos si existe alguna objeción al borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 14 de enero de 2020.

A continuación, es sometido a la aprobación de los señores asistentes el borrador de dicha acta, acordando aprobarlo por unanimidad.



ON1726377

CLASE 8.ª



REDACCIÓN ACTUAL

REDACCIÓN MODIFICADA

Artículo 3.2.5.2. Suelo de Protección Estructural Agrícola (SNU-PEA)

Artículo 3.2.5.2. Suelo de Protección Estructural Agrícola (SNU-PEA)

1. Por indicación del Documento de Referencia de la Dirección General de Medio Ambiente se recogen en esta categoría los suelos de cultivo situados al sur del núcleo urbano.

1. Por indicación del Documento de Referencia de la Dirección General de Medio Ambiente se recogen en esta categoría los suelos de cultivo situados al sur del núcleo urbano.

2. Esta categoría de suelos goza de protección especial por su importancia agrícola. En estos suelos se consideran admisibles las actividades que deban ubicarse alejadas del núcleo urbano por resultar incompatibles con el conjunto residencial y los usos propios del suelo urbano y para aquellas que justificadamente deban situarse en suelo no urbanizable, siempre que no afecten negativamente a los valores agropecuarios.

2. Esta categoría de suelos goza de protección especial por su importancia agrícola. En estos suelos se consideran admisibles las actividades que deban ubicarse alejadas del núcleo urbano por resultar incompatibles con el conjunto residencial y los usos propios del suelo urbano y para aquellas que justificadamente deban situarse en suelo no urbanizable, siempre que no afecten negativamente a los valores agropecuarios.

Usos y edificaciones permitidas

Usos y edificaciones permitidas

1. Sólo podrán darse los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados.

1. Sólo podrán darse los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados.

2. Podrán autorizarse todos los usos de manera genérica que no precisan calificación urbanística.

2. Podrán autorizarse todos los usos de manera genérica que no precisan calificación urbanística.

3. Excepcionalmente podrán autorizarse, previa calificación urbanística, todas las edificaciones admisibles en SNU., indicadas en este Capítulo, vinculadas directamente o no con la actividad natural del suelo, incluso la vivienda unifamiliar, se indican a continuación:

3. Excepcionalmente podrán autorizarse, previa calificación urbanística, todas las edificaciones admisibles en SNU., indicadas en este Capítulo, vinculadas directamente o no con la actividad natural del suelo, incluso la vivienda unifamiliar, se indican a continuación:

- La realización de construcciones e instalaciones no vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca, de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.

- La realización de construcciones e instalaciones no vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca, de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.

- Las actividades necesarias, conforme en todo

- Las actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el

caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, incluidas las estaciones para el suministro de carburantes.

- Los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación reguladora de éstas.

- La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo y con calificación urbanística apta para el uso de que se trate, así como los objeto de clasificación por la legislación sectorial correspondiente y que en aplicación de ésta deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.

- Instalaciones o establecimientos de carácter terciario destinados al uso específico hotelero. Deberán cumplir las determinaciones de la calificación urbanística, así como las determinaciones de la legislación sectorial correspondiente y siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas. La parcela mínima será de 8Ha o la registral existente con superficie superior a 1,5 Ha.

- La vivienda familiar aislada en áreas territoriales donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico.

- Explotaciones de extracción de recursos minerales cuya tramitación medio ambiental resulte favorable.

funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, incluidas las estaciones para el suministro de carburantes.

- Los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación reguladora de éstas.

- La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo y con calificación urbanística apta para el uso de que se trate, así como los objeto de clasificación por la legislación sectorial correspondiente y que en aplicación de ésta deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.

- Instalaciones o establecimientos de carácter terciario destinados al uso específico hotelero. Deberán cumplir las determinaciones de la calificación urbanística, así como las determinaciones de la legislación sectorial correspondiente y siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas. La parcela mínima será de 8Ha o la registral existente con superficie superior a 1,5 Ha.

- La vivienda familiar aislada en áreas territoriales donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico.

- El establecimientos de instalaciones de obtención de energía a partir de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o recursos naturales renovables, no contaminantes y que tras su desmantelación permitan la reposición del suelo a su estado natural.

- Explotaciones de extracción de recursos minerales cuya tramitación medio ambiental resulte favorable.





ON1726378

CLASE 8.ª

El Pleno por unanimidad, mayoría absoluta, aprueba dicha modificación puntual (art. 3.2.5.2), así como la aprobación provisional del nuevo PGM de Carmonita.

PUNTO TERCERO.- RATIFICACION CONVENIOS DE COLABORACION CON DIPUTACION:

Como consecuencia de las recientes modificaciones legislativas que afectan a los distintos Convenios Interadministrativas que este Ayuntamiento tiene suscrito con la Diputación de Badajoz, se nos ha requerido para que procedamos a la revisión de los nuevos Convenios ajustados a la nueva normativa, concretamente los siguientes:

- CONVENIO EN MATERIA DE PROTECCION LEGALIDAD URBANISTICA
- CONVENIO SOBRE EL DEBER DE CONSERVACION
- CONVENIO EN MATERIA DE ASISTENCIA URBANISTICA
- CONVENIO SOBRE DEFENSA BIENES DE DOMINIO PUBLICO

El Pleno por unanimidad - mayoría absoluta- acuerda la aprobación de los referidos Convenios modificados.

PUNTO CUARTO.- PLAN DEPURA DE DIPUTACION.-

El Pleno de este Ayuntamiento, entendiendo que , por una parte , le resulta de interés la dotación de la infraestructura para la depuración de sus aguas residuales de la aglomeración urbana de Carmonita y que por otra , tanto su puesta en marcha como su posterior gestión, encuentran una organización más idónea a través de un ente asociativo, conociendo los criterios básicos de la prestación de este servicio con tal carácter, adoptados por el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz y, en consecuencia , entiende más beneficioso para los intereses locales que tal servicio se preste a través de Promedio, ACUERDA, por unanimidad -mayoría absoluta-:

Primero: Ser incluido en el nuevo PLAN DEPURA de la Diputación de Badajoz, así como adherirse al modelo de acuerdo en el que se describen los compromisos de las partes de cara a la consecución de los objetivos consistentes en la ejecución de las inversiones necesarias para la puesta en marcha de un sistema de depuración de aguas residuales en el municipio de Carmonita y la gestión integral posterior del necesario servicio de depuración de aguas residuales.

Segundo.- Delegar la gestión tributaria de la Tasa que genere la prestación del servicio en el OO.AA de Recaudación de la Diputación de Badajoz.

PUNTO QUINTO.- CONVENIO TARIFA SIMPLIFICADA S.G.A (sociedad general de autores)

El Pleno previa deliberación y por unanimidad -mayoría absoluta- ACUERDA:





Primero.- aprobar, el documento de adhesión a la TARIFA SIMPLIFICADA, para que de esta forma el Ayuntamiento se beneficie del régimen previsto del Convenio SGAE / FEMP, aceptando las obligaciones y beneficios del mismo, optando por la opción del pago único (antes del día 1 de mayo del ejercicio presupuestario), correspondiéndonos el siguiente importe en función de la población: 897,91 €.

Segundo.- Reconocer la deuda contraída con la SGA por importe de 6.652,85 €. Dicha deuda se hará efectiva en 3 pagos de 2.217,61 €/trimestrales (2º, 3º y 4º trimestre 2020)

PUNTO SEXTO.-CONVENIO PERMUTA TERRENOS (Inverlase)

El Sr. Alcalde propone que en virtud de la sentencia del Juzgado de lo C-A de Mérida, ratificada por el TSJ, por la que se declara la vigencia del convenio firmado en 2012 con la empresa INVERLASE, se debe fijar un calendario de plazos con objeto de llevar a cabo lo estipulado en dicho convenio:

Se ha mantenido una primera reunión con la empresa INVERLASE en Diputación.

Por parte del servicio técnico de Diputación se nos ha hecho llegar la siguiente propuesta de Plazos, para que el Ayuntamiento los valore y si los considera oportunos establezca con la empresa INVERLASE un nuevo calendario para dar cumplimiento al Convenio de Permuta.

Propuesta que se somete a la consideración del Pleno:

1º.- INVERLASE deberá redactar Proyecto de Parcelación de los terrenos urbanizables en la carretera a Cordobilla, con objeto de detallar los solares edificables y los terrenos dotacionales. EL PLAZO PARA REDACTAR Y PRESENTAR ESTE PROYECTO ANTE EL AYUNTAMIENTO SERÍA DE TRES MESES A CONTAR DESDE LA RECEPCIÓN DEL ACUERDO.

2º.- Paralelamente a lo anterior, por parte del Técnico Municipal, se elaborará Valoración Provisional de las obras ejecutadas por el ayuntamiento a través del programa AEPSA que se consideren susceptibles de ser recepcionadas.

3º.- Una vez registrado el Proyecto de Parcelación, el Ayuntamiento dispondrá de un plazo de QUINCE DÍAS para su aprobación. Será necesario para ello la redacción de Informe favorable por parte del Técnico Municipal

4º.- Aprobado el Proyecto de Parcelación, se citará formalmente por parte del Ayuntamiento a la empresa ante Notario para celebrar Escritura de Permuta de los terrenos objeto de convenio, con entrega en dicho acto por parte de INVERLASE de los 36.000 euros pactados además de la cantidad resultante de la Valoración Provisional de las obras AEPSA. En dichas Escrituras se inscribirá como condición resolutoria la obligación de urbanizar los terrenos permutados en el plazo de DIEZ MESES, salvo fuerza mayor o causa no imputable a la empresa.



ON1726379

CLASE 8.ª

5.º.- INVERLASE debe redactar Proyecto de Urbanización con la totalidad de las obras a realizar, incluyéndose las ejecutadas por el ayuntamiento a través del programa AEPSA. EL PLAZO PARA REDACTAR Y PRESENTAR EL PROYECTO ANTE EL AYUNTAMIENTO SERÁ DE TRES MESES A CONTAR DESDE LA FORMALIZACIÓN DE LAS ESCRITURAS DE PERMUTA.

6.º.- Una vez registrado el Proyecto de Urbanización, el Ayuntamiento dispondrá de un plazo de UN MES para su aprobación. Será necesario para ello la redacción de Informe favorable por parte del Técnico Municipal. En dicho informe se valorará, a precios de proyecto, las unidades de obra reflejadas en la Valoración Provisional de las obras AEPSA. De la comparativa entre la valoración realizada con los precios del Proyecto y la Provisional se obtendrá la cuantía que haya que devolver o reclamar a la empresa.

Dentro de este plazo se redactará y formalizará Acta de Recepción de las citadas obras AEPSA, sirviendo dicha Acta de documento que exonera de toda responsabilidad a INVERLASE sobre posibles defectos que puedan surgir en citadas obras.

7.º.- Aprobado el Proyecto de Urbanización, INVERLASE tendrá un PLAZO DE SEIS MESES PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

8.º.- Terminadas las obras de urbanización se formalizará el correspondiente Acta de Recepción.

9.º.- Desde la fecha del Acta de Recepción, INVERLASE dispondrá de un PLAZO DE SEIS MESES PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA ACOMPAÑADA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN de una primera fase (o de la totalidad) de las viviendas permitidas en la unidad de ejecución. De esta obligación quedará exonerada la empresa en caso de justificar debidamente la ausencia de demanda en la localidad.

MOTIVOS PARA TRAMITAR LA RESOLUCIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO:

PRIMERO: La no presentación injustificada del Proyecto de Parcelación en el plazo establecido en el anterior apartado 1.º.

SEGUNDO: La no personación injustificada de la empresa a la cita ante Notario para formalizar las Escrituras de Permuta o la no entrega de las cantidades monetarias establecidas en el anterior apartado 4.º.

TERCERO: La no presentación injustificada del Proyecto de Urbanización en el plazo establecido en el anterior apartado 5.º.

CUARTO: La no finalización injustificada de las obras de urbanización en el plazo establecido en el anterior apartado 7.º.





QUINTO: La no presentación injustificada del Proyecto de Construcción en el plazo establecido en el anterior apartado 9º (solo en caso de constatación de existencia de una suficiente demanda de viviendas de nueva planta en la localidad).

El Pleno acuerda por unanimidad -mayoría absoluta- aprobar el calendario de fechas propuesto, así como elevar dicha propuesta a la empresa INVERLASE para la formalización del nuevo Convenio de Permuta.

PUNTO SEPTIMO.-EXPROPIACION DOLMEN DE CARMONITA.

El Sr. Alcalde informa al Pleno de los antecedentes del expediente de expropiación del Dolmen de Carmonita que data del año 1997.

Dicho expediente se paralizó en la fase del justiprecio, sin que hasta el día de la fecha se hubiere retomado la expropiación.

Puestos en contacto con el representante -abogado- de la parte contraria -Máximo Díaz Peña-, el Ayuntamiento ha logrado un principio de acuerdo consistente en continuar con el proceso de expropiación y recalcular un nuevo precio en el que se incluyen además de una nueva tasación los intereses devengados desde 1997.

La tasación inicial propuesta sería 5.220 €.

El Pleno previa deliberación y por unanimidad - mayoría absoluta:-

Considerando que en la valoración se ha tenido en cuenta los valores que suelen asignarse a esta clase de suelo (cultivo pastizal con arbolado de encinas), más la revalorización del precio inicialmente propuesto por este Ayuntamiento.

ACUERDA

Formular una nueva HOJA DE APRECIO a los propietarios de los terrenos, ubicados en la Finca " Las Tejaneras", superficie 1 ha., limítrofe camino vecinal de Carmonita a lo largo de 100 mt. Lineales. Polígono 1, parcela 1.a, afectos al expediente de expropiación forzosa para la ejecución de las obras de -Rehabilitación o recuperación del patrimonio de interés histórico del DOLMEN de Carmonita (Obra 19/Interreg II/1997), fijando un nuevo justiprecio de 5.220 €.

Notificar a los propietarios -Hnos. Mañana- que sí están conformes o no con la oferta que desde el Ayuntamiento de Carmonita se les hace, dispondrán de un plazo de 20 días, durante los cuales podrán ACEPTAR o RECHAZAR, el importe establecido en la misma sobre el valor del terreno (1 ha.). Si el justiprecio que se les ofrece es ACEPTADO, este Ayuntamiento procederá al abono del importe de 5.220 € (junto con formalización de la escrituras públicas), quedando concluido el expediente de expropiación.





ON1726380

CLASE 8.ª

AYUNTAMIENTO DE CARMONITA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CARMONITA, CELEBRADA el 02 de junio de 2020	
Hora de celebración: 19,00 horas	
Lugar: Casa Consistorial de Carmonita	
Tipo de Sesión: ORDINARIA	Convocatoria: PRIMERA

Señores Asistentes:

ALCALDE:

- D. DAVID GASPAR CORCHERO

CONCEJALES:

- D. CARLOS MAÑERO SOLIS

- D. FCO. JOSE GONZALEZ VALLE

- D. PEDRO GARCIA BATALLOSO

- D.ª M.ª MERCEDES GARCIA PALACIOS

- D. FCO. JUSTO NEVADO MANZANO

- D.ª MARIA JESUS GARCIA PEREZ

Secretario:

- RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO

Ausentes:

Ausencia justificada:

Ausencia no justificada:



En Carmonita a 02 de junio de 2020. Siendo las 19,00 horas del día indicado, se reúnen en el Salón de Pleno del Ayuntamiento los señores concejales anteriormente mencionados, asistidos por el Sr. Secretario D. RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO, con la finalidad de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento de Carmonita, para la que habían sido previamente convocados.

PUNTO PRIMERO.- APROBACION SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Declarada abierta la sesión, el Sr. Presidente pregunta a los señores reunidos si existe alguna objeción al borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2020.

A continuación, es sometido a la aprobación de los señores asistentes el borrador de dicha acta, acordando aprobarlo por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- RESERVA AEPSA 2020

Por parte de Secretaría se da lectura del escrito de la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento del Empleo Agrario (AEPSA), por el que se comunica la reserva de crédito de 107.700,00 €, para subvencionar mano de obra desempleada y así como el proyecto-memoria redactado por el técnico de Diputación, siendo la propuesta del equipo de gobierno, la siguiente:

OBRA: "TRASERAS CALLE LAS PARRAS Y ACTUACIONES EN CAMINOS"

- **MANO DE OBRA: 107.898,16 €**
- **MATERIALES; MAQUINARIA; OTROS: 30.423,83 €**
- **PRESUPUESTO: 138.321,99**

El Pleno por unanimidad, procedió a la aprobación del siguiente proyecto-memoria, así como facultar al Sr. Alcalde para la firma del convenio INEM CORPORACIONES LOCALES, como con la JUNTA DE EXTREMADURA, si procede, en la parte concerniente a materiales

PUNTO TERCERO.- PLIEGO QUIOSCO MUNICIPAL

Se aprueban por unanimidad, el siguiente:

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS DEL ARRENDAMIENTO DEL QUIOSCO MUNICIPAL, SITO EN PZA. DE ESPAÑA.

1.-OBJETO DEL CONTRATO.-

La prestación del servicio de la barra del Quiosco, sito en Plaza de España de Carmonita.

2.-DURACION DEL CONTRATO.-

Se fija en: máximo 2 años.

3.-OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.-

1.- La instalación deberá de permanecer abierta, mínimo, 6 días semanales y con un horario de 8 horas diarias. En cuanto al cierre se estará a lo dispuesto por la Delegación del Gobierno en Extremadura y la Administración Autonómica.

2.-Cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por dicho cumplimiento.

3- Correr con los gastos de suministro eléctrico, basura y agua potable, y tasas de ocupación de la vía pública con sillas y mesas, así como con la limpieza de los servicios públicos anexos al mismo.

4- Conservar el local y las instalaciones en buen estado, haciéndose cargo de los desperfectos y reparaciones que pudieran producirse, siempre que no se deba a causa de fuerza mayor.





ON1726381

CLASE 8.ª

5.- Abonar el precio del contrato, por mensualidades adelantadas, dentro de los 10 días primeros del mes.

6.-Estar dado de alta en el régimen de trabajadores autónomos de la Seguridad Social e I.A.E., o compromiso de estarlo a la firma del correspondiente contrato.

7.-Limitar la ocupación con sillas y mesas hasta un máximo de 15 mesas y 60 sillas. En caso de colocar barra auxiliar fuera del quiosco, esta tendrá una longitud máxima de 4 metros. En ninguno de los dos casos anteriores se podrá invadir la zona de uso para el baile cuando se celebren verbenas y se concederán previa obtención de licencia y pago de las tasas correspondientes. La colocación de carpas o elementos análogos necesitarán del correspondiente permiso municipal.

8.- En días laborables, en horario de 8,00 horas a 15,00 horas no se podrá poner música.

4.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO: Dotar el Quiosco de suministro de energía eléctrica y agua potable.

5.-RESOLUCION DEL CONTRATO.-

Son causas de resolución del contrato:

- 1.-La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista.
- 2.-El mutuo acuerdo entre las partes contratantes.
- 3.-La no prestación por el adjudicatario de la garantía definitiva
- 4.-El incumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 5.-La demora en el pago de 2 mensualidades, o en el pago del resto de los otros gastos a cargo del adjudicatario.
- 6.-La imposibilidad de explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento con posterioridad a la firma del contrato.
- 7.- Queda prohibido el subarriendo.

6.- PRECIO.-

Se fija en 150 €/mensuales, pagaderos los primeros 5 días de cada mes.

7.-FIANZA.-

Se fija en 150,00 €. La fianza definitiva que deberá hacerse efectiva a la fecha de formalización del contrato.

8.-NORMAS DE APLICACION.-

Para el cumplimiento del contrato se estará a lo dispuesto en este Pliego de Condiciones. Regirán las normas de contratación de las Administraciones Públicas, supletoriamente las de derecho administrativo y derecho privado.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en este pliego, conllevará la rescisión automática del contrato con el adjudicatario, así como las establecidas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.





El Ayuntamiento podrá por razones sobrevenidas de interés público o social a la rescisión automática del contrato sin dar lugar a ningún tipo de indemnización

Para conocer todas las derivaciones de este contrato administrativo será competente la jurisdicción que determina la Ley y el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas.

PUNTO CUARTO.- AMPLIACION TERRENOS CEMENTERIO

El Sr. Alcalde propone al Pleno que siendo necesario para este Ayuntamiento adquirir el inmueble [rustico] situado en Polígono 8, parcelas 63 y 64, perteneciente a D. GREGORIO MARTINEZ PALACIOS, de 1.505,99 m2, a título oneroso para destinarlo a la AMPLIACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL por sus valores (superficie y ubicación).

EL PLENO acuerda por unanimidad, mayoría absoluta:

- PRIMERO.** Elevar la siguiente propuesta por la cesión de los terrenos:
 - 1.- Realizar una puerta de acceso a su parcela
 - 2.- Recalificación catastral de la nave de aperos que tiene en camino de las Viñas, pasando de industrial a rustico.

PUNTO QUINTO.- CUENTA GENERAL LIQUIDACION 2019

Por la Presidencia se somete a la consideración del Pleno, la aprobación de la Cuenta General de éste Ayuntamiento, referida al ejercicio de 2.019, cuyos estados, cuentas, anexos, y justificantes obran en el expediente.

Tras deliberación sobre el asunto, se acuerda por unanimidad, lo siguiente:

Primero: Aprobar definitivamente por unanimidad, la Cuenta General de éste Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 2.019, tras haber sido informada por la Comisión de Hacienda de fecha 14 de enero de 2020, y publicada en el BOP de fecha 04 de abril de 2020.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la expresada Cuenta General se remitirá al Tribunal de Cuentas, debiéndose remitir a dicho Tribunal todos los estados, anexos, documentación y justificantes que la integran, quedando a su disposición los documentos y libros mencionados en el Título II de la Instrucción de Contabilidad.

PUNTO SEXTO.- INFORMES DE ALCALDIA

- Sobre la obra de renovación ciclo del agua 2020 por parte de Promedio, consistente en la renovación de válvulas de la redes, han estado hoy haciendo el replanteo de las mismas. Se tiene previsto que el Ayuntamiento ejecute la obra civil ya que con el ahorro que ello supone se podrían instalar más válvulas de cortes. Se van a poner 5 llaves y sustitución de las llaves de acometidas en algunas viviendas.
- Sobre el Taller de Empleo, la fecha prevista del inicio es el 1 de julio.





ON1726382

CLASE 8.ª

PUNTO OCTAVO.-AMPLIACION CEMENTERIO MUNICIPAL

El Sr. Alcalde propone al Pleno que siendo necesario para este Ayuntamiento adquirir el inmueble [rustico] situado en Polígono 8, parcelas 63 y 64, perteneciente a D. GREGORIO MARTINEZ PALACIOS, de 1.505,99 m², a título oneroso para destinarlo a la AMPLIACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL *por sus valores (superficie y ubicación).*

EL PLENO acuerda por unanimidad, mayoría absoluta:

PRIMERO. Que los Servicios Técnicos emitan Informe-Memoria acerca de la inexistencia de otro terreno igualmente idóneo para la finalidad pretendida por el Ayuntamiento, así como sobre el valor del bien, atendiendo a su calificación, ubicación, etc.

PUNTO NOVENO.- CONVENIO SUBVENCION INFRAESTRUCTURA CICLO DEL AGUA (PROMEDIO). PARTIDA RENOVACION INFRAESTRUCTURAS HIDRAULICAS 2020.-

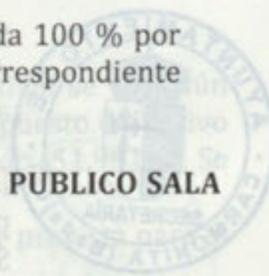
Por parte de Sr. Alcalde se da cuenta de la cantidad asignada, financiada por Promedio, a través de los ingresos generados por la aplicación de la Ordenanza Fiscal de suministro domiciliario de agua potable del Consorcio para el Ejercicio de 2020, siendo el importe de la misma de 4.800,00 €

La propuesta que se somete a la consideración del Pleno es la aprobación del Convenio interadministrativo con Promedio y este Ayuntamiento (anualidad 2020) para la ejecución de la partida de renovación de infraestructuras, relacionada con el Ciclo del Agua, consistente en "SUSTITUCION LLAVES DE CORTES REDES DE AGUA 2020", ya que de esta forma se trata de evitar los cortes en el suministro de todo el pueblo.

El Pleno por unanimidad, acuerda aprobar dicha propuesta, financiada 100 % por Promedio, así como facultar al Sr. Alcalde para la firma del correspondiente Convenio interadministrativo de 2020.

PUNTO DECIMO.-RENOVACION CONTRATO CONCESION SERVICIO PUBLICO SALA VELATORIO.

El Pleno acuerda por unanimidad, la aprobación de un nuevo pliego de condiciones para la adjudicación del CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE LA SALA VELATORIO municipal de Carmonita, mediante la modalidad de procedimiento negociado sin publicidad:



1. El canon de explotación será el de **SESENTA EUROS POR SERVICIO (60 €)**, y actualizable anualmente conforme al IPC.
2. La duración del contrato de gestión del servicio público de **TANATORIO**, será de **CINCO años**, prorrogable por 5 años más.
3. Las tarifas serán las siguientes.
 - A) Tarifa aplicable para los usuarios en general, entendiéndose por tal los empadronados en la localidad y que no cuenten con un seguro que, en cualquier modalidad, cubra los gastos del velatorio, **CUATROCIENTOS EUROS (IVA INCLUIDO)**.
 - B) Tarifa aplicable a las compañías aseguradoras: **CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (450,00€) más IVA**.
4. El servicio se prestara por el concesionario durante el plazo de duración de la concesión, siendo de su cuenta los gastos que origine en general el funcionamiento de mismo:
 - a) Suministro agua potable
 - b) Suministro energía eléctrica
 - c) Cartel y rotulación
 - d) Mobiliario funerario
 - e) Conservación de las instalaciones
 - f) Personal atención de la sala
 - g) Servicio de limpieza
 - h) La persona encargada de la sala, se encuentre empadronada en Carmonita.

PUNTO UNDECIMO.-RECUPERACION CAMINO ALDEA DEL CANO

«Visto que con fecha 26 de diciembre de 2019 se dictó Resolución de Alcaldía referente a la necesidad de iniciar procedimiento para proceder a la recuperación de oficio del camino público denominado **"Camino de Aldea del Cano"** del Catálogo de Caminos Públicos de Carmonita (Badajoz).

El camino descrito se destina al tránsito de personas, animales y vehículos dirigidos a las explotaciones agrarias, y ha sido ocupado por los interesados señalados en el Informe Técnico previo de 16 de diciembre de 2019, y en concreto, **"... A lo largo del recorrido se constata la existencia de varios tramos en los que el cerramiento metálico de las fincas colindantes produce estrechamiento, no respetándose los 6 m de anchura libre que debe tener el mismo ..."**, a tenor del citado informe técnico.

Visto que con fecha 26 de diciembre de 2019, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para llevar a cabo la recuperación de oficio.

Visto que con fecha 27 de diciembre de 2019, se emitió certificado del Catálogo de Caminos Públicos de Carmonita (Badajoz) sobre la inscripción del bien del cual es poseedor el Ayuntamiento.

Visto que con fecha de 16 de diciembre de 2019 se emitió informe de los Servicios Técnicos de la Diputación de Badajoz de comprobación de los hechos denunciados, describiendo el bien dañado, las anomalías que se observan en el mismo, acompañando su informe con planos y datos técnicos.

Visto que con fecha 27 de diciembre de 2019 se notificó a los interesados la iniciación, dándoles trámite de audiencia por un plazo de **QUINCE DÍAS** para que presentaran las alegaciones que estimaran pertinentes, que se certificaron por Secretaría en fecha 21 de febrero de 2020 como no presentadas y fueron informadas también como no presentadas por los Servicios Técnicos de la Diputación de Badajoz en fecha 21 de febrero de 2020. >>

Visto el Informe-Propuesta de Secretaría de fecha 24 de febrero de 2020 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo,

• Sobre el Taller de Empleo, la fecha prevista del inicio es el 1 de julio.





ON1726383

Agraria de Extremadura, el Pleno, adopta por unanimidad –mayoría absoluta-, el siguiente

CLASE 8.ª

PRIMERO. No han sido presentadas alegaciones por los interesados referidos en el informe técnico de 16 de diciembre de 2019, conforme al Certificado de Secretaría de las Alegaciones presentadas de fecha 21 de febrero de 2019 y al informe de los Servicios Técnicos sobre Alegaciones de 21 de febrero de 2019 sobre la posible usurpación del Camino Público “**Camino de Aldea del Cano**” en el término municipal de Carmonita (Badajoz).

SEGUNDO. Proceder a la recuperación posesoria del Camino Público “**Camino de Aldea del Cano**” del Catálogo de Caminos Públicos del municipio de Carmonita (Badajoz), y todo ello conforme a la **Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1999** referente a la recuperación de los caminos públicos y que dice: “*el uso público debe haber sido obstaculizado por la persona contra la que se dirige la potestad recuperatoria* (SSTS de 2 de junio y 17 de julio de 1987, 2 de junio y 30 de diciembre de 1986, 2 de febrero de 1982 y 3 de octubre de 1981).

TERCERO. Requerir a los interesados referidos en el informe técnico para que en el plazo de un MES realicen los trabajos necesarios para reponer a su primitivo estado el bien de dominio público “**Camino de Aldea del Cano**” de este Ayuntamiento en los términos del informe técnico de 16 de diciembre de 2019 de la Diputación de Badajoz y faciliten al Ayuntamiento de Carmonita para realizar las tareas de conservación y mantenimiento de este camino público en el citado plazo.

CUARTO. Advertir al requerido que transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento, a través de personal propio o de la Diputación de Badajoz, realizará el acto por sí, con todos los gastos a cargo del mismo, incluidos los honorarios de los Técnicos (Topógrafo de Diputación de Badajoz) en los términos del Convenio sobre encomienda de gestión, delegación para cobro de sanciones y cesión de derechos económicos derivados de costas procesales para la tramitación de expedientes por infracción de la Ley Agraria 6/2015 (Caminos Públicos) que tiene firmado este Ayuntamiento y la Diputación de Badajoz.

PUNTO DUODECIMO.- INFORMES DE ALCALDIA

- Sobre la obra del refuerzo de la sala del Pabellón polideportivo, se está aún pendiente de la licitación de las obras por Diputación. El presupuesto definitivo va a superarse en 13.383 €, sobre lo inicialmente presupuestado (51.981 €). Se tiene previsto licitar a comienzo de 2020.
- SE informa sobre la fecha de celebración de la matanza popular prevista para el próximo 14 de marzo.
- Se nos ha concedido un nuevo Programa Colaborativo Rural – El Empastao-, indicando que se ha abierto el plazo de solicitudes de alumnos.





- Se ha conseguido completar un equipo de futbol sala -benjamines- de Carmonita para participar en la próxima liga de futbol prevista para el mes de marzo.
- Se ha solicitado a la Junta de Extremadura que el Dolmen de Carmonita sea declarado bien de interés histórico, en principio habían mostrado interés de que así fuera.
- En relación con el punto anterior se va a tratar que el próximo Programa Colaborativo Rural que se solicite sea de arqueología.
- Sobre el anterior escrito de ADIF en el que se nos requería el mantenimiento y señalización de la ctra. que cruza el paso a nivel público de la línea férrea de Aljucen a Cáceres t.m de Carmonita y a la vista de lo tratado en el último Pleno se nos ha remitido por la OGU el informe técnico:

"... el camino situado a la izquierda del paso a nivel de la vía férrea según datos del Catastro es propiedad municipal y por lo tanto corresponde al Ayuntamiento, como titular del camino en las mejores condiciones de seguridad para la circulación y la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales. En cuanto a la ctra. y camino situado a la derecha del paso a nivel no disponen de datos necesarios para emitir un pronunciamiento acerca de quién es el titular de la vía y por tanto a quien corresponde el mantenimiento y señalización de la misma."

El Sr. Alcalde manifiesta que realizará no obstante, las gestiones con la empresa que está llevando a cabo las obras del AVE, para que sean ellos quienes lleven a cabo dicha señalización.

- Sobre el nuevo escrito presentado por el vecino José Antonio Corchero Cardoso de fecha 18 febrero 2020, solicitando que se pinte la línea amarilla en la acera frente a mi cochera con la finalidad de prohibir el estacionamiento todo ello para garantizar el normal uso de mi licencia de vado permanente en calle Virgen de Fatima,18, el alcalde a la vista de la consulta realizada en la Oficina de Urbanismo de la mancomunidad, propone que va a proceder a pintar unos aparcamientos frente a la acera de dicha vivienda de tal manera que los vehículos aparquen en línea -hilera-, debiéndose dejar un ancho libre de vía de aproximadamente 6 mt., espacio suficiente para el acceso a su garaje. También indicar al solicitante que los barriles utilizados a modo de macetero en la fachada de su vivienda, reducen el espacio para las maniobras de acceso y salida, debiendo de proceder a la retirada de los mismos que a buen seguro facilitaría una mejor circulación de los vehículos.

Finalmente decir que dicha propuesta también va a ser comunicada al resto de los vecinos de dicha calle. El Pleno previa deliberación considera dicha propuesta como la más aceptable.

PUNTO DECIMOTERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-



- Carlos Mañero Solís pregunta si no sería más eficaz ejecutar una nueva red de abastecimiento - anillo- en todo el casco urbano y de este modo saldrían más usuarios. El Sr. Alcalde responde que el beneficiario sería realmente Promedio que es el concesionario.
- María Jesús García Pérez ruega se ponga un bando municipal indicando que los propietarios de los perros recojan sus heces de la vía pública.



ON1726384

Y no habiendo más asuntos en el orden del día, el Presidente levantó la sesión siendo las 20.00 h, extendiéndose la presente acta con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, de lo que yo el Secretario, DOY FE.

CLASE 8.ª

Vº Bº

EL SECRETARIO

EL ALCALDE



Fdo. D. DAVID GASPAS CORCHERO

Fdo. RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO

ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CARMONITA CELEBRADA el	
Hora de celebración: 19,00 horas	
Lugar: Casa Consistorial de Carmonita	
Tipo de Sesión: ORDINARIA	Comunicación: PRIMERA

Señoras Asistentes:

ALCALDE:

- D. DAVID GASPAS CORCHERO

CONCEJALES:

- D. CARLOS MARRERO SOLIS

- D. FCO. JOSE GONZALEZ VALLE

- D. PEDRO GARCIA BATALEGO

- D.ª M.ª MERCEDES GARCIA PALACIOS

- D. FCO. JUSTO NEVADO MANZANO

- D.ª MARIA JESUS GARCIA PEREZ

Secretario:

- RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO

Ausentes:

Ausencia justificada

Ausencia no justificada

En Carmonita a 02 de junio de 2020. Siendo las 19:00 horas del día en cuestión se reúnen en el Salón de Pleno del Ayuntamiento los señores concejales anteriormente mencionados, asistidos por el Sr. Secretario D. RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO con la finalidad de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento de Carmonita, para la que habían sido previamente convocados.

PUNTO PRIMERO.- APROBACION SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Declarada abierta la sesión, el Sr. Presidente pregunta a los señores reunidos si existe alguna objeción al borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2020.



Se ha acordado que el equipo de trabajo de la zona de... de... para el mes de... la extensión... el día... Sr. Alcalde.

- * Se ha acordado que el equipo de trabajo de la zona de... para el mes de... la extensión... el día... Sr. Alcalde.

En relación con el punto anterior se va a... Programa



SECRETARÍA

SECRETARÍA

El Sr. Alcalde... que... las gestiones con la empresa... que está llevando a cabo... para que sean ellos quienes lleven a cabo dicha señalización.

El Sr. Alcalde... que... las gestiones con la empresa... que está llevando a cabo... para que sean ellos quienes lleven a cabo dicha señalización.

- * Sobre el nuevo espacio... que el vecino José Antonio Corchero Cardoso de fecha 10 febrero 2010... la línea amarilla en la acera... para garantizar el normal uso de un espacio de circulación en calle Virgen de Fátima... en la zona de la comunidad... en la Oficina de... que va a... pintar unos... que los... en la... de modo... en la... para... y... a buen seguro... de los vehículos.

Finalmente decir que dicha propuesta... va a ser comunicada al resto de los vecinos de dicha calle. El Pleno... considera dicha propuesta como la más aceptable.

PUNTO DECIMO TERCERO.- PREGUNTAS Y RESPUESTAS.-

- * Carlos Mallero Salís pregunta si no sería más eficaz ejecutar una nueva red de abastecimiento... en todo el casco urbano y de esta modo saldrían más usuarios. El Sr. Alcalde responde que el beneficiario sería realmente... que es el concesionario.
- * María Jesús García Pérez pregunta en fondo municipal indicando que los propietarios de los perros recojan sus heces de la vía pública.





0N1726385

CLASE 8.ª

AYUNTAMIENTO DE CARMONITA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CARMONITA, CELEBRADA el 02 de junio de 2020	
Hora de celebración: 19,00 horas	
Lugar: Casa Consistorial de Carmonita	
Tipo de Sesión: ORDINARIA	Convocatoria: PRIMERA

Señores Asistentes:

ALCALDE:

- D. DAVID GASPAR CORCHERO

CONCEJALES:

- D. CARLOS MAÑERO SOLIS

- D. FCO. JOSE GONZALEZ VALLE

- D. PEDRO GARCIA BATALLOSO

- D.ª M.ª MERCEDES GARCIA PALACIOS

- D. FCO. JUSTO NEVADO MANZANO

- D.ª MARIA JESUS GARCIA PEREZ

Secretario:

- RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO

Ausentes:

Ausencia justificada:

Ausencia no justificada:



En Carmonita a 02 de junio de 2020. Siendo las 19,00 horas del día indicado, se reúnen en el Salón de Pleno del Ayuntamiento los señores concejales anteriormente mencionados, asistidos por el Sr. Secretario D. RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO, con la finalidad de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento de Carmonita, para la que habían sido previamente convocados.

PUNTO PRIMERO.- APROBACION SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Declarada abierta la sesión, el Sr. Presidente pregunta a los señores reunidos si existe alguna objeción al borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2020.

A continuación, es sometido a la aprobación de los señores asistentes el borrador de dicha acta, acordando aprobarlo por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- RESERVA AEPSA 2020

Por parte de Secretaría se da lectura del escrito de la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento del Empleo Agrario (AEPSA), por el que se comunica la reserva de crédito de 107.700,00 €, para subvencionar mano de obra desempleada y así como el proyecto-memoria redactado por el técnico de Diputación, siendo la propuesta del equipo de gobierno, la siguiente:

OBRA: "TRASERAS CALLE LAS PARRAS Y ACTUACIONES EN CAMINOS"

- **MANO DE OBRA: 107.898,16 €**
- **MATERIALES; MAQUINARIA; OTROS: 30.423.83 €**
- **PRESUPUESTO: 138.321,99**

El Pleno por unanimidad, procedió a la aprobación del siguiente proyecto-memoria, así como facultar al Sr. Alcalde para la firma del convenio INEM CORPORACIONES LOCALES, como con la JUNTA DE EXTREMADURA, si procede, en la parte concerniente a materiales

PUNTO TERCERO.- PLIEGO QUIOSCO MUNICIPAL

Se aprueban por unanimidad, el siguiente:

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS DEL ARRENDAMIENTO DEL QUIOSCO MUNICIPAL, SITO EN PZA. DE ESPAÑA.

1.-OBJETO DEL CONTRATO.-

La prestación del servicio de la barra del Quiosco, sito en Plaza de España de Carmonita.

2.-DURACION DEL CONTRATO.-

Se fija en: máximo 2 años.

3.-OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.-

1.- La instalación deberá de permanecer abierta, mínimo, 6 días semanales y con un horario de 8 horas diarias. En cuanto al cierre se estará a lo dispuesto por la Delegación del Gobierno en Extremadura y la Administración Autónoma.

2.-Cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por dicho cumplimiento.

3- Correr con los gastos de suministro eléctrico, basura y agua potable, y tasas de ocupación de la vía pública con sillas y mesas, así como con la limpieza de los servicios públicos anexos al mismo.

4- Conservar el local y las instalaciones en buen estado, haciéndose cargo de los desperfectos y reparaciones que pudieran producirse, siempre que no se deba a causa de fuerza mayor.





ON1726386

CLASE 8ª

5.- Abonar el precio del contrato, por mensualidades adelantadas, dentro de los 10 días primeros del mes.

6.-Estar dado de alta en el régimen de trabajadores autónomos de la Seguridad Social e I.A.E., o compromiso de estarlo a la firma del correspondiente contrato.

7.-Limitar la ocupación con sillas y mesas hasta un máximo de 15 mesas y 60 sillas. En caso de colocar barra auxiliar fuera del quiosco, esta tendrá una longitud máxima de 4 metros. En ninguno de los dos casos anteriores se podrá invadir la zona de uso para el baile cuando se celebren verbenas y se concederán previa obtención de licencia y pago de las tasas correspondientes. La colocación de carpas o elementos análogos necesitarán del correspondiente permiso municipal

8.- En días laborables, en horario de 8,00 horas a 15,00 horas no se podrá poner música.

4.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO: Dotar el Quiosco de suministro de energía eléctrica y agua potable.

5.-RESOLUCION DEL CONTRATO.-

Son causas de resolución del contrato:

1.-La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista.

2.-El mutuo acuerdo entre las partes contratantes.

3.-La no prestación por el adjudicatario de la garantía definitiva

4.-El incumplimiento de las obligaciones contractuales.

5.-La demora en el pago de 2 mensualidades, o en el pago del resto de los otros gastos a cargo del adjudicatario.

6.-La imposibilidad de explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento con posterioridad a la firma del contrato.

7.- Queda prohibido el subarriendo.

6.-PRECIO.-

Se fija en 150 €/mensuales, pagaderos los primeros 5 días de cada mes.

7.-FIANZA.-

Se fija en 150,00 €. La fianza definitiva que deberá hacerse efectiva a la fecha de formalización del contrato.

8.-NORMAS DE APLICACION.-

Para el cumplimiento del contrato se estará a lo dispuesto en este Pliego de Condiciones. Regirán las normas de contratación de las Administraciones Públicas, supletoriamente las de derecho administrativo y derecho privado.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en este pliego, conllevará la rescisión automática del contrato con el adjudicatario, así como las establecidas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.





El Ayuntamiento podrá por razones sobrevenidas de interés público o social a la rescisión automática del contrato sin dar lugar a ningún tipo de indemnización

Para conocer todas las derivaciones de este contrato administrativo será competente la jurisdicción que determina la Ley y el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas.

PUNTO CUARTO.- AMPLIACION TERRENOS CEMENTERIO

El Sr. Alcalde propone al Pleno que siendo necesario para este Ayuntamiento adquirir el inmueble [rustico] situado en Polígono 8, parcelas 63 y 64, perteneciente a D. GREGORIO MARTINEZ PALACIOS, de 1.505,99 m², a título oneroso para destinarlo a la AMPLIACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL *por sus valores (superficie y ubicación).*

EL PLENO acuerda por unanimidad, mayoría absoluta:

PRIMERO. Elevar la siguiente propuesta por la cesión de los terrenos:

- 1.- Realizar una puerta de acceso a su parcela
- 2.- Recalificación catastral de la nave de aperos que tiene en camino de las Viñas, pasando de industrial a rustico.

PUNTO QUINTO.- CUENTA GENERAL LIQUIDACION 2019

Por la Presidencia se somete a la consideración del Pleno, la aprobación de la Cuenta General de éste Ayuntamiento, referida al ejercicio de 2.019, cuyos estados, cuentas, anexos, y justificantes obran en el expediente.

Tras deliberación sobre el asunto, se acuerda por unanimidad, lo siguiente:

Primero: Aprobar definitivamente por unanimidad, la Cuenta General de éste Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 2.019, tras haber sido informada por la Comisión de Hacienda de fecha 14 de enero de 2020, y publicada en el BOP de fecha 04 de abril de 2020.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la expresada Cuenta General se rendirá al Tribunal de Cuentas, debiéndose remitir a dicho Tribunal todos los estados, anexos, documentación y justificantes que la integran, quedando a su disposición los documentos y libros mencionados en el Título II de la Instrucción de Contabilidad.

PUNTO SEXTO.- INFORMES DE ALCALDIA

- Sobre la obra de renovación ciclo del agua 2020 por parte de Promedio, consistente en la renovación de válvulas de la redes, han estado hoy haciendo el replanteo de las mismas. Se tiene previsto que el Ayuntamiento ejecute la obra civil ya que con el ahorro que ello supone se podrían instalar más válvulas de cortes. Se van a poner 5 llaves y sustitución de las llaves de acometidas en algunas viviendas.
- Sobre el Taller de Empleo, la fecha prevista del inicio es el 1 de julio.





ON1726387

CLASE 8.ª

- El Hogar del Pensionista en principio no va a salir a licitación, ya que el inmueble se va a necesitar para impartir las clases del Taller de Empleo, debido al espacio entre alumnos que debe existir por el tema del COVID.
- Se informa que ha habido que despedir a una de las trabajadoras de la AEPSA, concretamente a D^a María Isabel Membrillo Bote, por no presentarse al centro de trabajo durante 2 días. Se ha pedido un informe medico para adjuntarlo al expediente disciplinario.
- Sobre la celebración de las Fiestas populares y la apertura de la Piscina Municipal, hubo un pleno de la mancomunidad en el que todos los alcaldes se negaron a la apertura de sus Piscinas. Carmonita propuso la celebración al menos de actividades acuáticas con monitores. Con respecto a las fiestas populares en principio no se van a celebrar, pero si se va a estudiar la posibilidad de llevar a cabo actividades culturales.
- Hoy se han empezado los trabajos de instalación de la nueva luminaria LED. También se ha solicitado a la empresa adjudicataria presupuesto para la instalación de luminaria LED en el parque infantil. El presupuesto es de 2.800 €. La financiación del gasto se va a incluir en el nuevo **PLAN +** de Diputación. SE va a realizar un pozo de sondeo en la Piscina Municipal, siendo el presupuesto de 6.000 € (**PLAN +**). También se van a incluir dentro del **PLAN +** el arreglo de la Nave del Empastao (10.000 €) ; Sellar nichos cementerio (6.000 €); Instalación dos puntos wiffi a través de la fibra óptica (2.000 €)
- Sobre las obras de REFUERZO DEL PABELLON POLIDEPORTIVO, aún se está pendiente de licitación, aunque ya se nos ha solicitado licencia de obras (informe favorable arquitecto de Diputación). Se nos ha dicho que en 2 o 3 semanas se licitaran las obras.
- Con motivo de la celebración de las comuniones en septiembre, se van a arrendar algunos de los inmuebles municipales (piscina; Nave del empastao), por un precio de 100 €,



PUNTO SEPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Por parte de todos los concejales presentes, se ruega se dirijan escritos a los siguientes vecinos de la localidad, advirtiéndoles del mal estacionamiento de sus vehículos en la vía pública, ya que están obstaculizando el trafico:

Francisco Eduardo Bote Bote
Juan Manuel Bataloso Pacheco
José Soriano González
Lorenzo Rolo Corchero
José Manuel Herrera Garnacho

Y no habiendo más asuntos en el orden del día, el presidente levantó la sesión siendo las 20.00 h, extendiéndose la presente acta con el Visto Bueno del Sr. alcalde, de lo que yo el secretario, DOY FE.

Vº Bº

EL SECRETARIO

EL ALCALDE



Fdo. D. DAVID GASPAR CORCHERO



Fdo. RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO





ON1726388

CLASE 8.ª

AYUNTAMIENTO DE CARMONITA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CARMONITA, CELEBRADA el 22 de septiembre de 2020

Hora de celebración: 19,00 horas

Lugar: Casa Consistorial de Carmonita

Tipo de Sesión: ORDINARIA

Convocatoria: PRIMERA

Señores Asistentes:

ALCALDE:

- D. DAVID GASPAR CORCHERO

CONCEJALES:

- D. CARLOS MAÑERO SOLIS

- D. FCO. JOSE GONZALEZ VALLE

- D. PEDRO GARCIA BATALLOSO

- D.ª M.ª MERCEDES GARCIA PALACIOS

- D. FCO. JUSTO NEVADO MANZANO

- D.ª MARIA JESUS GARCIA PEREZ

Secretario:

- RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO

Ausentes:

Ausencia justificada:

Ausencia no justificada:



En Carmonita a 22 de septiembre de 2020. Siendo las 19,00 horas del día indicado, se reúnen en el Salón de Pleno del Ayuntamiento los señores concejales anteriormente mencionados, asistidos por el Sr. Secretario D. RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO, con la finalidad de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento de Carmonita, para la que habían sido previamente convocados.

PUNTO PRIMERO.- APROBACION SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Declarada abierta la sesión, el Sr. Presidente pregunta a los señores reunidos si existe alguna objeción al borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 02 de junio de 2020.

A continuación, es sometido a la aprobación de los señores asistentes el borrador de dicha acta, acordando aprobarlo por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- REGLAMENTO REGIMEN INTERNO PROGRAMA COLABORATIVO RURAL

1. PREÁMBULO Los programas Colaborativo Rural de acciones de atención integral a personas en situación o en riesgo de exclusión social es un programa dependiente del Ayuntamiento de Carmonita, entidad promotora del proyecto, y de las normas exigidas por el SEXPE. El reglamento de Régimen Interno será de aplicación a la totalidad del personal, es decir, al equipo directivo y docente, así como al alumnado trabajador, sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica que regula los programas, el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación aplicable. El presente reglamento podrá ser modificado si se observase alguna deficiencia en el mismo, o adaptado a las circunstancias que así lo aconsejasen.

2. FUNDAMENTACIÓN

El programa Colaborativo Rural consiste en el desarrollo de itinerarios de orientación, tutorización e intermediación y formación en alternancia con el empleo para la inserción sociolaboral del alumnado trabajador en las zonas rurales correspondientes a los municipios de Extremadura con población inferior a 5.000 habitantes. Actúa con colectivos especiales que requieren acciones específicas diferenciadas, entre los que se encuentran las personas en riesgo de exclusión social o con dificultades de integración, y la cohesión territorial. Persigue favorecer la creatividad, el emprendimiento y la innovación social, basándose en un espíritu dinámico, colaborativo y solidario de las personas participantes y en el fomento de la intercooperación entre las personas y entidades locales para ofrecer productos/servicios generadores de empleo con impacto social en el territorio.

Este programa se regula por el Decreto 154/2018, de 18 de septiembre, por el que se regula el Programa Colaborativo Rural de acciones de atención integral a personas en situación o en riesgo de exclusión social y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a dicho programa, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. D.O.E. núm. 186, publicado el lunes 24 de septiembre de 2018.

La Estrategia de Empleo de Extremadura 2016-2019, así como el Programa Operativo del Fondo Social Europeo Extremadura 2014-2020, se configuran como planes estratégicos de las subvenciones para la ejecución de los citados programas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, junto con el plan específico elaborado al efecto.

La necesidad de establecer un marco normativo que regule con carácter interno el programa de formación profesional, denominados Colaborativos Rurales, promovido por el Ayuntamiento de Carmonita que permita a los integrantes del mismo conocer cuáles son sus derechos y sus obligaciones, ha originado este Reglamento de Régimen Interno del Colaborativo Rural, denominado El Empastao.

Los proyectos del programa Colaborativo Rural tendrá una duración de seis meses, en la que el alumnado trabajador estará contratado por la entidad promotora en la modalidad del contrato de formación y aprendizaje.



ON1726389



CLASE 8.ª

Una vez transcurrido el plazo de duración previsto en la correspondiente resolución aprobatoria se entenderá finalizada esta la acción. La duración de la formación teórico-práctica deberá ser como mínimo del 25 por ciento del total de la duración del proyecto. La realización efectiva de los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación en el empleo y en particular la igualdad de trato entre mujeres y hombres informarán activamente la ejecución del presente programa, así como la innovación y la iniciativa emprendedora.

El alumnado/a-trabajador/a tendrá derecho a recibir formación teórico-práctica de calidad en los términos establecidos en este decreto y demás normativa que resulte de aplicación, siendo obligaciones del mismo seguir con aprovechamiento y diligencia las enseñanzas recibidas, participar de manera activa tanto en los aspectos teóricos como de trabajo efectivo, y en la evaluación y tutorización de las mismas así como asistir regularmente cumpliendo los horarios y normas que se estipulen por la entidad promotora dentro de los límites fijados en este decreto y en el ordenamiento jurídico vigente. Por aprovechamiento se entiende tanto la adecuada actitud en relación con el aprendizaje como el mantenimiento de actitudes y comportamientos respetuosos con sus compañeros, personal de la entidad promotora, así como con los empleados públicos encargados del seguimiento de las actividades formativas.

Los alumnos se convierten en trabajadores suscribiendo un contrato de formación con el Ayuntamiento de Carmonita.

3. DENOMINACIÓN Y OBJETO. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los programas Colaborativo Rural, son proyecto de carácter temporal en el que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en Actividades relacionadas con: Actividades Auxiliares de Conservación y Mejora de Montes, cuya actividad de utilidad pública o social permita la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes.

El programa Colaborativo Rural se rigen por las normas legales de carácter general que le sean de aplicación, y se rige por las normas jurídicas administrativas y laborales propias de la administración Laboral. El presente Reglamento regula la organización y el funcionamiento interno del programa Colaborativo Rural. Se trata de una normativa complementaria al Estatuto del Empleado Público y demás legislación laboral vigente en esta materia.

El presente Reglamento de Régimen Interno será de aplicación a los trabajadores que presten sus servicios en el programa Colaborativo Rural, promovido por el Ayuntamiento de Carmonita, subvencionado por el Gobierno de Extremadura, el Servicio Extremeño de Empleo y Fondo Social Europeo.

Su efectividad se hará extensiva a todo el periodo del contrato

4. DERECHOS Y DEBERES

4.1 Derechos





- a) A respetar a su intimidad comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.
- b) Respetar su conciencia cívica y moral.
- c) Respetar su dignidad personal.
- d) Recibir una educación integral y una formación profesional que le capacite en el conocimiento de un oficio para su futura inserción laboral, conforme a los objetivos del Programa Colaborativo Rural y a las necesidades y posibilidad personal de cada uno.
- e) Utilizar con la corrección debida las instalaciones, mobiliario y material del Programa Colaborativo Rural.
- f) Disponer de los utensilios adecuados para el desempeño de sus tareas conforme a las normas de Seguridad y Salud Laboral en el Trabajo.
- g) A su integridad física y a una adecuada puesta en práctica de las normas de seguridad higiene en el trabajo.
- h) Realizar actividades culturales diversas que contribuyan a su formación integral.
- i) A ser asesorados en la adquisición de técnicas de autoempleo y fórmulas para su inserción laboral
- j) A participar en la organización del programa a través de la formulación de sugerencias y opiniones, bien de forma individual o colectiva.
- k) No ser discriminados por razón de sexo, estado civil, raza, edad, condición social, ideas religiosas o políticas, disminución física según lo establecido en la Ley.
- l) A la percepción de la remuneración legalmente establecida.
- m) A cuantos otros se deriven específicamente del contrato de trabajo y demás disposiciones concordantes.

4.2 Deberes

- a) Asistir y seguir con aprovechamiento las enseñanzas teórico-prácticas que se impartan, de acuerdo con las normas de funcionamiento notificadas por la Dirección en función del proyecto aprobado por el Ayuntamiento y su normativa de aplicación - El Colaborativo Rural "El empastao" (duración del contrato, vacaciones remuneradas, jornada laboral, horario semanal, descansos, etc.)
- b) Respetar la dignidad y funciones de cuantos trabajan en el programa.
- c) Cumplir con las obligaciones del Plan de Formación y realizar de forma responsable las tareas que se derivan del mismo
- d) Respetar los horarios y cumplirlos con puntualidad
- e) Participar activamente tanto en el trabajo como en las clases teóricas.
- f) No discriminar por razón de raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- g) Cumplir las orientaciones dadas por los monitores, profesores o Dirección.
- h) Obligación de observar las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene en el trabajo
- i) Utilización del material individual suministrado por el programa (ropa de trabajo, botas, medidas de seguridad e higiene, herramientas, material didáctico, etc) será obligatoria
- j) Cumplir las presentes normas del Régimen Interno.

5. NORMAS DE CONVIVENCIA

5.1 Asistencia

Los alumnos - trabajadores asistirán a las enseñanzas teórico-prácticas que se imparten en el programa Colaborativo Rural en el horario determinado en el mismo.

5.2 Control de Asistencia

Diariamente los alumnos/as trabajadores deberán firmar en los partes mensuales de asistencia elaborados por el mismo.



ON1726390

CLASE 8.ª

5.3 Faltas de asistencia

Las faltas de asistencia podrán ser justificadas o sin justificar. La acumulación de estas últimas será causa de expulsión del Programa

1. Faltas justificadas. Son aquellas que tienen su origen en circunstancias independientes y ajenas a la voluntad del alumno/trabajador que le impiden acudir al Programa:

- Por motivos de salud: si por motivos de salud se produce una falta de asistencia, ésta debe acreditarse mediante un justificante o parte de baja médica.
- Permisos retribuidos: el trabajador podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos contemplados en el Artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Faltas no justificadas: son aquellas que no se encuentra en el apartado anterior, o que, estándolo, no se acreditan documentalmente de la forma debida. Las faltas no justificadas conllevarán, además de las medidas disciplinarias, el descuento en nómina para el trabajador.

3. Faltas de puntualidad: se considera falta de puntualidad llegar al lugar de trabajo con diez minutos de retraso. Asimismo, los sucesivos retrasos de inferior duración se acumularán hasta completar ese periodo y serán considerados como falta de puntualidad. Tres faltas de puntualidad equivalen a una falta sin justificar sin que se produzca su descuento en la nómina. También se considera falta de puntualidad, el retraso tras los descansos

5.4 Comportamientos y actitudes.

El alumno-a/trabajador-a ha de mantener, dentro y fuera del Colaborativo Rural, actitudes y comportamientos respetuosos con sus compañeros, profesores y terceros (vecinos, proveedores, técnicos, etc.) en general, y en particular:

- Deberá conservar y utilizar correctamente las instalaciones, máquinas, materiales y herramientas
- No está permitido el consumo de alcohol y drogas.
- Sólo se puede fumar en los lugares establecidos y durante el tiempo de descanso o fuera del horario lectivo.
- Deberá llevarse en todo momento el vestuario laboral de forma correcta y completa, siendo además por cuenta del alumno/trabajador la limpieza y conservación del mismo

5.5 Causas de exclusión de los alumnos/as - trabajadores/as.

-No seguir con aprovechamiento las enseñanzas teórico-prácticas que se impartan. -Incumplir de forma reiterada con las demás obligaciones establecidas en el Reglamento.

En la etapa de formación en alternancia con la práctica profesional durante todo el programa Colaborativo Rural, en relación con las causas de exclusión y exención se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y 54 del Estatuto de los Trabajadores.

6 Aprovechamiento y aprendizaje.

Se considerarán faltas de actitud en relación con el aprendizaje todas las que representen un escaso o nulo interés del alumno por su formación en cualquiera de sus vertientes y situaciones

(atención en clases, interés en las prácticas, realización de las tareas encomendadas, respeto en clase al profesor, etc)

EVALUACIÓN. - Todos los alumnos serán evaluados por el docente, y Coordinadora/Tutora, siendo el resultado de esa evaluación el que determine la continuidad de los alumnos en el programa. La evaluación se dirigirá a la actitud, aptitud, rendimiento y comportamiento del alumnado, tendrá un carácter permanente y se podrá complementar con cuantas pruebas y/o exámenes se estimen oportunos. Para comprobar la consecución de los objetivos formativos, se llevarán a cabo controles basados en una evaluación continua. En ellos se observarán y valorarán aptitudes, actitudes y conocimientos teóricos, así como la progresión y la situación personal.

PERMISOS. - Se podrá solicitar siempre por escrito y con la debida antelación, el permiso para abandonar el puesto de trabajo dentro del horario laboral. En el caso de urgente necesidad o causa de fuerza mayor, se firmará en el acto, el formulario de solicitud de permiso explicando brevemente el motivo de la ausencia. Posteriormente se adjuntará el justificante correspondiente y en el caso de no tener la posibilidad de obtener un justificante, se compensará la ausencia descontando la parte proporcional del salario o mediante la compensación en tiempo cuando la Entidad Promotora estime.

HERRAMIENTAS. - Ni los materiales ni las herramientas o maquinaria son propiedad de los alumnos. Es una falta grave y motivo de exclusión, el mal uso, la apropiación sin permiso o la destrucción voluntaria de las mismas. La herramienta individual entregada a cada alumno queda bajo su estricta responsabilidad, debiendo reponerla en caso de pérdida o deterioro por mal uso o negligencia.

ACCESO A TALLERES. - Queda prohibido el acceso a las instalaciones a toda persona ajena a los mismos. Sólo será permitido con autorización verbal o escrita de directores o monitores responsables dado que los trabajadores formalizan un contrato de trabajo, desde el punto de vista disciplinario están sometidos a la normativa laboral vigente y en concreto al régimen disciplinario que marca el Estatuto de los Trabajadores.

USO DE INSTALACIONES. - El deterioro voluntario o por negligencia de las instalaciones será motivo de exclusión. Está prohibido fumar y comer dentro de las instalaciones, así como la utilización de móviles durante la jornada laboral.

6. SEGURIDAD LABORAL

Para garantizar la seguridad y salud de los alumnos/as - trabajadores/as y del personal del Laboratorio Rural a la hora de manejar los diferentes equipos, utensilios, maquinaria, etc, deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones: -Los alumnos/as - trabajadores/as no podrán utilizar o poner en funcionamiento una máquina sin autorización expresa de su profesor. Cuando se trate de actividades peligrosas o con cierto grado de dificultad, lo harán bajo la supervisión directa del mismo. No se podrá hacer uso, salvo autorización expresa, de los equipos o máquinas ajenos al propio programa. -No se permite el uso de máquinas sin sus protecciones, así como manipular las misma o las protecciones personales.

-En los periodos de descanso establecidos no se podrá hacer uso de las máquinas o herramientas.
-Cuando por el motivo que fuese (por ejemplo, tomando ciertos medicamentos) los alumnos/as - trabajadores/as no se hallen en pleno uso de sus facultades, deberán comunicarlo al profesor y abstenerse de trabajar en situaciones de riesgo. Si la situación es detectada por el profesor, se procederá de igual manera

-Los alumnos/as - trabajadores/as deberán cumplir siempre la normativa de seguridad y salud relacionada con la actividad que realicen, así como utilizar los equipos de protección individual y





ON1726391

CLASE 8.ª

colectiva que se pongan a su disposición y conservarlos en buenas condiciones de uso o solicitar la sustitución, si es necesario.

- Al término de las clases, los alumnos/as - trabajadores/as deberán dejar el puesto de trabajo, las herramientas, etc ordenadas y limpias.
- Deberá avisarse inmediatamente al monitor de aquellas situaciones o circunstancias que puedan producir accidentes.
- En el momento actual, están llamados a cooperar con las autoridades sanitarias en la detección precoz de todos los casos compatibles con COVID-19 y sus contactos para controlar la transmisión. Es imprescindible reforzar las medidas de higiene personal y frente a cualquier escenario de exposición. Mantener distanciamiento social de dos metros, utilización de mascarillas, higiene de manos a la entrada y salida del aula o de los centros de trabajos.

7 FALTAS Y SANCIONES

7.1 Faltas

Se consideran como Faltas Leves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.
- c) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.
- d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.
- e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.
- f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

Se considerarán como Faltas Graves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes. Será considerado falta de puntualidad todo el retraso superior a 10 minutos.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes.
- c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.
- d) La simulación de enfermedad o accidente.
- e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

f) La desobediencia a las instrucciones u órdenes de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

- g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.



h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviera autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

j) La embriaguez habitual en el trabajo.

k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

ll) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

m) Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

n) Utilización de dispositivos tecnológicos (móviles, tablet, ...) en horas de trabajo y/o formación.

o) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre. Se considerarán como Faltas Muy Graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertido.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

f) El consumo de alcohol o drogas durante la jornada de trabajo/formación en aula, y/o los claros síntomas de estar bajo los efectos de drogas (incluidos los periodos de descanso del bocadillo).

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

j) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

k) Las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

l) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

m) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador ha sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el período de un año.

7.2 Sanciones

Por la comisión de las faltas a que se refiere el presente Reglamento, podrán imponerse las siguientes sanciones:

Las Faltas Leves se sancionarán con:

- Amonestación verbal.
- Apercibimiento por escrito.





0N1726392

CLASE 8.ª

- Suspensión de empleo y sueldo de 1 día, mediando comunicación escrita de las causas que motivan la sanción.

Las Faltas Graves se sancionarán con:

- Con suspensión de empleo y sueldo de 2 a 6 días mediante comunicación escrita de las causas que la motivan.

Las Faltas Muy Graves se sancionarán con:

- Suspensión de empleo y sueldo de 7 a 30 días, mediante comunicación escrita de las causas que motivan la sanción.
- Despido disciplinario.
- Se producirá el despido disciplinario automático cuando se produzca una agresión física

8 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Corresponde al representante legal de la entidad promotora del proyecto o persona en quien delegue la facultad de imponer las sanciones en los términos estipulados en el presente acuerdo de Reglamento de régimen interno. La competencia para imponer sanciones por faltas leves o iniciar el proceso sancionador en el caso de las faltas graves se encuentra atribuida a la Dirección del programa Colaborativo Rural El Empastado o persona en quien esta delegue; mientras que, por su parte, la competencia para imponer las sanciones graves y muy graves se encuentra atribuida a la entidad promotora del proyecto.

En cuanto al procedimiento sancionador hay que tener en cuenta el siguiente proceso: Denunciado un hecho susceptible de ser tipificado como falta con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento, la Dirección y/o Equipo Directivo llevará a cabo una primera comprobación acerca de la veracidad del mismo y sobre el carácter del hecho con objeto de calificar su gravedad y la remisión del informe o denuncia de los hechos a la entidad promotora.

- Cuando la falta se califique como: Falta leve.

La Dirección, o persona en quien delegue, impondrá la sanción correspondiente, previa citación y audiencia del interesado, si así es estimable y por medio de la comunicación escrita motivada, no siendo preceptiva la instrucción de expediente sancionador.

- Cuando la falta se califique como: Falta grave.

La instrucción del expediente sancionador será iniciada por la Dirección, a propuesta escrita del Equipo Técnico o por propia iniciativa. La sanción requerirá comunicación escrita y motivada al inculpado, concediéndole un plazo de tres días para que alegue en su defensa lo que estime oportuno. Seguidamente, la dirección si así lo estima pertinente, dará traslado de la propuesta de sanción a la Entidad Promotora, que corroborará la resolución definitiva con notificación al interesado.

- Cuando la falta se califique como: Falta muy grave.



Se seguirá el procedimiento descrito para las graves. La baja definitiva o exclusión del alumno/a trabajador/a, propuesta por la Dirección del programa Colaborativo Rural, requerirá la tramitación de un expediente disciplinario según la normativa concordante del programa Colaborativo Rural y será impuesta por el representante legal de la entidad promotora.

9 TIEMPO DE TRABAJO

9.1 Jornada

La jornada laboral se establece de 37,5 horas semanales que se distribuirán de lunes a viernes. Se considerará jornada laboral tanto las horas dedicadas a la formación teórica-práctica como la dedicada a trabajos reales.

9.2 Desplazamientos

Se entenderá por desplazamiento al trayecto que efectúe el trabajador o alumno-trabajador desde el primer punto de trabajo hacia otro punto de trabajo dentro de la jornada laboral establecida. No entrarán en esta categoría los desplazamientos necesarios desde el domicilio del trabajador o alumno trabajador a su lugar de trabajo y viceversa, entendiéndose que el lugar de trabajo es cualquier punto dentro del término en el que se tenga prevista una actividad formativa objeto del desarrollo del Colaborativo Rural. A su vez se entiende por actividad formativa: las clases teóricas, las clases prácticas en el Taller y los objetivos de obra a desarrollar.

9.3 Descanso y fiestas.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso de 30 minutos sobre su jornada diaria.

Como es preceptivo se respetará el calendario oficial de fiestas laborales, nacionales, autonómicas y locales que tenga o establezca el personal que trabaja para la entidad promotora.

9.4 Permisos y licencias laborales.

- a) Consulta médica: los trabajadores/as tendrán derecho a acudir a vista del médico de cabecera o del médico especialista de la Seguridad Social exclusivamente, ausencia que se justificará mediante justificante expedido, firmado y sellado por el médico correspondiente, en el figurarán las horas de ausencia.
- b) Matrimonio: 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al del matrimonio.
- c) Nacimiento de Hijos: 2 días, en el caso de tener que realizar desplazamientos de su domicilio, el plazo será de 4 días.
- d) La enfermedad grave, accidente, hospitalización o el fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad proporciona al trabajador el derecho a ausentarse del trabajo durante 2 días. Cuando se necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días. Los parientes comprendidos en este supuesto son tanto los del propio trabajador (por consanguinidad) como los del cónyuge (por afinidad). Se consideran parientes de primer grado: padres e hijos, y de segundo grado: nietos, abuelos y hermanos.
- e) Traslado del domicilio: 1 día de permiso retribuido.
- f) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.
- g) Renovación del DNI o carnet de conducir: el tiempo necesario que ha de figurar en los justificantes de ausencia firmados por los funcionarios de la oficina a la que se acude. Se especificará hora de llegada y salida.
- h) Ejercicio de derecho al voto-sufragio activo si este se produce en un día laborable.



ON1726393

CLASE 8.ª

- i) Los presidentes, vocales de las mesas electorales y los interventores de las candidaturas tienen derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación, si es laborable y a una reducción de jornada de cinco horas, igualmente retribuidas, al día siguiente.
- j) Los apoderados de los representantes de las candidaturas: tienen derecho a un permiso retribuido el día de la votación, si es laborable.
- k) Lactancia de un hijo menor de nueve meses: una hora de ausencia al trabajo que supondrá dividir en dos fracciones: con la misma finalidad, la madre puede sustituir este derecho por una reducción de la jornada de media hora. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.
- l) Exámenes: el trabajador tendrá derecho a disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes finales en centros oficiales.
- m) Permiso de maternidad: Se tiene derecho a un permiso de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más para cada hijo a partir del segundo. El periodo de permiso se distribuirá a elección de la interesada. Sin embargo, es obligatorio un descanso mínimo de 6 semanas tras el parto.
- n) Permiso de paternidad: Se tiene derecho a un permiso de 12 semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más para cada hijo a partir del segundo.
- o) Adopción y acogimiento: por adopción y acogimiento de un menor se tiene derecho a un permiso de 16 semanas desde la decisión administrativa o judicial, siempre que el adoptado sea menor de seis años

10 SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

10.1 Extinción del contrato por causas objetivas.

El contrato podrá extinguirse:

- a) Por ineptitud del trabajador conocida o sobrevenida con posterioridad a su colocación efectiva en la empresa.
- b) Por faltas de asistencia al trabajo, aún justificadas pero intermitentes, que alcancen el 20 % de las jornadas hábiles en dos meses consecutivos, o el 25 % en cuatro meses discontinuos dentro de un período de doce meses, siempre que el índice de absentismo total de la plantilla del centro de trabajo supere el 2,5 % en los mismos períodos de tiempo. No se computarán como faltas de asistencia, a los efectos del párrafo anterior, las ausencias debidas a huelga legal por el tiempo de duración de la misma, el ejercicio de actividades de representación legal de los trabajadores, accidente de trabajo, maternidad, riesgo durante el embarazo y la lactancia, enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia, paternidad, licencias y vacaciones, enfermedad o accidente no laboral cuando la baja haya sido acordada por los servicios sanitarios oficiales y tenga una duración de más de veinte días consecutivos, ni las motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de Salud, según proceda.

10.2 Despido disciplinario.

1. El contrato de trabajo podrá extinguirse por decisión del empresario, mediante despido basado en un incumplimiento grave y culpable del trabajador.

2. Se considerarán incumplimientos contractuales:



- a) Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo.
- b) La indisciplina o desobediencia en el puesto de trabajo.
- c) Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.
- d) La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.
- e) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.
- f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.
- g) El acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso sexual o por razón de sexo al empresario o a las personas que trabajan en la empresa.

10.3 Faltas y sanciones de los trabajadores.

1. Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de las empresas en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan en las disposiciones legales o en el convenio colectivo que sea aplicable.
2. La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente. La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.
3. No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador o multa de haber.

Disposiciones finales.

Primera: En lo no regulado en el presente Reglamento en materia de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se estará a lo previsto en la normativa específica del programa Colaborativo Rural.

Segunda: El presente Reglamento de Régimen Interno podrá ser modificado por el Equipo Directivo y Técnico del proyecto, previo conocimiento de la Entidad Promotora, siendo dichas modificaciones revisadas por el órgano competente.

El Pleno unánimemente, por mayoría absoluta, acordó la aprobación del contenido de Reglamento de régimen interno de los Programas Colaborativos Rurales.

PUNTO TERCERO.- PLAN SUMA + DE DIPUTACION

Habiéndose publicado convocatoria del Plan Suma + de Diputación en el BOP de fecha 25 de junio, este Ayuntamiento conforme a las bases solicitó participar en la citada convocatoria. Posteriormente se nos ha requerido a todos los Ayuntamientos, como fecha tope el 30 de septiembre, que comuniquemos la adaptación de los créditos en función del importe que se nos ha concedido (30.000 €) y las líneas de actuación que se nos marca en las citadas bases, y que son las siguientes:

Línea 1 (40 %): obras de rehabilitación, reforma, ampliación, reparación, mantenimiento de edificios públicos...

Línea 2 (20%): Empleo dirigido a labores de limpieza, asistencia a mayores, niños, o actividades de ocio....





0N1726394



CLASE 8.ª

Línea 3 (20 %): Servicios sociales promoción cultural, turística, transformación digital.

Fondo flexibilidad (20 % restante): podrá ser destinado a cualquiera de las otras 3 líneas de actuaciones.

El Ayuntamiento tiene que aportar un 10 % adicional.

El Pleno acuerda por unanimidad la siguiente distribución:

Línea 1: Obras de edificación, reparación y conservación:...22.000 € (aportación:2.400 €)
(sellado cementerio; Nave-pozo)

Línea 3: Servicios sociales y promoción cultural:...8.000 € (aportación 600 €)
(Covid...)

PUNTO CUARTO.- 1). CONVENIO ADHESION AL SERVICIO PROVINCIAL DE DIPUTACION DE RESIDUOS DOMESTICOS CON PROMEDIO. 2) MODIFICACION ORDENANZA BASURA DOMICILIARIA

1).- Se acuerda por unanimidad, mayoría absoluta, el siguiente:

PRIMERO. - La Diputación de Badajoz y un elevado número de Entidades Locales de la Locales de la provincia, considerando de sumo interés aunar esfuerzos para una adecuada y racional solución a la organización de servicios de carácter medioambiental, constituyeron el día 16 de diciembre de 2005, previa la tramitación legal preceptiva, el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz, en adelante PROMEDIO, en el que se integra la entidad local otorgante de este ACUERDO.

SEGUNDO. - PROMEDIO constituye una organización dotada de personalidad jurídica propia, creada al amparo de los artículos 57 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL); y los artículos 118 y concordantes de la Ley 40/2015, de

1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector público (LRJSP) y se regula además de mediante estas disposiciones, por sus Estatutos, cuyo texto consolidado actualmente vigente fue publicado en el BOP n.º 247 de 26 de diciembre de 2018.

TERCERO. - PROMEDIO fue creado con la finalidad de constituirse órgano gestor de aquellos servicios de competencia municipal relacionados con el Medio Ambiente, estableciendo el artículo 3 de los Estatutos, que en este contexto se consideran con especial interés aquellas actividades relacionadas tanto con el Ciclo Integral del Agua como con el Ciclo Completo de los Residuos.

CUARTO. - El artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, enumera entre las competencias de los municipios, las relativas al servicio de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos; calificando el artículo 86.2 del citado texto legal, la Recogida, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos, como servicios públicos "esenciales".



QUINTO. - Ésta Entidad Local entiende que la competencia municipal en materia de Recogida, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos Domésticos y asimilables, y en especial los residuos; ("fracción de tipo orgánico, todo uno, envases ligeros, papel/cartón, voluminosos y lavado"), encuentra una organización más idónea a través de un ente asociativo, por lo que acuerda, por resultar más beneficioso para los intereses municipales, que la fase de RECOGIDA Y TRASPORTE DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS, pertenecientes al CICLO COMPLETO DE LOS RESIDUOS, se preste a través de PROMEDIO; pudiendo PROMEDIO realizar su gestión -tanto directa, como indirectamente-, y de conformidad con la disposición derogatoria única de la Ley 40/2015 de 18 de abril, utilizando cualesquiera de las formas previstas en la legislación de Régimen Local.

SEXTO. - Con carácter general, las modalidades de la delegación de gestión, o parte diferenciadas del Ciclo Completo de los Residuos, objeto de este Acuerdo serán:

- A) Gestión, Transporte y Recogida de Residuos Domésticos y asimilables de tipo orgánico y todo uno.
- B) Gestión, Transporte y Recogida de Residuos procedentes de envases ligeros y asimilables, línea amarilla.
- C) Gestión, Transporte y Recogida de Residuos de papel y cartón y asimilables, línea azul.
- D) Asistencia técnica para optimización de padrones municipales del servicio de Residuos Domésticos.
- E) Asistencia técnica para supervisión de servicios de Entidades Locales con gestión indirecta de Residuos Domésticos.

Y en base a lo anterior, las condiciones de prestación del servicio serán las siguientes:

1º.- PROMEDIO asumirá la Gestión, Recogida y Transporte de los Residuos Domésticos y asimilables de **CARMONITA**, por lo que se consideran incluidos dentro del objeto, no sólo los aspectos de conservación y mantenimiento integral de los equipos y vehículos, sino también el compromiso que se adquiere de conseguir su eficaz funcionamiento, de modo que se garantice el correcto servicio a todos los usuarios y abonados al mismo, actualizando e introduciendo mejoras en caso de que vayan siendo necesarias.

2º.- La entidad local se compromete a llevar a la práctica el presente Acuerdo, colaborando con el Consorcio PROMEDIO, y en su caso con el contratista del servicio, en todas aquellas actividades precisas y convenientes para la prestación del mismo, en particular:

- o Poner a su disposición los medios, las instalaciones y equipos que se encuentran destinados a la Recogida y Transporte de los Residuos Domésticos, cuando sean propios o facilitar la puesta a disposición de los que correspondan a titular distinto.
- o Revisión previa y de forma conjunta con PROMEDIO, de los equipos y vehículos destinados a la Recogida y Transporte de los Residuos Domésticos para que éstos sean entregados antes del comienzo del servicio en perfecto estado.
- o Asumir que PROMEDIO lleve a cabo toda actividad relacionada con la Gestión, Recogida y Transporte de los Residuos Domésticos en todo el término municipal.
- o Proporcionar cuantos documentos contribuyan a establecer o mejorar la prestación del servicio, así como la obtención de las autorizaciones y permisos necesarios ante los organismos competentes.
- o Facilitar los planes de urbanismo, normas subsidiarias y cualquier otro instrumento de planeamiento urbanístico, que pudiera tener incidencia futura en la Gestión de los Residuos Domésticos.
- o Prestar la protección adecuada y las ayudas que sean requeridas, para la mayor agilidad y eficacia del servicio, poniendo a disposición la Policía Local, si ello fuese necesario.
- o Comunicar la adopción de cualquier acuerdo con trascendencia en el ámbito de



CLASE 8.ª



ON1726395

gestión asumido.

o A efectos de la legitimación de datos contemplada en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, será la propia Entidad Local la encargada de recabar el consentimiento de los usuarios.

3º.- INICIO Y PUESTA EN MARCHA DEL SERVICIO

En el año siguiente a la adopción de este Acuerdo y a su aprobación por el Consejo de Administración de PROMEDIO, se formalizará el Acta de Entrega del Servicio, donde se incluirá la adecuada descripción de las instalaciones, vehículos y maquinaria objeto de cesión al futuro servicio y se determinará el personal adscrito al servicio a incorporar a la gestión futura. Tras la firma de este Acta y su posterior aceptación por el Consejo de Administración del Consorcio, PROMEDIO asumirá la gestión en el primer día del mes siguiente a su aprobación por parte del Consejo de Administración.

A la Acta de Entrega el Servicio, PROMEDIO desarrollará una serie de actuaciones encaminadas a la optimización de las instalaciones y vehículos y, caso de ser procedente, porque el Consorcio asuma el cobro de la Tasa, a la confección de un padrón de abonados del servicio real, con el objetivo de garantizar que la aplicación de tarifas será suficiente para equilibrar los costes del servicio implantado.

En los primeros seis meses desde la aprobación por el Consejo de Administración, PROMEDIO desarrollará las siguientes actuaciones:

- a) La actualización del padrón de abonados, caso de ser necesario.
- b) La revisión de los vehículos, maquinaria e instalaciones a incorporar al servicio.
- c) Las entidades locales prestadoras en la actualidad del servicio, entregarán las instalaciones, vehículos y maquinaria en el estado de funcionamiento y conservación en que se encuentren a fecha de inicio del Servicio, para lo que se acordará entre la entidad local y PROMEDIO la realización de las oportunas inspecciones.

El personal a incorporar a los nuevos servicios, se establecerá de mutuo acuerdo entre el municipio y PROMEDIO, lo que quedará reflejado en dicho Acta de Entrega, y se regirá según marque la legislación laboral vigente. Tras la finalización o suspensión del presente Acuerdo, el personal incorporado a los nuevos servicios pasará nuevamente al servicio municipal o mancomunado original, no recayendo en PROMEDIO ninguna obligación laboral respecto de los trabajadores implicados.

4.- El Ayuntamiento decide con carácter excepcional y temporal, y siempre con la aceptación de PROMEDIO, conservar el uso de su capacidad de imposición, reservándose ésta para regular mediante Ordenanza la "Tasa para la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Domésticos", aunque delegue la gestión técnica del Servicio en PROMEDIO.

Con esta modalidad, el Ayuntamiento liquidará a PROMEDIO los costes del servicio,

garantizando en todo momento que dichos costes sean suficientes como contraprestación de la gestión realizada.

Atendiendo a ello, deberá hacerse referencia a los citados costes de aplicación y a la forma de llevar a cabo su liquidación en la correspondiente Acta de Entrega del Servicio.

5º.- PROMEDIO se compromete a una correcta y adecuada prestación de esta fase del CICLO COMPLETO DE LOS RESIDUOS, contando con la autorización del Ayuntamiento o del titular de los equipos, para adoptar aquellas medidas y actividades que incrementen la rentabilidad y mejore su funcionamiento.

PROMEDIO se responsabiliza también de que la gestión directa o indirecta, respete cuantas disposiciones legislativas sean aplicables al respecto.

6º.- Por la Gestión, Recogida y Transporte de los Residuos Domésticos y asimilables de la entidad local, PROMEDIO percibirá los costes del servicio, según se señala en la el anterior apartado 4º

PROMEDIO podrá recibir otros ingresos como subvenciones institucionales u otros que legalmente pudiera percibir, y que será destinados a la mejora de instalaciones y a la eficiencia de los servicios.

7º.- El plazo de vigencia de este Acuerdo es de doce (12) años, a contar desde su aceptación por el Consejo de Administración del Consorcio. Si con doce meses de antelación al término del plazo, la entidad local no hubiera adoptado acuerdo expreso y notificado al Consorcio su intención de no prorrogarlo, su vigencia quedará ampliada por otro periodo de igual duración.

8.- Si la entidad local estimase conveniente recuperar la gestión del servicio anticipadamente, tendrá que indemnizar previamente a PROMEDIO, de modo que esta resolución no surtirá efectos, en tanto no haya prestado su conformidad a la cuantía de la indemnización, y la haya hecho efectiva.

Para fijar la indemnización a satisfacer a PROMEDIO, habrá que tener en cuenta los perjuicios y gastos derivados que la resolución comporta, incluidos los gastos de amortización de inversiones e indemnizaciones por las resoluciones de contratos a que hubiera lugar.

9.- El presente Acuerdo de Adhesión deberá ser comunicado al Consorcio para su aceptación por el Consejo de Administración

2).- MODIFICACION ORDENANZA RECOGIDA DE BASURA DOMICILIARIA

- Cuota tributaria y devengo.

- La cuota tributaria será pagada trimestralmente, de acuerdo con la tarifa siguiente:

Por cada vivienda unifamiliar: 15,00 euros.

En caso de modificación parcial, los artículos no modificados permanecerán vigentes.

PUNTO QUINTO.- EXENCION LOCALES CAFÉ-BAR PAGO TASA OCUPACION VIA PUBLICA (Covid-19)



0N1726396

CLASE 8.ª

Se aprueba por unanimidad, la medida económica para hacer frente a la crisis derivada de la COVID-19 en Carmonita, consistente en la exención temporal de la tasa que tienen que pagar los hosteleros por OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA (terrazas).

PUNTO SEXTO.- RECLAMACIONES CEMENTERIO MUNICIPAL PRESENTADAS POR FRANCISCO JAVIER SOLIS Y JOSE ANTONIO CORCHERO.

Se da cuenta de ambos escritos de fecha 7 de septiembre 2020, presentados por D. VICENTE SOLIS SOLIS y JOSE ANTONIO CORCHERO CARDOSO, sobre reclamación de daños en los nichos inferiores que se encuentran bajo la sepultura de Valentín Franco Fernández, como consecuencia de los vertidos de líquidos procedentes del recientemente fallecido D Valentín Franco Fernández, para que a la mayor urgencia posible se le dé una solución al problema expuesto.

El Sr. Alcalde informa que se ha procedido al sellado de todos los nichos del cementerio con un coste de 4.000 €. Han venido el veterinario del Centro de Salud a realizar un acta de inspección, observando que no hay nada extraño, se ha desinfectado el lugar y está todo correcto. SE esperará unos 8 meses y el Ayuntamiento procederá a cambiarle la lapida. Los nichos de ese modulo se construyeron hace más de 8 años y la garantía a prescrito.

PUNTO SEPTIMO.- MODIFICACION DE CREDITO 1/2020

Se aprueba por unanimidad, mayoría absoluta:

PARTIDAS DE GASTOS

Partida	Descripcion	Suplementos de créditos
920.131	P.Experiencia	15.000 €
450.210.00	Infraestructuras mpales.	5.000 €
450.210.01	Edificios mpales.	5.000 €
Creditos Extraordinarios		
920.22706	Trabajos empresas y profesionales	5.000 €
450.620.02	Plan Suma +	25.000 €

FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas.

Dichas formas de financiación corresponden al siguiente detalle:

BAJAS EN PARTIDAS DE GASTOS

Partidas	Descripcion	Suplementos de creditos
338.226.09	Activ.culturales	25.000 €



DIPUTACION DE BADAJOZ

MAYORES INGRESOS

461.05	Plan Suma +	5.000 €
761.01	Plan Suma +	25.000 €

PUNTO OCTAVO.- INFORMES DE ALCALDIA.

- SE informa sobre el programa de actividades deportivas subvencionada por la Diputación y organizadas por la Mancomunidad, programadas para los próximos días 2 y 17 de octubre. Se llevara a cabo una ruta astronómica, fútboln humano, tiro con arco, etc.
- Se informa de la reunión con el hijo de Celestino Mena sobre la cesión de la anchura en la curva del camino de acceso al Empastao.
- Sobre el asunto de la ampliación del cementerio, tras varias negociaciones con propietarios limítrofes, aún no ha llegado a un acuerdo con ellos. Si no fuera posible se llevará a cabo un expediente de expropiación con la la asistencia de Diputación.
- Han sido adjudicadas las obras del refuerzo del Pabellón Polideportivo, prevista su inicio a fin de mes.
- Sobre la señalización del cruce de las vías del tren por el camino vecinal, se está intentando contactar con ellos para que nos manden un plano de señalización y poder instalarlas.
- Se está intentando negociar con los bancos sobre el cobro de comisiones para finalmente trabajar con un par de ellos y cancelar las cuentas de los otros dos.
- SE ha instalado puntos de alumbrado público en traseras de la C/ Cesar Lozano, y posteriormente se tratará de ponerlo también en traseras C/ Las Parras y C/ Cuestas.
- La sala de reuniones del Polideportivo se tiene previsto convertirlo en un gimnasio.
- Finalmente se informa que se va a retomar el tema de la plaza del Policía Local, bien de forma individual o compartida con Cordobilla de Lacara.

MOCIONES DECLARADAS POR VIA DE URGENCIA:

- **FIESTAS LOCALES 2020**

Estando próximo a confeccionar el calendario laboral para el año 2020 por parte de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura se aprueban las DOS fiestas locales de esta localidad para dicho año:

- STMA. MARIA MAGDALENA.....día 22 de julio de 2020.
- STMO. CRISTO DEL PERDON.....día 14 de septiembre de 2020.

- **MODIFICACION PUNTUAL Núm. 6 (1/ 2019) de la NN.SS**

Modificación consistente en reducir la distancia al suelo urbano o apto para urbanizar de edificaciones de uso agro-ganadero destinado al alojamiento o a la cría de ganado.





0N1726397

CLASE 8.ª

Leídos los informes técnicos y jurídicos, en relación al posible incumplimiento de los plazos que marca el Convenio con la Junta de Extremadura para que se lleve a cabo la aprobación inicial del PGM de Trujillanos (05/01/2018), y examinado el Proyecto de PROYECTO DEL PLAN GENERAL DE TRUJILLANOS.

Considerando lo dispuesto en la LOTUS y RPLANEX,

SE ACUERDA por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación num. 6 de las NN.SS de Carmonita, redactado por la OTUDTS Vegas Bajas y Lacara-Los Baldíos, formulado por este Ayuntamiento, *Modificación consistente en reducir la distancia al suelo urbano o apto para urbanizar de edificaciones de uso agro-ganadero destinado al alojamiento o a la cría de de ganado.*

El expediente NO resulta necesario su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria (*resolución 1 de junio 2020 de la dirección general de sostenibilidad*).

SEGUNDO.- Someterlo a información pública por el plazo de 45 días, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Carmonita, a fin de que cualquiera que lo desee pueda examinarlo y deducir, durante el citado plazo, cuantas alegaciones considere oportunas. De acuerdo con el artículo 49.3 LOTUS y 121 RPLANEX:

TERCERO.- Notificar este acuerdo a todos los restantes órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento en orden a que hagan valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

- **ORDENANZA REGULADORA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTEN MOVILIDAD REDUCIDA EN EXTREMADURA Y DE LA CREACIÓN Y RESERVA DE PLAZAS DE APARCAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA PARA LOS VEHÍCULOS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA TARJETA EN EL AYUNTAMIENTO DE CARMONITA (BADAJOZ)**

Se aprueba por unanimidad, mayoría absoluta la siguiente:

PREÁMBULO



Constituye un deber de los poderes públicos garantizar el máximo bienestar posible a los ciudadanos, facilitando su participación en la vida política, económica, cultural y social. La Constitución española regula en su artículo 49 la atención a las personas con discapacidad desde el punto de vista del principio de igualdad y de la prohibición de discriminación consignados en los artículos 9.2 y 14 del texto constitucional.

De acuerdo con los preceptos constitucionales señalados, los poderes públicos actuarán, entre otros, según los principios de accesibilidad y transversalidad en sus políticas en materia de discapacidad, tal y como queda plasmado en el artículo 1 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que, en su artículo 3, recoge entre sus principios los de vida independiente y accesibilidad universal.

En el ámbito europeo, la Recomendación (98/376/CE) del Consejo de la Unión Europea, de 4 de junio de 1998, adaptada por la Recomendación (2008/2005/CE), sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, abogaba por el reconocimiento mutuo por los Estados miembros de un modelo comunitario uniforme de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, de manera que pudieran disfrutar en todo el territorio comunitario de las facilidades a que da derecho la misma con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentren.

El Texto refundido de la Ley de Tráfico, aprobado por Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en su artículo 7 otorga a los municipios la competencia para La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, tiene por objeto el establecimiento de unas condiciones básicas que garanticen la igualdad en todo el territorio para la utilización de la tarjeta de estacionamiento, con una regulación que garantice la seguridad jurídica de cualquier ciudadano con discapacidad que presenta movilidad reducida, y que se desplace por cualquier lugar del territorio nacional. Entre otras obligaciones, establece la inclusión del supuesto de discapacidad referido a la agudeza visual, la expedición de la tarjeta provisional por razones humanitarias y que los principales centros de actividad de los núcleos urbanos dispongan de un mínimo de plazas de aparcamiento reservadas y diseñadas para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento. Así mismo, en su disposición transitoria primera establece que las Administraciones Públicas dispondrán del plazo de un año para adaptar sus normas a las previsiones de este Real Decreto desde la fecha de entrada en vigor del mismo.

La Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura, en su título III recoge las condiciones de accesibilidad y medidas de acción positiva a llevar a cabo en el ámbito del transporte privado. Establece la obligación por parte de la Administración Autónoma de regular la "Tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad por movilidad reducida" y su procedimiento de concesión y utilización, así como la creación del "Registro Extremeño de Tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida" a nivel regional.

La ley autonómica recoge también la obligación por parte de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de crear en la vía pública plazas de aparcamiento accesibles, reservadas y señalizadas permanentemente, para vehículos que transporten a personas debidamente acreditadas con la "Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida" en las inmediaciones de los edificios que reglamentariamente se establezcan, por no disponer de aparcamiento propio de uso público y en las proximidades de domicilios de residencia y lugares de trabajo de personas con discapacidad por movilidad reducida, previa petición del interesado.

Por otra parte, el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura en su Capítulo II dedicado al transporte privado, en su articulado regula la naturaleza, el ámbito territorial de aplicación, las tarjetas de estacionamiento expedidas fuera del ámbito de la Comunidad



0N1726398

CLASE 8.ª

Autónoma de Extremadura, los titulares del derecho, las características de la tarjeta, la edición y el suministro de la tarjeta de estacionamiento, el procedimiento de concesión y la documentación necesaria, vigencia y renovación de las tarjetas, régimen de las tarjetas existentes, modificación de datos y expedición de duplicados, el registro extremeño de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida, así como el régimen de infracciones y sanciones.

El Decreto 135/2018 regula también en su artículo 45 las plazas de aparcamiento reservadas en los espacios públicos urbanizados, estableciendo unas características y dotación que viene a incrementar a las ya reguladas por la normativa nacional, como son el reservar al menos el dos por ciento (2 %) de las plazas de aparcamiento situadas en las vías públicas y espacios públicos vinculados a la vía pública así como, la reserva de una plaza por cada veinte o fracción en las inmediaciones de los centros sanitarios, asistenciales y/o de atención a la discapacidad, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo.

Este mismo decreto, en su disposición adicional tercera, dispone que la consejería con competencias en transporte dispondrá de un año desde la entrada en vigor del mismo para la implantación del registro de las tarjetas de estacionamiento al igual que dispone un plazo de un año desde la implantación de este registro para que los ayuntamientos implanten en sus municipios el modelo de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, así como para adaptar sus ordenanzas a lo dispuesto para dicha tarjeta.

Por su parte y en cumplimiento con la disposición adicional tercera del Decreto 135/2018, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda a través de la Resolución de 5 de febrero de 2020, ha fijado la fecha del 9 de febrero de 2020 como la fecha de entrada en funcionamiento del Registro extremeño de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida.

Así pues, ante la necesidad de adaptarse al Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y al Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para incluir las modificaciones normativas recogidas en los mismos, el Ayuntamiento de Trujillanos considera conveniente la aprobación de la presente ordenanza.

CAPÍTULO I

Objeto, naturaleza y ámbito territorial de aplicación

ARTÍCULO 1. OBJETO.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, y regular la creación de plazas de aparcamiento reservadas para titulares de dicha tarjeta en el municipio de CARMONITA.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA.

1. La tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida (en adelante, tarjeta de estacionamiento), expedida por el Ayuntamiento de Trujillanos, es un documento público que habilita a sus titulares para ejercer los derechos y obligaciones previstos en la presente ordenanza, en el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el



que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad o normas que los sustituyan.

2. Las plazas de aparcamiento reservadas para titulares de tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida (en adelante plazas de aparcamiento reservadas) tienen por objeto facilitar la parada y el estacionamiento de vehículos, así como mejorar las condiciones de desplazamiento de estas personas en transporte privado, como una garantía de mejora de su movilidad.

Estas plazas no son de uso privativo, pudiendo ser utilizadas por cualquier persona que sea titular de una tarjeta de estacionamiento expedida por Administración competente.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN.

La presente ordenanza será de aplicación en el ámbito territorial de CARMONITA.

Las tarjetas concedidas por el Ayuntamiento de Trujillanos tendrán validez en el territorio de la Comunidad Autónoma Extremadura y resto del territorio español, sin perjuicio de su utilización en todos los estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos órganos competentes tengan establecidos en materia de ordenación y circulación de vehículos.

CAPÍTULO II

Titulares del derecho, condiciones de uso, derechos y obligaciones de la Tarjeta de Estacionamiento

ARTÍCULO 4. TITULARES DEL DERECHO.

1. Podrán ser titulares de la tarjeta las personas físicas que:

a. Se encuentren empadronados y residiendo en el municipio de CARMONITA.

b. Tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

b.1) Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

b.2) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

c. No se encuentren, por razón de su estado de salud u otras causas, imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera de su domicilio habitual.

d. No sean titulares de una tarjeta de estacionamiento concedida anteriormente de conformidad con el registro extremeño de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida.

f. Que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonadamente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento. La tarjeta concedida en este supuesto excepcional tendrá carácter provisional.

2. Podrán asimismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de





0N1726399

CLASE 8.ª

14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en el municipio de CARMONITA.

ARTÍCULO 5. CONDICIONES DE USO.

1. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor y en beneficio de una persona a título particular para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos será personal e intransferible y utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él.

2. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 4.2 será personal e intransferible, estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 4.1.

3. El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

4. Se considera uso indebido de la tarjeta de estacionamiento, además de otras actuaciones que impliquen una desviación de la finalidad para la que se otorga, las siguientes:

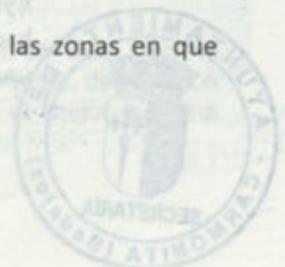
- a. La utilización de una tarjeta falsificada.
- b. La utilización de una tarjeta por quien no es su titular.
- c. La utilización de una tarjeta caducada.
- d. La utilización de fotocopia de la tarjeta original.
- e. La utilización del duplicado de la tarjeta, en caso de recuperación de la tarjeta original.
- f. Cualquier otro uso fraudulento de la tarjeta que implique incumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6. DERECHOS DEL TITULAR.

1. La posesión de la tarjeta de estacionamiento concede a su titular los siguientes derechos:

- a. Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud y justificación de la necesidad, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo.
- b. Estacionar en los lugares habilitados para las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento.

Estacionar el vehículo el tiempo necesario, con carácter general, en las zonas en que dicho tiempo se encuentre limitado.



- d. Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga durante su horario de funcionamiento, durante un tiempo máximo de 1 hora, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.
- e. Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- f. Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona, no así al estacionamiento si este no se encuentra debidamente señalizado.
- g. Utilizar la tarjeta cuando la persona titular de la misma viaje en cualquier vehículo. Si el titular es una persona jurídica, solo podrá utilizar la tarjeta en el vehículo para el cual haya sido concedida y se encuentren prestando el servicio de transporte colectivo de personas con discapacidad.

2. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DEL TITULAR.

1. El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a:

a. La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 5, quedando expresamente prohibida la cesión por parte del titular de la tarjeta de estacionamiento a favor de otra persona física o jurídica, así como su manipulación, falsificación o deterioro intencionado.

b. La tarjeta de estacionamiento, siempre documento original, se colocará en el salpicadero o parabrisas delantero del vehículo por el interior de forma que su anverso resulte claramente legible desde el exterior y deberá permitirse su examen por la autoridad competente cuando ésta así lo requiera.

En el caso de encontrarse la tarjeta en proceso de renovación por haber transcurrido el plazo de validez, deberá colocarse junto a la tarjeta documento emitido por el Ayuntamiento certificando que dicha tarjeta se encuentra en periodo de renovación.

c. Identificarse cuando así lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.

d. El conductor del vehículo que esté haciendo uso de la tarjeta deberá en todo caso cumplir las indicaciones de los agentes que regulan el tráfico.

e. El titular está obligado a comunicar al Ayuntamiento de CARMONITA cualquier variación de los datos facilitados para la obtención de la tarjeta de estacionamiento, en un plazo superior a quince días desde que ocurra el hecho, al objeto de comprobar si procede mantener su vigencia o anularla.

f. En caso de pérdida, robo o destrucción, deberá comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento, si procede deberá adjuntarse la correspondiente denuncia, y no podrán hacer uso de los derechos reconocidos a los titulares de la tarjeta hasta la expedición de una nueva.



ON1726400

CLASE 8.ª

- g. Siempre que el titular la renueve u obtenga un duplicado, deberá entregar la anterior para su anulación. Se exceptúan los casos que implican pérdida, robo o destrucción de la tarjeta, salvo que ésta aparezca, en cuyo caso sí será obligatoria su entrega.
- h. La tarjeta de estacionamiento será devuelta, por su titular o por sus herederos, al Ayuntamiento de Trujillanos cuando finalice el término de su vigencia, o cuando sea revocada su concesión por haber dejado aquél de cumplir los requisitos exigidos para su otorgamiento, así como en los casos de fallecimiento del beneficiario, caducidad de la tarjeta o concurrencia de cualquier otra causa que motive su invalidez.

2. El incumplimiento de estas obligaciones y la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse y de las sanciones previstas en esta ordenanza.

CAPÍTULO III

Competencias, procedimiento de concesión, vigencia, renovación y expedición de duplicados de la tarjeta de estacionamiento

ARTÍCULO 8. COMPETENCIAS.

1. El Alcalde-Presidente será el órgano competente para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, de las reservas de plazas de aparcamiento y para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Corresponderá a la Policía Local desarrollar las tareas de control y vigilancia de utilización de las tarjetas, y de las plazas reservadas habilitadas al efecto.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO.

1. El expediente se iniciará a solicitud del interesado mediante el impreso normalizado (ANEXO I, II o III), que se presentará, una vez cumplimentado, en el Registro General del Ayuntamiento de CARMONITA o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañada de:

- a. En caso de persona con discapacidad, además de dicha solicitud se aportará:
 - a.1 Dos fotografías a color de tamaño carné, originales y actuales.
 - a.2 Certificado de empadronamiento.
 - a.3 Fotocopia del DNI de la persona interesada, en caso de ser menor de edad y no disponer de DNI, se aportará fotocopia del libro de familia o autorización a sus efectos.
 - a.4 Documento acreditativo del Grado de Discapacidad.
 - a.5 Certificado emitido por el equipo de valoración del Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (en adelante CADEX) de la Consejería con competencias en materia de accesibilidad de la Junta de Extremadura, en el cual se recoja:

1º Que presente movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, o que muestre en el mejor ojo una

d. agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos.

2º Que no se encuentre, por razones de salud u otras causas, imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera del hogar.

b. En caso de persona solicitante de la tarjeta provisional por razones humanitarias, además de dicha solicitud se aportará:

b.1 Dos fotografías a color de tamaño carné, originales y actuales.

b.2 Certificado de empadronamiento.

b.3 Fotocopia del DNI de la persona interesada, en caso de ser menor de edad y no disponer de DNI, se aportará fotocopia del libro de familia o autorización a sus efectos.

b.4. Certificado del personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante, que acredite que presenta movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

c. En caso de persona física o jurídica titular de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, además de la solicitud se aportará:

c.1 Fotocopia del DNI/NIE/NIF de la persona solicitante

c.2. Documentación acreditativa de la representación legal o apoderamiento, en su caso.

c.3 Documento que acredite que el vehículo se destina exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad para la prestación de servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

El citado documento podrá sustituirse por una declaración responsable que contenga la mención a que se hace referencia en el párrafo anterior.

c.4 Permiso de circulación del vehículo.

c.5 Tarjeta de características técnicas del vehículo con ITV en vigor.

c.6 Documento que acredite que su domicilio social se encuentra en el municipio de Trujillanos o que su actividad se realiza principalmente en el municipio de Trujillanos.

c.7 Último recibo del IAE o, en su defecto, del certificado de alta en este impuesto.

d. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, estando obligado el Ayuntamiento a dictar resolución expresa sobre esta solicitud.

e. Una vez comprobado el ayuntamiento que el solicitante reúne los requisitos establecidos en el artículo 4, comunicará los datos necesarios a la consejería con competencia en materia de transporte para su cotejo e inclusión en el registro de tarjetas, con solicitud simultánea de emisión de la correspondiente tarjeta de estacionamiento.

f. Si se detectase por parte de la consejería con competencias en materia de transporte impedimento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, y una vez que se haya remitido comunicación de dicho impedimento al Ayuntamiento de CARMONITA, éste





ON1726401

CLASE 8.ª

realizará las comprobaciones oportunas para subsanar las posibles deficiencias o, en su caso denegar razonadamente la solicitud de la tarjeta.

g. Una vez recibida en el Ayuntamiento de CARMONITA, la tarjeta de estacionamiento con su correspondiente número de registro, el ayuntamiento cumplimentará y expedirá la tarjeta en plazo no superior a diez días hábiles a contar desde su recepción, debiendo figurar en la tarjeta de estacionamiento esta fecha de expedición, debiendo ser comunicada por el Ayuntamiento de CARMONITA al registro para su constancia y anotación.

h. Una vez concedida la tarjeta de estacionamiento el Ayuntamiento de CARMONITA expedirá y presentará la tarjeta de estacionamiento a su titular o su representante legal para su firma y, una vez firmadas, será plastificada de forma gratuita por el ayuntamiento y entregada a la persona interesada, junto con sus condiciones de uso, las cuales podrán incorporarse a la resolución de concesión o extenderse en documento independiente.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

1. Las tarjetas de estacionamiento se concederán por periodos de cinco años.
2. En los supuestos de tarjetas de estacionamiento concedidas a personas con movilidad o agudeza visual reducida de carácter transitorio, el plazo de vigencia estará supeditado a lo establecido en el dictamen emitido por CADEX o el correspondiente órgano de la Consejería con competencias en materia de acción social, no pudiendo superar, en ningún caso, el plazo de vigencia de 5 años.
3. La tarjeta de estacionamiento con carácter provisional tendrá una validez máxima de un año, prorrogable por un período igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

ARTÍCULO 11. RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO.

1. Transcurrido el plazo de vigencia de la tarjeta de estacionamiento, deberá renovarse por parte del titular de la misma. Se podrá solicitar su renovación a partir de los tres meses previos a su fecha de caducidad. Para la renovación se seguirá el proceso previsto en el Artículo 9. En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible que el titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

2. En los casos en los que tenga carácter definitivo el certificado emitido por el CADEX (certificado de movilidad reducida, o el certificado de que muestre en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, así como que no se encuentre, por razones de salud u otras causas, imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera del hogar), el procedimiento administrativo para la renovación de la tarjeta se iniciará a petición de la parte interesada sin necesidad de exigir un nuevo certificado, salvo en los casos en los que el Ayuntamiento de CARMONITA, motivada y expresamente, lo solicite.

3. En el caso de que el certificado emitido por el CADEX sea provisional, el procedimiento administrativo para la renovación de la tarjeta se iniciará a petición de la parte interesada siendo necesario la presentación de un nuevo certificado emitido por el CADEX.

4. En el caso de la tarjeta de estacionamiento provisional, el procedimiento administrativo para la renovación de la tarjeta se iniciará a petición de la parte interesada siendo necesario la presentación de un nuevo certificado emitido por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud.

5. Mientras dure el procedimiento de renovación, se prorrogará la validez de la tarjeta en su momento, siempre que la solicitud de renovación se haya realizado dentro del plazo establecido.



El Ayuntamiento emitirá documento que certifique que la tarjeta se encuentra en proceso de renovación, el cual deberá ser expuesto en el parabrisas delantero del vehículo junto a la tarjeta de estacionamiento caducada. (ANEXO IV)

6. La expedición de la tarjeta de estacionamiento renovada requerirá la previa devolución de la tarjeta caducada.

ARTÍCULO 12. EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS.

1. La solicitud de duplicado se realizará mediante el impreso normalizado (ANEXO I, II o III), que se presentará, una vez cumplimentado, en el Registro General del Ayuntamiento de CARMONITA o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Si la solicitud de duplicado responde al extravío, robo o cualquier otra circunstancia que haya producido la pérdida de la tarjeta de estacionamiento, efectuará en la solicitud una declaración expresa de esta circunstancia y si procede aportará copia de la denuncia presentada ante la autoridad competente.

3. En el supuesto de recuperar la tarjeta de estacionamiento desaparecida, la persona titular de la misma debe proceder a la devolución del duplicado expedido.

4. El Ayuntamiento de CARMONITA comunicará al Registro de Tarjetas de Estacionamiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura tanto la expedición de duplicado de tarjeta, recuperación de original o cualquier otra circunstancia que pueda darse relacionado con la expedición de duplicados de tarjetas.

5. En los casos de deterioro, el Ayuntamiento de CARMONITA expedirá un duplicado de la tarjeta de estacionamiento previa devolución de la tarjeta deteriorada.

CAPÍTULO IV

Dotación, ubicación, disposiciones técnicas y procedimiento de solicitud de reservas de plazas de aparcamiento

ARTÍCULO 13. DOTACIÓN DE PLAZAS DE APARCAMIENTO RESERVADAS

1. La reserva de plazas de aparcamiento en el municipio de CARMONITA debe realizarse e irse actualizando conforme a la normativa de accesibilidad vigente en cada momento. En el momento de redactarse la presente ordenanza la dotación de plazas de aparcamiento reservadas debe ser:

- a. En cumplimiento de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y del Real Decreto 1056/2014 de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso
- b. de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, los principales centros de actividad de los núcleos urbanos deberán disponer de un mínimo de una plaza de aparcamiento reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento por cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo.

Las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad en el municipio de Trujillanos, vienen recogidas en el ANEXO V de la presente Ordenanza.





ON1726402

CLASE 8.ª

- c. En cumplimiento con el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de las reservas y condiciones establecidas en la normativa nacional vigente en materia de accesibilidad, deberá reservarse para su uso por titulares de la tarjeta de estacionamiento:
 - b.1 Al menos el dos por ciento (2 %) de las plazas de aparcamiento situadas en las vías públicas y espacios públicos vinculados a la vía pública.
 - b.2 Una por cada veinte o fracción en las inmediaciones de los centros sanitarios, asistenciales y/o de atención a la discapacidad, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo.
- 2. Con objeto de dar cumplimiento a la dotación legal de las plazas reservadas por parte del Ayuntamiento de CARMONITA se elaborará un plan de ubicación de dichas plazas.
- 3. Independientemente de las plazas reservadas citadas en los puntos anteriores, el Ayuntamiento de CARMONITA adoptará las medidas adecuadas para facilitar el aparcamiento de vehículos a personas titulares de la tarjeta de estacionamiento cerca de su centro de trabajo o domicilio, a través de la reserva de plazas. Estas plazas de aparcamiento reservadas no estarán sujetas a tasa alguna.
- 4. El Ayuntamiento de CARMONITA facilitará el incremento de la reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida por encima de la dotación obligatoria que marca la normativa de accesibilidad, a entidades de iniciativa social o centros especializados públicos o privados que atiendan habitualmente a personas con discapacidad y movilidad reducida, lo más cerca posible de sus instalaciones, cuando las entidades o centros citados no dispongan de aparcamiento propio y demuestren que la dotación obligatoria no cubre las necesidades de aparcamiento del centro.

ARTÍCULO 14. UBICACIÓN.

- 1. Las plazas de aparcamiento reservadas deberán ubicarse lo más próximas posible a los puntos de cruce entre los itinerarios peatonales accesibles y los itinerarios vehiculares, garantizando el acceso desde la zona de transferencia hasta el itinerario peatonal accesible de forma autónoma y segura. Aquellas plazas que no cumplan con el requisito anterior deberán resolverse conforme a la normativa vigente en materia de accesibilidad, con objeto de permitir el acceso al itinerario peatonal accesible desde la zona de transferencia de la plaza.
- 2. Se ubicarán cerca de las entradas accesibles a edificios y servicios públicos de la zona para facilitar el acceso a las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento.
- 3. El ayuntamiento se reserva la facultad de trasladar las reservas si no se vieran utilizadas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano. En el caso de plazas de aparcamiento para facilitar el aparcamiento de vehículos a personas titulares de la tarjeta de estacionamiento cerca de su centro de trabajo o domicilio, su concesión y los términos de la misma no generarán derechos a favor del particular interesado.

ARTÍCULO 15. DISPOSICIONES TÉCNICAS



Las especificaciones técnicas de diseño, trazado y señalización de estas plazas reservadas cumplirán lo establecido en la normativa vigente en cada momento en materia de accesibilidad. En el momento de redactarse la presente ordenanza las disposiciones técnicas de las plazas de aparcamiento reservadas según la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, estipulan que deben ser:

1. Características:

a. Tanto las plazas dispuestas en perpendicular, como en diagonal a la acera, deberán tener una dimensión mínima de 5,00 m de longitud \times 2,20 m de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia lateral de una longitud igual a la de la plaza y un ancho mínimo de 1,50 m. Entre dos plazas contiguas se permitirán zonas de transferencia lateral compartidas manteniendo las dimensiones mínimas descritas anteriormente.

b. Las plazas dispuestas en línea tendrán una dimensión mínima de 5,00 m de longitud \times 2,20 m de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia posterior de una anchura igual a la de la plaza y una longitud mínima de 1,50 m. Estas plazas se ubicarán preferentemente de forma que su espacio de transferencia posterior sea colindante con un paso de peatones. De no ser posible esta ubicación, el espacio de transferencia tendrá el ancho de la plaza, y su longitud se incrementará hasta los 3 metros.

Además del área de transferencia trasera, se dejará libre de obstáculos (mobiliario urbano, señalización vertical, vegetación, etc.) en un ancho mínimo de 1,20 m y toda la longitud de la plaza, el tramo de acerado adyacente a dicha plaza de aparcamiento

2. Señalización:

a. Las plazas de aparcamiento reservadas estarán señalizadas horizontal y verticalmente con el Símbolo Internacional de Accesibilidad. El diseño, estilo, forma y proporción del Símbolo Internacional de Accesibilidad se corresponderá con lo indicado por la Norma Internacional ISO 7000, que regula una figura en color blanco sobre fondo azul Pantone Reflex Blue.

b. El fondo de la plaza será azul pantone 294 y el perímetro se delimitará con una línea de color contrastado, preferentemente blanco. La señalización horizontal será antideslizante.

c. La señal vertical adecuada para señalar estas plazas será la S-17 del Reglamento General de Circulación, acompañada del Símbolo Internacional de Accesibilidad.

ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE RESERVA DE PLAZA DE APARCAMIENTO

1. Las solicitudes de plazas reservadas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en el modelo normalizado establecido al efecto en el ANEXO VI y se resolverán en un plazo máximo de tres meses. Junto a la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

- a. En caso de solicitud por parte de persona titular de la tarjeta de estacionamiento:
 - Fotocopia de la Tarjeta de Estacionamiento
 - Fotocopia del DNI de la persona interesada.
 - Fotocopia del DNI del representante legal, si procede.





0N1726403

CLASE 8.ª

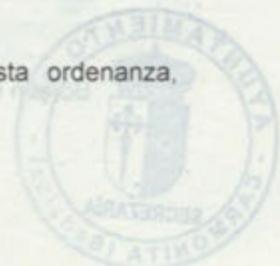
- a. 1 En caso de solicitud de plaza reservada cercana al domicilio:
 - Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento
 - Declaración jurada del solicitante o representante legal, declarando no disponer de plaza de estacionamiento accesible privada, ni en propiedad ni en régimen de alquiler.
 - a. 2. En caso de solicitud de plaza reservada cercana al lugar de trabajo:
 - Certificado de la empresa acreditando el lugar de trabajo.
 - Declaración jurada del representante legal de la empresa, declarando no disponer de plaza de estacionamiento accesible
 - b. En caso de solicitud de plaza reservada cercana a entidades de iniciativa social o centros especializados:
 - Declaración jurada del representante legal de la entidad, declarando no disponer de aparcamiento propio, o demostración de la necesidad de la plaza, en el caso de que una vez realizada la dotación de plazas de aparcamiento reservadas obligatorias por normativa por parte del ayuntamiento, no se cubran las necesidades de aparcamiento del centro.
2. Para la concesión de reservas que pretendan dar satisfacción a una necesidad personal, será necesario documentar en la solicitud la condición del trabajo o domicilio. Se valorará:
- a. Para la reserva de plaza de estacionamiento en el lugar más cercano posible al domicilio del titular de la tarjeta, que éste o cualquier familiar o persona empadronada con él, no disponga de plaza de estacionamiento accesible privada, ni en propiedad ni en régimen de alquiler en la zona.
 - b. Para la reserva cercana al centro de trabajo, que el edificio donde trabaja el poseedor de la tarjeta no cuente con plazas de estacionamiento accesibles. El titular de un centro de trabajo que tenga un trabajador titular de la tarjeta de estacionamiento vendrá obligado a efectuar dicha reserva en el interior de sus instalaciones, siempre que sea posible. Si por los servicios municipales correspondientes se estimara inviable se realizará en la vía pública.
3. Estas plazas deberán renovarse cada cinco años, siendo necesario para dicha renovación, demostrar que la necesidad para la que fue concedida no ha cambiado, para ello a la solicitud de renovación se adjuntará la documentación requerida en cada caso de los puntos 1 y 2 de este mismo artículo.
4. En todo caso, el establecimiento de estas reservas se efectuará en función de la demanda, dotación y uso potencial, previo análisis de las circunstancias particulares de cada zona o emplazamiento concreto.

CAPÍTULO V

Infraacciones y sanciones

ARTÍCULO 17. INFRACCIONES

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta ordenanza, constituirán infracción y serán sancionadas adecuadamente.
2. Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.





2. a. Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:
- Colocar la tarjeta en el vehículo de forma que resulte ilegible.
 - No situar en el parabrisas del vehículo junto a la tarjeta caducada el certificado emitido por el ayuntamiento.
 - Sobrepasar el tiempo establecido como máximo en estacionamientos en carga y descarga.
2. b. Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:
- Hacer uso indebido del derecho de acceso a zonas peatonales y recintos artísticos y monumentales, estacionando el vehículo en caso de no existir plaza de estacionamiento reservada.
 - La utilización de la tarjeta de estacionamiento en plaza reservada sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la tarjeta.
 - Utilizar una tarjeta caducada.
 - Dejar de comunicar la modificación de las circunstancias personales del titular de la tarjeta facilitadas para la obtención de la misma.
 - La reiteración en un año de tres faltas leves.

2. c. Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:
- Uso fraudulento de un duplicado de tarjeta.
 - Falsificación de documentos para la obtención de la tarjeta de estacionamiento.
 - Utilizar una tarjeta reproducida, falsificada, manipulada o anulada.
 - No permitir el examen de la tarjeta por la autoridad competente.
 - Ceder, prestar, alquilar o vender la tarjeta a otra persona distinta a la del titular. La sanción se impondrá al titular de la tarjeta, con independencia de la persona que realice el uso la misma, y sin perjuicio de la responsabilidad penal en que esta pudiera incurrir.
 - El uso de la tarjeta de un familiar fallecido.
 - No hacer entrega de la tarjeta si ha sido requerido a ello.
 - La reiteración de dos faltas graves en dos años.

ARTÍCULO 18. SANCIONES

1. Las infracciones consideradas como leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros.
2. Las infracciones consideradas como graves serán sancionadas con multas de hasta 300 euros y la retirada por un periodo de 3 meses de la Tarjeta de Estacionamiento.
3. Las infracciones consideradas como muy graves serán sancionadas con multas de hasta 1.000 euros, la retirada de la tarjeta de estacionamiento por un tiempo superior a tres meses e inferior a dos años y/o la revocación de la tarjeta de forma indefinida, no pudiendo volver a solicitarse la misma.

ART. 19. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

1. En la denuncia deberán reflejarse los hechos con la suficiente claridad y concreción para apreciar las circunstancias concurrentes que permitan graduar la sanción.
2. La cuantía económica de las sanciones se atenderá a la debida gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor en esta materia y a su condición de reincidente, al perjuicio causado, directa o indirectamente a terceros o al interés público y al criterio de proporcionalidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En todo lo no recogido en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento y en el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura o normas que los sustituyan.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz





ON1726404

CLASE 8.ª

PUNTO NOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no habiendo más asuntos en el orden del día, el presidente levantó la sesión siendo las 20.30 h, extendiéndose la presente acta con el Visto Bueno del Sr. alcalde, de lo que yo el secretario, DOY FE.

ACTA DE LA SESIÓN Nº 11 DEL AYUNTAMIENTO DE CARMONITA, NOVENA DE NOVIEMBRE DE 2020	EL SECRETARIO
Vº Bº EL ALCALDE	
Fdo. D. DAVID GASPAS CORCHERO	Fdo. RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO
<p>CONCEJALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - D. CARLOS MAÑERO TOLIS - D. FCO. JOSÉ GONZÁLEZ VALLE - D. PEDRO GARCÍA BATALEDO - D.ª M.ª MERCEDES GARCÍA PALANCA - D. FCO. JESÚS NEVADO BARRANTE - D.ª MARIA JOSÉ GARCÍA PÉREZ <p>Secretario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO <p>Ayudante:</p> <p>Asesor Jurídico:</p> <p>Asesor de Igualdad:</p>	

En Carmonita a 06 de noviembre de 2020. Siendo las 13.00 h. indicadas, se reúnen en el Salón de Pleno del Ayuntamiento los concejales anteriormente mencionados, asistidos por el Sr. Secretario D. RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO, con la finalidad de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento de Carmonita, para lo que habían sido previamente convocados.

PUNTO PRIMERO.- CONVENIO PERMUTA INVERSIÓN.



- 2. a. Tendrán la consideración de asuntos de menor cuantía los que se refieran a:
- Colocar la tarjeta en el vehículo.
- No abitar en el paraje de destino.
- Sobrepasar el tiempo máximo de estancia en el paraje de destino.

CLASE 2.ª

- 2. b. Tendrán la consideración de asuntos de mayor cuantía los que se refieran a:
- Hacer uso indebido del vehículo.
- No abitar en el paraje de destino.
- No pagar el importe de la tasa de licencia.
- No pagar el importe de la tasa de licencia.

PUNTO NOVENO.- RUEGOS Y REQUERIMIENTOS

Y no habiendo más asuntos que tratar, se acuerda levantar la sesión siendo las 20:30 h. extendiéndose el presente acta que se firmó por el Sr. Alcalde, D. J. de la...

Secretario, D. J. de la...



M.ª JOSÉ ROSARIO MEDRANO

D. DAVID CASPAR CORCHERO

Artículo 10.º Graduación de las sanciones. 1.º En la denuncia deberá reflejarse de forma clara y precisa la conducta que se denuncia y las circunstancias que la rodean...

ART. 10.º GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

- 1.º En la denuncia deberá reflejarse de forma clara y precisa la conducta que se denuncia y las circunstancias que la rodean...
- 2.º La cuantía económica de las sanciones se fijará a la discreción y responsabilidad del hecho, a las circunstancias del infractor en el momento de la infracción y a su condición de reincidido o no, al perjuicio causado, directo o indirecto, a la seguridad pública y al interés de proporcionalidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no recogido en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1392/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión de licencias de estacionamiento y en el Decreto 135/2014, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación...

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Presente ordenanza en vigor a partir de la siguiente de su publicación en el Boletín de la Provincia de Badajoz.





0N1726405

CLASE 8.ª

AYUNTAMIENTO DE CARMONITA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CARMONITA, CELEBRADA el 05 de NOVIEMBRE de 2020	
Hora de celebración: 13.30 horas	
Lugar: Casa Consistorial de Carmonita	
Tipo de Sesión: EXTRAORDINARIA	Convocatoria: PRIMERA

Señores Asistentes:

ALCALDE:

- D. DAVID GASPAR CORCHERO

CONCEJALES:

- D. CARLOS MAÑERO SOLIS

- D. FCO. JOSE GONZALEZ VALLE

- D. PEDRO GARCIA BATALLOSO

- D.ª M.ª MERCEDES GARCIA PALACIOS

- D. FCO. JUSTO NEVADO MANZANO

- D.ª MARIA JESUS GARCIA PEREZ

Secretario:

- RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO

Ausentes:

Ausencia justificada:

Ausencia no justificada:



En Carmonita a 05 de noviembre de 2.020. Siendo las 13.30 horas del día indicado, se reúnen en el Salón de Pleno del Ayuntamiento los señores concejales anteriormente mencionados, asistidos por el Sr. Secretario D. RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO, con la finalidad de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento de Carmonita, para la que habían sido previamente convocados.

PUNTO PRIMERO.- CONVENIO PERMUTA INVERLASE SL

ASUNTO: Resolución del Convenio de Permuta de fecha 2 de abril de 2012 con la empresa INVERLASE S.L.

El Sr. Secretario informa :

Con fecha 19 de marzo de 2012, el Ayuntamiento de Carmonita aprobó un Convenio Urbanístico con la empresa INVERLASE S.L.

Posteriormente con fecha 2 de abril de 2012, se formaliza dicho Convenio, vigente en la actualidad en virtud de sentencia nº 86/2019 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Mérida, ratificada en otra sentencia nº 150/2019 del T.S.J.E.

Ante la necesidad de dar cumplimiento al convenio de permuta del año 2012, el Ayuntamiento de Carmonita a través de acuerdo de Pleno de fecha 27 de febrero de 2020, acordó elevar propuesta de plazos para la ejecución del mismo dando audiencia al interesado (INVERLASE S.L.), con fecha 23/6/2020.

Posteriormente mediante un escrito de fecha 2 de julio de 2020, la empresa INVERLASE S.L. manifiesta:

- *“El convenio suscrito en 2012 no se le obliga a la redacción del proyecto de urbanización, sino a su ejecución.*
- *Sobre la valoración de las obras de urbanización iniciadas por el Ayuntamiento de Carmonita, no obliga a INVERLASE S.L. a asumir dichas obras como legales ni abonarlas...*
- *INVERLASE S.L. no asumirá ningún plazo planteado de manera unilateral por parte del Ayuntamiento de Carmonita.*
- *Cualquier causa de resolución unilateral del Convenio de 2012 contará con su postura en contra.*
- *La postura de INVERLASE S.L. es que el convenio de 2012 hay que resolverlo mediante la redacción de otro convenio que establezca otros requisitos con la nueva realidad existente, o bien, si no hay acuerdo para establecer las condiciones que lo desarrollen, establecer la salida de INVERLASE S.L. del proceso urbanístico, con condiciones pactadas”.*

El Pleno previa deliberación :

VISTO el contenido del escrito presentado por la empresa INVERLASE S.L. de fecha 2 de Julio de 2020 y en el que formula oposición al calendario de fechas formulado por este Ayuntamiento .

CONSIDERANDO que como consecuencia de lo anterior no ha sido presentado el Proyecto de Parcelación por parte de INVERLASE S.L. dentro del plazo de los tres meses que se le marcaba en el calendario de plazos de ejecución y que le fue notificado a través de un escrito de fecha 23 de junio de 2020 (notif. 25/06/2020).





ON1726406

ACUERDA por unanimidad -mayoría absoluta-:

Incoar expediente de Resolución del Convenio de Permuta de fecha 2 de abril de 2012, por incumplimiento de dos plazos necesarios en el desarrollo del Convenio, establecidos mediante acuerdo de Pleno de fecha 27/02/2020.

Acordar el otorgamiento de un plazo de audiencia a la empresa INVERLASE S.L. por UN mes, a contar del recibí del presente escrito.

Y no habiendo más asuntos en el orden del día, el presidente levantó la sesión siendo las 20.00 h, extendiéndose la presente acta con el Visto Bueno del Sr. alcalde, de lo que yo el secretario, DOY FE.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO



Fdo. D. DAVID GASPAS CORCHERO

Fdo. RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO

En Carmonita a 27 de febrero de 2020. Sendo las 16:00 horas del día indicada, se reúnen en el salón de Pleno del Ayuntamiento los señores concejales anteriormente mencionados, dirigidos por el Sr. secretario D. RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO, con la finalidad de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento de Carmonita, para la que habían sido previamente convocados.

PRIMERO.- APROBACION Y PARTICIPA DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Después de abierta la sesión, el Sr. Presidente propone a los señores concejales que se apruebe el acta correspondiente a las sesiones de fecha 22 de noviembre y 5 de diciembre de 2019.

En consecuencia, es acordado a la aprobación de los señores concejales dicha acta, acordando aprobarla por unanimidad.

SEGUNDO.- RESOLUCION CONVENIO INVERLASE

CONSIDERANDO el acuerdo de pleno de fecha 5 de noviembre 2019, sobre la incoación expediente de resolución del Convenio de permuta suscrito con fecha 2 de abril de 2012, por incumplimiento de plazos en el desarrollo del convenio que les fueron establecidos mediante acuerdo de Pleno de fecha 27/02/2020, otorgando a la

ASUNTO: Resolución del Consejo de Administración de fecha 2 de julio de 2012 con la empresa INVERLASE S.L.

ACUERDA por unanimidad el Ayuntamiento de Carmonita, en el expediente de Resolución de 2 de julio de 2012 por incumplimiento de las obligaciones necesarias en el desarrollo del contrato de parcelación de terrenos de la finca 25/00/2012. Acordar el otorgamiento del expediente de parcelación de terrenos de la finca 25/00/2012. INVERLASE S.L. presentará un escrito de oposición al Ayuntamiento de Carmonita en el plazo de veinte días hábiles a contar desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Carmonita. Si no se presenta escrito de oposición en el plazo de veinte días hábiles, se entenderá que la empresa acepta la presente resolución.

Ante la necesidad de dar cumplimiento al convenio de parcelación de terrenos de la finca 25/00/2012, el Ayuntamiento de Carmonita a través de acuerdo de Pleno de fecha 27 de febrero de 2012 aprobó llevar a cabo el proyecto de parcelación de terrenos de la finca 25/00/2012, otorgando el contrato de parcelación a la empresa INVERLASE S.L. (I.N.V.E.R.L.A.S.E.S.L.), el día 6/6/2012.

Por escrito de fecha 23 de junio de 2020, la empresa INVERLASE S.L. presentó un escrito de oposición al Ayuntamiento de Carmonita, en el que se solicita la nulidad del contrato de parcelación de terrenos de la finca 25/00/2012, en virtud de que la empresa alega que el Ayuntamiento de Carmonita no ha cumplido con las obligaciones establecidas en el convenio de parcelación de terrenos de la finca 25/00/2012.



Por JUAN JOSÉ ESCOBAR MIEDERO, Secretario del Ayuntamiento de Carmonita. Pdo. D. DAVID GASPÁR CORCHERO, Alcalde del Ayuntamiento de Carmonita.

- INVERLASE S.L. no alega ningún plazo prescrito de manera unilateral por parte del Ayuntamiento de Carmonita.
- Cualquier causa de nulidad o caducidad del Convenio de 2012 contará con su postura en contra.
- La postura de INVERLASE S.L. es que el convenio de 2012 hay que nulificarlo mediante la nulidad de todo convenio que establezca otras regulaciones con la misma entidad existente, y bien, si no hay acuerdo para establecer las condiciones que le permitan establecer la sede de INVERLASE S.L. el proceso urbanístico con condiciones pactadas.

El Pleno acuerda lo siguiente:

VISTO el contenido del escrito presentado por la empresa INVERLASE S.L. de fecha 2 de julio de 2020 y en el que formula oposición al calendario de fechas establecido por este Ayuntamiento.



CONSIDERANDO que como consecuencia de lo anterior no ha sido posible el Proyecto de Parcelación por parte de INVERLASE S.L. dentro del plazo de tres meses que se le marcaba en el calendario de plazos de ejecución y que le fue notificado a través de un escrito de fecha 23 de junio de 2020 (notif. 25/06/2020).

AYUNTAMIENTO DE CARMONITA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CARMONITA, CELEBRADA el 21 de diciembre de 2020	
Hora de celebración: 16,00 horas	
Lugar: Casa Consistorial de Carmonita	
Tipo de Sesión: ORDINARIA	Convocatoria: PRIMERA



Señores Asistentes:

ALCALDE:

- D DAVID GASPAR CORCHERO

CONCEJALES:

- D. CARLOS MAÑERO SOLIS

- D. FCO. JOSE GONZALEZ VALLE

- D. PEDRO GARCIA BATALOSO

- D^a M^a MERCEDES GARCIA PALACIOS

- D. FCO. JUSTO NEVADO MANZANO

-D^a MARIA JESUS GARCIA PEREZ

Secretario:

- RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO

Ausentes:

Ausencia justificada:

Ausencia no justificada:

En Carmonita a 21 de diciembre de 2.020. Siendo las 16.00 horas del día indicado, se reúnen en el Salón de Pleno del Ayuntamiento los señores concejales anteriormente mencionados, asistidos por el Sr. secretario D. RAFAEL ESCRIBANO MEDIERO, con la finalidad de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento de Carmonita, para la que habían sido previamente convocados.

PUNTO PRIMERO. - APROBACION SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Declarada abierta la sesión, el Sr. Presidente pregunta a los señores reunidos si existe alguna objeción al borrador del acta correspondiente a las sesiones de fecha 22 de septiembre y 5 de noviembre de 2020.

A continuación, es sometido a la aprobación de los señores asistentes el borrador de dicha acta, acordando aprobarlo por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- RESOLUCION CONVENIO INVERLASE

CONSIDERANDO el acuerdo de pleno de fecha 5 de noviembre 2020, sobre acuerdo de incoación expediente de resolución del Convenio de permuta suscrito con fecha 2 de abril de 2012, por incumplimiento de plazos en el desarrollo del convenio que les fueron establecidos mediante acuerdo de Pleno de fecha 27/02/2020, otorgando a la

empresa INVERLASE SL un plazo de audiencia de UN MES, sobre cumplimiento del calendario de plazos para la ejecución del Convenio.

VISTO el escrito presentado por la empresa INVERLASE SL de fecha 4 de diciembre 2020 en el que manifiesta no estar de acuerdo con la propuesta sobre el contenido y los plazos marcados por el Ayuntamiento de Carmonita, ofreciéndose a pactar las condiciones de desarrollo del Convenio, o, en su caso, a la resolución del convenio de permuta de una manera pactada.

El Pleno, previa deliberación y POR UNANIMIDAD (mayoría absoluta) ACUERDA:

La resolución unilateral del Convenio de permuta suscrito con la empresa INVERLASE SL, con fecha 2 de abril de 2012, por el motivo de:

- Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de la empresa INVERLASE: no presentación del proyecto de parcelación por parte de INVERLASE dentro del plazo de los 3 meses que se establecía en el calendario de plazos de ejecución notificado con fecha 25 de junio 2020

PUNTO TERCERO.- CEMENTERIO MUNICIPAL (AMPLIACION TERRENOS EXPROPIACION). -

El Sr. alcalde informa que se han vuelto a retomar las negociaciones con el propietario de los terrenos limítrofes al cementerio D. GREGORIO MARTINEZ PALACIOS, antes de iniciar cualquier expediente de expropiación ya que nos resultaría largo y costoso para el Ayuntamiento.

PUNTO CUARTO. - SOLICITUD SUBVENCION FIBRA OPTICA. -

Se da cuenta de la reciente convocatoria de subvenciones para la ejecución de proyectos de implantación de fibra óptica. Hace 2 años este Ayuntamiento se benefició de dichas ayudas, concretamente destinadas al Ayuntamiento, Biblioteca y Colegio Público. Ahora se trata de solicitarla nuevamente para el Consultorio y el Pabellón polideportivo. El Pleno por unanimidad da el visto bueno.

PUNTO QUINTO. - INFORMES DE ALCALDIA. -

- Se informa sobre que se tiene previsto mañana iniciar los trabajos del refuerzo del pabellón Polideportivo por parte de la empresa adjudicataria de Diputación.
 - Se informa sobre la renuncia de la subvención concedida por Diputación destinada a la celebración de la matanza gastronómica como consecuencia de la pandemia que estamos sufriendo.
- Sobre la señalización del camino que atraviesa las vías del tren ya se han comprado las señales indicadoras por un valor de 750 € y se está a expensa que ADIF nos indique las distancias para instalarlas. No se es capaz de contactar con ellos.

Escrito de Adif de fecha 28 de noviembre 2019, sobre las deficiencias en la señalización del mantenimiento y señalización de la ctra., que cruza el paso a nivel público situado en el p.k 26/304, de



la línea férrea de Aljucen a Cáceres, en t.m de Carmonita, indicando, que, siendo el Ayuntamiento titular del camino o carretera, adoptemos las medidas oportunas para el cumplimiento de la legislación sectorial que afecta este tipo de pasos a nivel-.

- La Diputación ha convocado ayudas para la redacción de proyectos técnicos, habiéndose presentado una solicitud para la redacción del proyecto del Dolmen y poder incluirlo en el nuevo Programa Colaborativo Rural que se convoque.
- Se ha solicitado a Diputación la construcción de un acerado junto a la Báscula de pesaje, en tanto se lleva a cabo la ejecución del Proyecto del nuevo "desvío y ensanche de la ctra. de Carmonita", en su tramo urbano.
- Se ha solicitado reunión con el Diputado del área de fomento de Diputación para que nos arreglen el tramo de carretera de la travesía del pueblo, debido al destroce que está sufriendo con el continuo transito del Camiones pesados de las obras del AVE.
- Sobre la Fiestas de Navidad, se ha previsto que la cabalgata de reyes no se realice teniéndose previsto el reparto de los juguetes puerta a puerta. Se disfrazarán 7 u 8 personas, se tirarán cohetes, y se repartirán cartas en el Colegio a los niños explicándoles el porqué de la situación. Finalmente, se les va a regalar unos calendarios personalizados de Apaceba.
- Sobre la solución del problema planteado por el vecino D. José Antonio Corchero Cardoso con domicilio en la Calle Virgen de Fátima 18 en el que solicitaba, que previa la oportuna tramitación y con emisión de los informes técnicos necesarios, se dicte resolución por la que se acuerde pintar línea amarilla en la acera frente a mi cochera con el fin de prohibir el estacionamiento todo ello para garantizar el normal uso de la licencia de vado permanente, se le va a remitir escrito sobre las medidas a adoptar en base a la información de la Oficina Urbanística de la mancomunidad.

MOCIONES DECLARADAS POR VIA DE URGENCIA: -

1. Modificación ordenanza mercadillo y puestos ambulantes (BOP 23/12/2015)

Se acuerda la modificación de dicha ordenanza con las siguientes cuotas tributarias:

- Puestos fijos: 48 € /semestre.
- Puestos eventuales: 5 €/ día.

2. Aprobación Modificación núm. 6 de la NN. SS de Carmonita.

Se aprueba provisionalmente la Modificación núm. 6 de las NN. SS de Carmonita consistente en la reducción de la distancia al suelo urbano o apto para urbanizar de edificaciones de uso agro-ganaderos destinadas al alojamiento o la cría de ganado de conformidad con lo dispuesto en el art. 49.3 de la LOTUS y 122 de la RPLANEX

Aprobación incremento retribuciones concejal delegado Francisco José González Valle.

El Sr. alcalde plantea la propuesta del incremento de las retribuciones del cargo del segundo teniente de alcalde D. FRANCISCO JOSE GONZALEZ VALLE que viene desarrollándose a través de una dedicación a jornada parcial (75 %).



La propuesta de las nuevas retribuciones pasaría de los 900 €/mensuales/netas que actualmente viene percibiendo, a 1.000 €/netos.

Considerando lo establecido en el artículo 75 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

El Pleno, por unanimidad, ACUERDA aprobarle unas retribuciones netas de 1.000 €/mes, distribuidas en 14 pagas, con efectos económico del día 01 de enero 2021.

4. Moción del P.P de apoyo al mantenimiento de la región 24.1 de la ayuda básica a la renta de la nueva PAC en el sector del tabaco.

Se aprueba por unanimidad.

PUNTO SEXTO. - RUEGOS Y PREGUNTAS. -

Y no habiendo más asuntos en el orden del día, el presidente levantó la sesión siendo las 17.30 h, extendiéndose la presente acta con el Visto Bueno del Sr. alcalde, de lo que yo el secretario, DOY FE.



Firmado por ESCRIBANO
MEDIERO RAFAEL - DNI
08799617R el día 01/03/2021
con un certificado emitido
por AC Administración
Pública